



Notificaciones Juridica UARIV

De: Ayde Marcela Cabrera Lossa <acabrerl@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: martes, 22 de julio de 2025 3:23 p. m.
Para: ingridgarciat@hotmail.com; Notificaciones Judiciales -- CNSC; Notificaciones Juridica UARIV; Notificaciones Judiciales; Luis Alfonso Beltran Pantoja; Juzgado 18 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: Acción De Tutela No. 2025-00202-00 Accionante: Ingrid García Troya Accionados: UARIV y CNSC
Datos adjuntos: AT-2025-00202-00 Admite niega medida concurso de méritos(1).pdf

 [C01Principal](#)

SEÑORES
INGRID GARCIA TROYA
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL UNIDAD DE VICTIMAS UARIV
DEFENSORIA DE FAMILIA ICBF
PROCURADURIA DE FAMILIA
JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD BOGOTA
LA CIUDAD

SE NOTIFICA ACCIÓN DE TUTELA PARA QUE SE LE DE CONTESTACIÓN DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO PARA ELLO.

SE NIEGA MEDIDA PROVISIONAL.

Atentamente,



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Correo electrónico: acabrerl@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Palacio de Justicia, Piso 4 Oficina 404
Teléfono: 7237992 - 3145227703

ESTE ES EL CORREO OFICIAL PARA ACCIONES DE TUTELA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, POR FAVOR RESPONDA A ESTE BUZÓN Y ABSTÉNGASE DE ENVIAR RESPUESTAS AL OTRO CORREO INSTITUCIONAL

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es

el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto (N), veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Correspondió por reparto la acción de tutela impetrada por la señora, Ingrid García Troya, quien actúa a nombre propio, en la que solicita la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, mínimo vital, debido proceso administrativo, unidad e integridad familiar, protección de sujetos de especial protección constitucional y petición, presuntamente vulnerados por, la Unidad Administrativa Especial Para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Asoma que la accionante depreca como medida provisional:

se ordene a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, abstenerse de realizar el nombramiento y posesión a la señora VANESSA DEL ROSARIO BARRIOS DEL CASTILLO en la sede de Pasto, mientras se resuelve de fondo la presente acción de tutela.

Al respecto, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 faculta a los jueces de tutela para decretar medidas provisionales cuando advierta la urgencia y necesidad de intervenir transitoriamente para precaver que: *(i) se violen derechos fundamentales de manera irreversible o (ii) se ocasionen graves e irreparables daños, especialmente al interés público¹*

Necesario resulta traer a colación los requisitos para la procedencia de tal medida, a saber: *(i) Fumus boni iuris*, o apariencia de buen derecho, *(ii) periculum in mora*, la urgencia de adoptar una medida para evitar un perjuicio irremediable - *los dos pasos descritos deben operar conjuntamente²* y *(iii)* la ponderación entre los intereses en colisión en el caso concreto.

Así pues, conforme los hechos narrados en el escrito de tutela, en primer lugar, la Judicatura encuentra que no hay argumentos fácticos y jurídicos razonables (*fumus boni iuris*) que develen la urgencia de adoptar una medida en esta etapa del trámite, veamos.

¹ Corte Constitucional, Auto 680 de 2018.

² Ídem

Sea lo primero destacar que, tal como lo informa la accionante, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, expidió la Resolución No. 13174 del 25 de junio de 2024, a través de la cual, se conforma y adopta lista de elegibles para proveer 148 vacantes relacionadas con la OPEC No. 179793, del personal de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en adelante UARIV.

Lista de elegibles dentro de la cual, la accionante ocupó inicialmente la posición 135. Sin embargo, luego del desempate de rigor, fue ubicada en el puesto 155, tal como se afirma en el escrito de tutela.

Seguidamente, se destaca que, el 16 de julio de 2025, la Oficina de Talento Humano de la UARIV, le comunicó el contenido de la Resolución No. 01392 del 2 de julio de 2025, donde se enteró que, mediante acto administrativo del 25 de marzo el año en curso, se autorizó la movilidad de la lista de elegibles desde la posición 130 hasta la 138.

Que la expedición de la Resolución en cita se propició con ocasión del fallo de tutela emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al interior del radicado No. 110013335018-2025-00125-01.

Circunstancia que, cambia el panorama de estudio, pues la accionante, no precisa si fue vinculada dentro del anunciado trámite constitucional, oportunidad en la cual, bien pudo estar al tanto de las disposiciones adoptadas en la Resolución No. 01392 del 2 de julio de 2025, en la cual, además, se anotó lo siguiente, en relación con la autorización de movilidad de lista de elegibles.

AUTORIZACIÓN MOVILIDAD DE LISTA DE ELEGIBLES DEL 25 DE MARZO DE 2025					
Elegible en merito conforme autorización del 23 de marzo de 2025			Persona que rechazo el nombramiento o renuncio en debida forma		Estudio para las personas a las que se les tuteio el derecho en el presente fallo
No.	Nombre	lugar de residencia	Nombre	Plaza seleccionada en audiencia pública, vacante a proveer en movilidad de lista de elegibles	Existencia de plaza cercana al lugar de residencia
7	INGRID GARCIA TROYA	PASTO	SANDRA MIREYA JIMENEZ JIMENEZ	BOGOTA	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
13	VANESSA DEL ROSARIO BARRIOS DEL CASTILLO	SINCELEJO	IVAN JAVIER ROMERO GUTIERREZ	PASTO	No existe plaza dentro de la presente movilidad en su lugar de residencia, por ende, esta entidad no podría deducir cual sería una plaza de mejor conveniencia para la elegible

Conforme lo anotado, la Judicatura debe hacer la siguiente precisión, la señora, Vanessa del Rosario Barrios del Castillo, a quien eventualmente afectaría el decreto de la medida provisional rogada por la actora, funge como accionante en el trámite de tutela decido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al interior del radicado No. 110013335018-2025-00125-01.

Luego entonces, surge palmario en un primer momento, conocer si, al interior del aludido trámite de tutela, la aquí accionante fue vinculada.

En adición, cumple acotar que, en la multicitada Resolución anotó en relación con la aquí actora, *elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos*, frente a lo cual, precisamente se motiva el descontento de la señora, Ingrid García Troya, quien, en su criterio percibe una contradicción, pues su residencia se encuentra en la ciudad de Pasto, sin embargo, le fue asignada la plaza ubicada en Bogotá DC. Frente a lo cual, habrá la Judicatura de manera preliminar verificar la contestación que para tal propósito emita la UARIV, en esa línea, asoma prematuro adoptar la medida provisional rogada con el escrito de tutela, máxime cuando podría eventualmente afectar los derechos de la señora, Vanessa del Rosario Barrios del Castillo, quien ya cuenta con un fallo de tutela a su favor y, en virtud del cual, se emitió la Resolución 01392 del 2 de julio de 2025.

Últimos argumentos que, no permiten tener por acreditado el requisito *Fumus boni iuris* y, en consecuencia, la medida solicitada no será decretada.

Así las cosas, se conocerá de la presente solicitud de amparo, de conformidad con los arts. 16 y 19 del Decreto 2591 de 1991, el Decreto 1382 del 2000, y el Decreto 1983 de 2017, se

DISPONE:

1. ADMITIR la solicitud de tutela presentada por, Ingrid García Troya, quien actúa a nombre propio, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2. Mediante atento oficio dirigido a: (i) La Unidad Administrativa Especial Para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas y (ii) la Comisión Nacional del Servicio Civil, hágaseles saber que se ha iniciado trámite de tutela con fundamento en la solicitud elevada por la señora, Ingrid García Troya, motivo por el cual, en el término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto, podrán ejercer su derecho de defensa frente a los hechos que dan sustento a la acción de amparo, aportando de considerarlo necesario, las pruebas que pretendan hacer valer.

3. REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial Para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se sirva allegar y precisar lo siguiente:

3.1 La Resolución No. 13174 del 25 de junio de 2024, así como los actos administrativos posteriores, a través de los cuales, se autorizó la movilidad de la lista de elegibles adoptada el 25 de junio de 2024.

3.2 La Resolución No. 01392 de 02 de julio de 2025

3.3 Sírvase informa si, a la fecha, existe algún nombramiento para la OPEC No. 179793, en relación con la señora, Ingrid García Troya, en caso afirmativo, indique si tal novedad le fue notificada a la prenombrada.

3.4 Sírvase precisar si, la plaza asignada a la señora, Vanessa del Rosario Barrios del Castillo, en la ciudad de Pasto (N), fue resultado de una audiencia pública con la persona que, en su momento, rechazó o renunció al cargo, esto es, el señor, Iván Javier Romero Gutiérrez.

3.5 Sírvase indicar si, a la fecha, la señora, Vanessa del Rosario Barrios del Castillo, aceptó el nombramiento para el cargo ofertado en la OPEC No. 179793.

4. VINCULAR al trámite de la presente acción de tutela, a: (i) La Defensoría de Familia adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Zonal Pasto y (ii) la Procuraduría Delegada Para Asuntos De Infancia y Adolescencia Regional Nariño, para que, en el término de los DOS (02) DÍAS siguientes a la notificación, se pronuncien sobre los hechos expuesto en el escrito de tutela interpuesto por la señora, Ingrid García Troya.

5. REQUERIR a la señora, Ingrid García Troya, para que, dentro de los DOS (02) DÍAS siguientes a la notificación, se sirva allegar a este Despacho la siguiente información, con la advertencia de que lo debe hacer **bajo la gravedad de juramento** de conformidad con el Art. 389 del C. de P. P^{1.}, y la imposición del artículo 442 del C. P^{2.}:

5.1 Diga sus nombres y apellidos completos, cedula de ciudadanía, estado civil, lugar de domicilio, edad y a qué se dedica.

5.2 ¿Como está conformado su núcleo familiar?, indicando los nombres y edades de cada uno de ellos, señalando específicamente quien o quienes residen en su misma vivienda.

5.3 ¿Cuáles son los ingresos mensuales con los que su hogar subsiste? indicando qué integrantes del núcleo familiar se encuentran trabajando, y a cuánto ascienden mensualmente dichos ingresos.

5.4. Informe cuántos hijos (as) tiene, a que se dedican y si le brindan colaboración económica.

5.5 Manifieste si en el momento, tiene algún tipo de obligación crediticia con alguna corporación financiera o de otro tipo. (Aportar soporte documental).

5.6 ¿El lugar donde vive usted y su familia es propio o arrendado, y si paga, cual es el valor?

5.7 ¿Qué estrato tiene asignado el lugar donde vive?

5.8 ¿Posee usted, algún mueble (carro, moto, etc.) o inmueble que le genere ingresos económicos?

5.9 Informe a cuánto ascienden los gastos mensuales de su núcleo familiar y quien o quienes se encargan de sufragarlos.

5.10 Recibe usted o algún integrante de su familia, algún tipo de subsidio o ayuda por parte del Estado (familias en acción, subsidio al adulto mayor, etc.).

5.11 Manifestar si, con ocasión de la acción de tutela No. 110013335018-2025-00125-01, fue vinculada a dicho trámite.

La información se entiende rendida bajo la gravedad del juramento.

6. OFICIAR al Juzgado Dieciocho (18) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, para que, se sirva informar si la señora, Ingrid García Troya, fue notificada del trámite de la acción de tutela No. 11001-33-35-018 2025-00125-00.

7. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a La Unidad Administrativa Especial Para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que, en sus páginas web informen de la presente acción de tutela a los concursantes del proceso de selección de Entidades del Orden Nacional, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, OPEC No. 179793, modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que puedan tener interés en las resultas de la presente acción.

Igualmente, dichas entidades comunicaran de la presente acción de tutela a los correos electrónicos que reposen en sus bases de datos advirtiéndoles que cuentan con el término perentorio de DOS (2) DÍAS hábiles siguientes a la comunicación de este auto, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.

Acción De Tutela No. 2025-00202-00
Accionante: Ingrid García Troya
Accionados: UARIV y CNSC

8. **NEGAR** la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la accionante, conforme la parte motiva de esta providencia.

9. **NOTIFICAR** a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA ELISABETH CHAMORRO BENAVIDES
Jueza

JSBE

Firmado Por:

Sandra Elisabeth Chamorro Benavides

Jueza

Juzgado De Circuito

Civil 001

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebd07a7804da1e28c236925958a755c8c1871259a067715720d5bce95a6a912**

Documento generado en 22/07/2025 01:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto (N), veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Correspondió por reparto la acción de tutela impetrada por la señora, Ingrid García Troya, quien actúa a nombre propio, en la que solicita la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, mínimo vital, debido proceso administrativo, unidad e integridad familiar, protección de sujetos de especial protección constitucional y petición, presuntamente vulnerados por, la Unidad Administrativa Especial Para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Asoma que la accionante deprecia como medida provisional:

se ordene a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, abstenerse de realizar el nombramiento y posesión a la señora VANESSA DEL ROSARIO BARRIOS DEL CASTILLO en la sede de Pasto, mientras se resuelve de fondo la presente acción de tutela.

Al respecto, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 faculta a los jueces de tutela para decretar medidas provisionales cuando advierta la urgencia y necesidad de intervenir transitoriamente para precaver que: (i) *se violen derechos fundamentales de manera irreversible o (ii) se ocasionen graves e irreparables daños, especialmente al interés público*¹

Necesario resulta traer a colación los requisitos para la procedencia de tal medida, a saber: (i) *Fumus boni iuris*, o apariencia de buen derecho, (ii) *periculum in mora*, la urgencia de adoptar una medida para evitar un perjuicio irremediable - *los dos pasos descritos deben operar conjuntamente*² y (iii) la ponderación entre los intereses en colisión en el caso concreto.

Así pues, conforme los hechos narrados en el escrito de tutela, en primer lugar, la Judicatura encuentra que no hay argumentos fácticos y jurídicos razonables (*fumus boni iuris*) que develen la urgencia de adoptar una medida en esta etapa del trámite, veamos.

¹ Corte Constitucional, Auto 680 de 2018.

² Ídem

Sea lo primero destacar que, tal como lo informa la accionante, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, expidió la Resolución No. 13174 del 25 de junio de 2024, a través de la cual, se conforma y adopta lista de elegibles para proveer 148 vacantes relacionadas con la OPEC No. 179793, del personal de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en adelante UARIV.

Lista de elegibles dentro de la cual, la accionante ocupó inicialmente la posición 135. Sin embargo, luego del desempate de rigor, fue ubicada en el puesto 155, tal como se afirma en el escrito de tutela.

Seguidamente, se destaca que, el 16 de julio de 2025, la Oficina de Talento Humano de la UARIV, le comunicó el contenido de la Resolución No. 01392 del 2 de julio de 2025, donde se enteró que, mediante acto administrativo del 25 de marzo el año en curso, se autorizó la movilidad de la lista de elegibles desde la posición 130 hasta la 138.

Que la expedición de la Resolución en cita se propició con ocasión del fallo de tutela emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al interior del radicado No. 110013335018-2025-00125-01.

Circunstancia que, cambia el panorama de estudio, pues la accionante, no precisa si fue vinculada dentro del anunciado trámite constitucional, oportunidad en la cual, bien pudo estar al tanto de las disposiciones adoptadas en la Resolución No. 01392 del 2 de julio de 2025, en la cual, además, se anotó lo siguiente, en relación con la autorización de movilidad de lista de elegibles.

AUTORIZACIÓN MOVILIDAD DE LISTA DE ELEGIBLES DEL 25 DE MARZO DE 2025					
Elegible en merito conforme autorización del 23 de marzo de 2025			Persona que rechaza el nombramiento o renuncio en debida forma		Estudio para las personas a las que se les tuteio el derecho en el presente fallo
No.	Nombre	lugar de residencia	Nombre	Plaza seleccionada en audiencia pública, vacante a proveer en movilidad de lista de elegibles	Existencia de plaza cercana al lugar de residencia
7	INGRID GARCIA TROYA	PASTO	SANDRA MIREYA JIMENEZ JIMENEZ	BOGOTA	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
13	VANESSA DEL ROSARIO BARRIOS DEL CASTILLO	SINCELEJO	IVAN JAVIER ROMERO GUTIERREZ	PASTO	No existe plaza dentro de la presente movilidad en su lugar de residencia, por ende, esta entidad no podría deducir cual sería una plaza de mejor conveniencia para la elegible

Conforme lo anotado, la Judicatura debe hacer la siguiente precisión, la señora, Vanessa del Rosario Barrios del Castillo, a quien eventualmente afectaría el decreto de la medida provisional rogada por la actora, funge como accionante en el trámite de tutela decido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al interior del radicado No. 110013335018-2025-00125-01.

Luego entonces, surge palmario en un primer momento, conocer si, al interior del aludido trámite de tutela, la aquí accionante fue vinculada.

En adición, cumple acotar que, en la multicitada Resolución anotó en relación con la aquí actora, *elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos*, frente a lo cual, precisamente se motiva el descontento de la señora, Ingrid García Troya, quien, en su criterio percibe una contradicción, pues su residencia se encuentra en la ciudad de Pasto, sin embargo, le fue asignada la plaza ubicada en Bogotá DC. Frente a lo cual, habrá la Judicatura de manera preliminar verificar la contestación que para tal propósito emita la UARIV, en esa línea, asoma prematuro adoptar la medida provisional rogada con el escrito de tutela, máxime cuando podría eventualmente afectar los derechos de la señora, Vanessa del Rosario Barrios del Castillo, quien ya cuenta con un fallo de tutela a su favor y, en virtud del cual, se emitió la Resolución 01392 del 2 de julio de 2025.

Últimos argumentos que, no permiten tener por acreditado el requisito *Fumus boni iuris* y, en consecuencia, la medida solicitada no será decretada.

Así las cosas, se conocerá de la presente solicitud de amparo, de conformidad con los arts. 16 y 19 del Decreto 2591 de 1991, el Decreto 1382 del 2000, y el Decreto 1983 de 2017, se

DISPONE:

1. ADMITIR la solicitud de tutela presentada por, Ingrid García Troya, quien actúa a nombre propio, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2. Mediante atento oficio dirigido a: (i) La Unidad Administrativa Especial Para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas y (ii) la Comisión Nacional del Servicio Civil, hágaseles saber que se ha iniciado trámite de tutela con fundamento en la solicitud elevada por la señora, Ingrid García Troya, motivo por el cual, en el término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto, podrán ejercer su derecho de defensa frente a los hechos que dan sustento a la acción de amparo, aportando de considerarlo necesario, las pruebas que pretendan hacer valer.

3. REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial Para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se sirva allegar y precisar lo siguiente:

3.1 La Resolución No. 13174 del 25 de junio de 2024, así como los actos administrativos posteriores, a través de los cuales, se autorizó la movilidad de la lista de elegibles adoptada el 25 de junio de 2024.

3.2 La Resolución No. 01392 de 02 de julio de 2025

3.3 Sírvase informa si, a la fecha, existe algún nombramiento para la OPEC No. 179793, en relación con la señora, Ingrid García Troya, en caso afirmativo, indique si tal novedad le fue notificada a la prenombrada.

3.4 Sírvase precisar si, la plaza asignada a la señora, Vanessa del Rosario Barrios del Castillo, en la ciudad de Pasto (N), fue resultado de una audiencia pública con la persona que, en su momento, rechazó o renunció al cargo, esto es, el señor, Iván Javier Romero Gutiérrez.

3.5 Sírvase indicar si, a la fecha, la señora, Vanessa del Rosario Barrios del Castillo, aceptó el nombramiento para el cargo ofertado en la OPEC No. 179793.

4. VINCULAR al trámite de la presente acción de tutela, a: (i) La Defensoría de Familia adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Zonal Pasto y (ii) la Procuraduría Delegada Para Asuntos De Infancia y Adolescencia Regional Nariño, para que, en el término de los DOS (02) DÍAS siguientes a la notificación, se pronuncien sobre los hechos expuesto en el escrito de tutela interpuesto por la señora, Ingrid García Troya.

5. REQUERIR a la señora, Ingrid García Troya, para que, dentro de los DOS (02) DÍAS siguientes a la notificación, se sirva allegar a este Despacho la siguiente información, con la advertencia de que lo debe hacer **bajo la gravedad de juramento** de conformidad con el Art. 389 del C. de P. P^{1.}, y la imposición del artículo 442 del C. P^{2.}:

5.1 Diga sus nombres y apellidos completos, cedula de ciudadanía, estado civil, lugar de domicilio, edad y a qué se dedica.

5.2 ¿Como está conformado su núcleo familiar?, indicando los nombres y edades de cada uno de ellos, señalando específicamente quien o quienes residen en su misma vivienda.

5.3 ¿Cuáles son los ingresos mensuales con los que su hogar subsiste? indicando qué integrantes del núcleo familiar se encuentran trabajando, y a cuánto ascienden mensualmente dichos ingresos.

5.4. Informe cuántos hijos (as) tiene, a que se dedican y si le brindan colaboración económica.

5.5 Manifieste si en el momento, tiene algún tipo de obligación crediticia con alguna corporación financiera o de otro tipo. (Aportar soporte documental).

5.6 ¿El lugar donde vive usted y su familia es propio o arrendado, y si paga, cual es el valor?

5.7 ¿Qué estrato tiene asignado el lugar donde vive?

5.8 ¿Posee usted, algún mueble (carro, moto, etc.) o inmueble que le genere ingresos económicos?

5.9 Informe a cuánto ascienden los gastos mensuales de su núcleo familiar y quien o quienes se encargan de sufragarlos.

5.10 Recibe usted o algún integrante de su familia, algún tipo de subsidio o ayuda por parte del Estado (familias en acción, subsidio al adulto mayor, etc.).

5.11 Manifiestar si, con ocasión de la acción de tutela No. 110013335018-2025-00125-01, fue vinculada a dicho trámite.

La información se entiende rendida bajo la gravedad del juramento.

6. OFICIAR al Juzgado Dieciocho (18) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, para que, se sirva informar si la señora, Ingrid García Troya, fue notificada del trámite de la acción de tutela No. 11001-33-35-018-2025-00125-00.

7. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a La Unidad Administrativa Especial Para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que, en sus páginas web informen de la presente acción de tutela a los concursantes del proceso de selección de Entidades del Orden Nacional, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, OPEC No. 179793, modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que puedan tener interés en las resultas de la presente acción.

Igualmente, dichas entidades comunicaran de la presente acción de tutela a los correos electrónicos que reposen en sus bases de datos advirtiéndoles que cuentan con el término perentorio de DOS (2) DÍAS hábiles siguientes a la comunicación de este auto, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.

8. NEGAR la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la accionante, conforme la parte motiva de esta providencia.

9. NOTIFICAR a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA ELISABETH CHAMORRO BENAVIDES
Jueza

JSBE

Firmado Por:

Sandra Elisabeth Chamorro Benavides

Jueza

Juzgado De Circuito

Civil 001

Pasto - Naríño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebd07a7804da1e28c236925958a755c8c1871259a067715720d5bce95a6a912**

Documento generado en 22/07/2025 01:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 21/jul./2025

Página

1

CORPORACION GRUPO ACCION DE TUTELA PRIMERA INST.
JUECES CONSTITUCIONALES DEL CIRCUITO CD. DESP SECUENCIA:
REPARTIDO AL DESPACHO 001 2418

FECHA DE REPARTO
21/jul./2025

JDO. 1RO. CIVIL DE CIRCUITO

IDENTIFICACION NOMBRE
36756802 INGRID

APELLLIDO
GARCIA TROYA

SUJETO PROCESAL
01 *'

01 01 01 01 01 01 01 01 01 01

C16001-OJ01A12

CUADERNOS

JAdafL

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

Tutela en línea No 3006657

REPARTO Tutela en línea No 3006657 / 2418

Desde Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Pasto <apptutelaspsocendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 21/07/2025 16:05

Para Ayde Marcela Cabrera Lossa <acabrerl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC ingridgarciat@hotmail.com <ingridgarciat@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (263 KB)

1 CIVIL CTO SEC 2418.pdf;

Cordial saludo.

Sr(a). Juez(a) / Magistrado(a):

Remitimos para su trámite el asunto relacionado, asignado a su despacho según la secuencia establecida en el Acta de Reparto adjunta.

Importante: Antes de radicar, verifique que el reparto corresponda efectivamente a su despacho. En caso de error, informe de inmediato a la Oficina Judicial – Sección Reparto y devuelva los documentos por este mismo medio.

Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):

Adjuntamos el acta de reparto con la información del Juzgado asignado. Para cualquier trámite posterior (radicación, retiro, adiciones o correcciones), deberá dirigirse al despacho correspondiente. Esta oficina no realiza anulaciones de reparto una vez efectuado.

AVISO IMPORTANTE:

No responder este mensaje. El presente correo es exclusivo para envío de notificaciones, los mensajes enviados a este buzón no se tendrán en cuenta. Para más información comunicarse a: tutelasyhabeascorpuspasto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Pasto

Joseph Adaf

Reparto Acciones Constitucionales
Oficina Judicial – Sección Reparto Pasto

Palacio de Justicia de Pasto
Calle 19 No. 23-00

Permítanos conocer su opinión sobre la atención brindada por la Oficina Judicial de Pasto diligenciando la siguiente encuesta.

¡Sólo le tomará 2 minutos!

<https://forms.office.com/r/ERk1ebnWfd>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la **Ley 1273 del 5 de enero de 2009** y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Lunes, 21 de Julio de 2025 16:00

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Pasto <apptutelaspso@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
ingridgarcia@hotmail.com <ingridgarcia@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 3006657

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3006657

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: NARIÑO.

Ciudad: PASTO

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: NARIÑO.

Ciudad: PASTO

Accionante: INGRID GARCÍA TROYA Identificado con documento: 36756802
Correo Electrónico Accionante : ingridgarciat@hotmail.com
Teléfono del accionante : 3004344592
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- Nit:

Correo Electrónico: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

IGUALDAD, FAMILIA, DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICIÓN, MÍNIMO VITAL,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

San Juan de Pasto, julio 2025.

**JUZGADOS DEL CIRCUITO DE PASTO.- REPARTO.
E. S. D.**

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: INGRID GARCÍA TROYA

ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (en adelante Unidad de Víctimas).

ENTIDADES POR VINCULAR: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. (en adelante CNSC.)

Ingrid García Troya, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.756.802, domiciliada en la ciudad de Pasto (Nariño), obrando en nombre propio y en calidad de elegible de la Convocatoria No. 2244-2022- UARIV y en ejercicio del Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, atentamente me permito presentar ante su despacho la presente ACCIÓN DE TUTELA con el fin de que se amparen mis derechos fundamentales a la igualdad de oportunidades o condiciones para el acceso a cargos públicos, a la familia, a la unidad e integridad familiar y a la protección de sujetos de especial protección constitucional, protección integral de los niños, mínimo vital, debido proceso administrativo en conexidad con el derecho al acceso a cargos públicos por virtud del mérito, y de petición, los cuales considero vulnerados o están en riesgo de vulneración por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, en el marco del proceso de nombramiento del cargo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09, OPEC 179793, dentro del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022- Convocatoria 2244 de 2022, lo anterior, tal como se explica a continuación:

HECHOS

1. Participé en el Proceso de Selección de Entidades del Orden Nacional 2022, Convocatoria No. 2244 de 2022, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), para proveer el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09, ofertado por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), mediante concurso de méritos.
2. Superé satisfactoriamente todas las etapas del proceso de selección, ubicándome inicialmente en la posición No. 135 en la lista de elegibles. Posteriormente, tras el desempate reglamentario, mi posición se ajustó al puesto No. 155.
3. Se expidió la Resolución No. 13174 del 25 de junio de 2024, por parte de la CNSC, mediante la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 09, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022; la cual se encuentra en firme

desde el 5 de julio de 2024, de acuerdo con la consulta efectuada a través del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) de la CNSC¹.

4. Dicha lista ha sido utilizada para realizar nombramientos en el cargo referido. Como varios aspirantes ubicados en mejores posiciones han renunciado o no aceptaron su nombramiento, la CNSC ha autorizado el uso progresivo de la lista, actualmente desde la posición 131 hasta la 156. Esta situación ha generado nuevas vacantes, incluyendo algunas en la ciudad de Pasto, donde tengo mi lugar de residencia y el de mi familia, incluyendo mis dos hijos menores de edad.

5. El Acuerdo No. 166 de 2020 en su **artículo 24°** reguló la convocatoria previendo que durante la vigencia de la lista de 2 años deberán realizarse nuevos nombramientos sobre vacantes iguales o equivalentes que estén disponibles en la planta de personal de la entidad nominadora (en este caso la Unidad de Víctimas) en observancia del **artículo 6° de la Ley 1960 de 2019**, que modificó el **artículo 31 de la Ley 909 de 2004**, lo cual genera una expectativa legítima de ser nombrada en la ciudad de Pasto, ya sea que correspondan a algunas de las **148 vacantes** ofertadas o a las demás vacantes que conforman la planta de personal que no fueron convocadas las cuales hubieran surgido con posterioridad al reporte de vacantes realizado en las etapas iniciales de la convocatoria.

6. Una vez culminado la etapa de nombramientos de los primeros 148 elegibles en posición meritoria, y tras la ocurrencia de derogatorias de algunos nombramientos y renuncias al cargo, se recompuso la lista de elegibles generando la movilidad en la misma, lo que me permite acceder a una de las vacantes definitivas disponibles y así poder materializar mi nombramiento en período de prueba, como lo exige el debido proceso y el principio de mérito.

7. En ejercicio del derecho fundamental de petición, el 7 de mayo de 2025 presenté una solicitud ante la Unidad de Víctimas y la CNSC, solicitando información sobre el proceso de selección, la disponibilidad de vacantes definitivas y la petición especial de que se considere mi nombramiento en la ciudad de Pasto en periodo de prueba, atendiendo factores como el de residencia, familia y salud, dada la existencia de vacantes definitivas, iguales y equivalentes autorizadas en Pasto en virtud de las derogatorias de los nombramiento de los señores Iván Javier Romero Gutiérrez y Alejandro Antonio Camargo Hernández.

8. Dicha petición no fue resuelta por ninguna de las entidades. Pese a que el 8 de mayo de 2025 la UARIV me informó a través de correo electrónico que el radicado correspondiente a mi petición era el No. 2025-0244570-2 y que la misma sería atendida dentro del término de ley, no obstante, nunca se emitió respuesta alguna, vulnerándose mi derecho fundamental de petición y limitando mi acceso a información vital sobre el proceso.

9. De la consulta realizada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) de la CNSC, se evidencia que se ha autorizado la movilidad de la lista de elegibles en diferentes fechas, brindando la opción de nuevos nombramientos, en donde se observa que el día 21 de marzo de 2025 la CNSC autorizó la movilidad de la lista de elegibles desde la posición 131 hasta la 138 sin incluir los

1. ¹ <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

desempates, encontrándose actualmente autorizada la movilidad de la lista hasta la posición 156 (correspondiéndome a mí la posición 135).

10. Con ocasión del trámite de una acción de tutela promovida por otros elegibles en la ciudad de Bogotá, con radicado 1100133350182025-00125-01 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante correo electrónico del 16 de julio de 2025, la oficina de Talento Humano de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, me comunicó el contenido de la Resolución No. 01392 del 2 de julio de 2025 “Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “B”, se realiza un estudio de factibilidad y se mantiene incólumes los actos administrativo expedidos” emitida por parte de la UARIV.

En esta Resolución, refiere que, mediante acto administrativo de fecha 25 de marzo de 2025, el cual en su momento no me fue notificado y hasta la fecha tampoco me ha sido notificado, se autorizó la movilidad de la lista de elegibles correspondiente a la Resolución 13174 del 25 de junio de 2024, y que, tras las novedades de aceptación de renuncia y derogatoria de 13 elegibles (posiciones 54,40,73,7,38,120,123,52,20,78,115,57 y 126), autoriza a la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, el uso de la lista de elegibles mencionada a continuación:

Item	OPEC	Posición LE	Elegible	Número de identificación	Tipo de uso	Observaciones
1	179793	130	HAROLD EDUARDO BURBANO IDROBO	76332239	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
2	179793	131	CAROLINA HURTADO MARTINEZ	30230539	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
3	179793	132	ALBA LEONOR QUINTERO ALMENAREZ	49772542	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
4	179793	133	NELCY YOJAIDA LEMUS COPETE	35895471	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
5	179793	133	LESSY YAMIL PAREDES HURTADO	1144027913	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
6	179793	134	LEIBNIZ EDWIN BARRIOS HERNANDEZ	19618023	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
7	179793	135	INGRID GARCIA TROYA	36756802	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
8	179793	136	NACIRA LEONOR SALCEDO RIVERO	57292392	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
9	179793	136	XIMENA MARIA CESPEDES GRANDA	43623546	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
10	179793	136	ALINA MARIA VILLA SANCHEZ	52179845	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
11	179793	137	WILLIAM MAURICIO SALAMANCA TORRES	74378591	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
12	179793	138	ISABEL CRISTINA MORALES RUEDA	37844855	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
13	179793	138	VANESSA DEL ROSARIO BARRIOS DEL CASTILLO	64930653	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP

(Pag 7 Resolución 01392 de 02 de julio de 2025)

Del cuadro anterior, se puede observar que me encuentro en el ítem 7, posición lista de elegibles 135.

11. Menciona la resolución precitada que, como se observa que la plaza rechazada por los aspirantes de las plazas 54,40,73,7,38,120,123,52,20,78,115,57 y 126, “han de ser cubiertas por los elegibles de las posiciones 130, 131, 132, 133, 133, 133, 134, 135, 136, 136, 137, 138 y 138, y las ubicaciones de los empleos son estrictamente las que en principio pertenecían a quienes las

rechazaron" (negrilla fuera de texto). Generando así una expectativa legítima a tomar posesión en las plazas que han dejado vacantes.

En la misma resolución No 01392 de 02 de julio de 2025, se advierte que, se habilitaron las siguientes plazas en orden numérico para ser aplicadas en el mismo orden conforme a la posición meritatoria alcanzada así:

PLAZA VACANTE HABILITADA MOVILIDAD 23 DE MARZO DE 2025		PERSONA HABILITADA PARA TOMAR POSICION DE LA PLAZA POR ORDEN DE MERITO, CON EXPECTATIVA LEGITIMA
1	POPAYAN	HAROLD EDUARDO BURBANO IDROBO
2	CUCUTA	CAROLINA HURTADO MARTINEZ
3	SANTA MARTA	ALBA LEONOR QUINTERO ALMENAREZ
4	YOPAL	NELCY YOJAIDA LEMUS COPETE
5	URABA	LESSY YAMEL PAREDES HURTADO
6	URABA	LEIBNIZ EDWIN BARRIOS HERNANDEZ
7	BOGOTA	INGRID GARCIA TROYA
8	RIOHACHA	NACIRA LEONOR SALCEDO RIVERO
9	YOPAL	XIMENA MARIA CESPEDES GRANDA
10	YOPAL	ALINA MARIA VILLA SANCHE
11	CALI	WILLIAM MAURICIO SALAMANCA TORRES
12	MANIZALES	ISABEL CRISTINA MORALES RUEDA
13	PASTO	VANESSA DEL ROSARIO BARRIOS DEL CASTILLO

En el mismo sentido, la Resolución en cita precisa que, efectuado el estudio solicitado mediante el fallo de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", en cuanto a la residencia de los elegibles en mérito, respetando las normas existentes y el derecho a la posición meritatoria se hizo el presente análisis para la movilidad de fecha del 25 de marzo de 2025, así:

AUTORIZACIÓN MOVILIDAD DE LISTA DE ELEGIBLES DEL 25 DE MARZO DE 2025					
Elegible en merito conforme autorización del 23 de marzo de 2025			Persona que rechazo el nombramiento o renuncio en debida forma		Estudio para las personas a las que se les tuteio el derecho en el presente fallo
No.	Nombre	lugar de residencia	Nombre	Plaza seleccionada en audiencia pública, vacante a proveer en movilidad de lista de elegibles	Existencia de plaza cercana al lugar de residencia
1	HAROLD EDUARDO BURBANO IDROBO		Nombramiento comunicado y rechazado por el elegible conforme lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, con movilidad en otro acto administrativo otorgando derecho en mérito a un nuevo elegible		
2	CAROLINA HURTADO MARTINEZ	MANIZALES	LUIS FERNANDO PARRA BERMUDEZ	CUCUTA	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
3	ALBA LEONOR QUINTERO ALMENAREZ	VALLEDUPAR	MANUEL AUGUSTO DELUQUE GOMEZ	SANTA MARTA	No existe plaza dentro de la presente movilidad en su lugar de residencia, por ende esta entidad no podría deducir cual sería una plaza de mejor conveniencia para la elegible
4	NELCY YOJAIDA LEMUS COPETE	QUIBDO	RONMEL YESID MANCERA DUARTE	YOPAL	No existe plaza dentro de la presente movilidad en su lugar de residencia, por ende esta entidad no podría deducir cual sería una plaza de mejor conveniencia para la elegible
5	LESSY YAMIL PAREDES HURTADO	CALI	LIZ YINARIS FRIAS MAESTRE	URABA	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
6	LEIBNIZ EDWIN BARRIOS HERNANDEZ	EL RETEN MAGDALENA	ARNOLD ENRIQUE RIASCO YEPES	URABA	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
7	INGRID GARCIA TROYA	PASTO	SANDRA MIREYA JIMENEZ JIMENEZ	BOGOTA	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
8	NACIRA LEONOR SALCEDO RIVERO	EL PLATO MAGDALENA	KAREN YOHANIS DELUQUEZ RAMIREZ	RIOHACHA	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
9	XIMENA MARIA CESPEDES GRANDA	MEDELLIN	LEIDY YAMILE LLANÓS GUEVARA	YOPAL	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
10	ALINA MARIA VILLA SANCHEZ	BOGOTA	LAURA MARCELA ESTUPIÑA N GOYENECH E	YOPAL	No exista plaza dentro de la presente movilidad en su lugar de residencia, por ende, esta entidad no podría deducir cual sería una plaza de mejor conveniencia para la elegible
11	WILLIAM MAURICIO SALAMANCA TORRES	YOPAL	ROSMERY DE JESUS VARGAS ACUÑA	CALI	No existe plaza dentro de la presente movilidad en su lugar de residencia, por ende, esta entidad no podría deducir cual sería una plaza de mejor conveniencia para la elegible
12	ISABEL CRISTINA MORALES RUEDA	BUCARAMANG A	CARLOS DUVAN CORONADO PORTILLO	MANIZALES	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
13	VANESSA DEL ROSARIO BARRIOS DEL CASTILLO	SINCELEJO	IVAN JAVIER ROMERO GUTIERREZ	PASTO	No exista plaza dentro de la presente movilidad en su lugar de residencia, por ende, esta entidad no podría deducir cual sería una plaza de mejor conveniencia para la elegible

De lo anterior se observa con suficiente claridad que me encuentro ubicada en la posición 135 de la lista de elegibles, fui incluida entre los 13 elegibles autorizados para ocupar las vacantes resultantes por renunciadas o derogatorias, entre ellas, se encuentra una vacante ubicada en la ciudad de **Pasto** (ítem 13). Sin embargo, de forma contradictoria, se me asignó la vacante ubicada en la ciudad de **Bogotá**, mientras que dicha vacante en Pasto fue adjudicada a la señora **Vanessa del Rosario Barrios del Castillo**, quien en estricto orden de mérito figura en **posición 138 sin desempates**, es decir, seis **puestos por debajo** del mío en el orden de mérito, y además se observa que **reside en Sincelejo**, sin ningún arraigo o condición familiar que justifique su nombramiento en la ciudad de Pasto. (Ver gráfico Pág. 7 Resolución 01392 de 02 de julio de 2025 anexa)

La misma Resolución reconoce que la señora Barrios del Castillo **no tiene plaza disponible en su ciudad de residencia**, pero en lugar de asignarla a otra vacante disponible en una ciudad cercana a su lugar de residencia, se le adjudica la vacante ubicada en la ciudad de Pasto, afectando injustificadamente mis derechos, puesto que yo **sí resido en dicha ciudad (Pasto)**, tengo mi núcleo familiar, condiciones de salud documentadas, y **había presentado con antelación un derecho de petición solicitando ser tenida en cuenta para dicha vacante**, el cual **nunca fue respondido**, configurando también una vulneración.

12. Sumado a lo expuesto, en el estudio que su señoría puede corroborar en el cuadro anterior, sobre el ítem de la sexta columna “Existencia de plaza cercana al lugar de residencia”, sobre la suscrita (número 7) refieren: “Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que asisten por las normas que regulan el concurso de méritos”, mientras que para los elegibles de los numerales 3, 4, 10, 11 y 13, es decir, incluso aquellos que están en posición inferior a la mía (10, 11 y 13) les realizan el análisis sobre el lugar de la plaza y su residencia, señalando “No existe plaza dentro de la presente movilidad en su lugar de residencia, por ende esta entidad no podría deducir cual sería una plaza de mejor conveniencia para la elegible”; estudio que de hacerse para mi caso, tal como lo han hecho para los mencionados, en aplicación del principio de igualdad, arrojaría como resultado que dentro de la presente movilidad SI existe plaza en mi lugar de residencia, la cual está señalada en el mismo cuadro en el número 13 por rechazo del nombramiento o renuncia del señor Iván Javier Romero Gutierrez, a la cual se me debería permitir acceder por ostentar mejor derecho frente a la señora Vannesa del Rosario Barrios del Castillo quien ocupa la posición 138 inferior a la mía (135) en orden de elegibilidad.

13. Lo expuesto, evidencia una clara **desviación del principio de mérito**, pues la asignación de cargos públicos mediante listas de elegibles debe obedecer al orden de mérito para adjudicar vacante favorables en orden de elegibilidad, sin que la administración puede ignorar la situación particular de los aspirantes —como el lugar de residencia, cargas familiares, condiciones de salud o arraigo— cuando existan vacantes disponibles en esos lugares, y debe priorizar el principio de mérito sin desconocer la dimensión humana del empleo público. Además, resalta que los nombramientos deben evitar decisiones que desconozcan el contexto de los seleccionados o generen cargas desproporcionadas.

La decisión de nombrarme en la ciudad de Bogotá, misma que itero, no me ha sido notificado y por lo tanto, hasta el momento dicho acto administrativo no me es oponible, existiendo una vacante disponible en la ciudad de Pasto y una petición previa sin respuesta para ser tenida en cuenta en mi ciudad de residencia, **vulnera de forma simultánea el derecho a la igualdad**, el **principio de mérito**, el mínimo vital, debido proceso, el **derecho a la unidad familiar y protección de menores**, y el **derecho de petición**. La administración, lejos de realizar una asignación justa, proporcional y razonada, **actuó de forma mecánica y excluyente**, al no

considerar la prioridad del mérito ni las condiciones particulares como criterios válidos para materializar un proceso equitativo de provisión de vacantes.

Por tanto, la actuación administrativa no solo carece de razonabilidad y proporcionalidad, sino que incurre en **una omisión de estudio individualizado de mis condiciones personales**, generando una carga desproporcionada, injustificada y discriminatoria frente a otros elegibles en posiciones inferiores.

Esta decisión es abiertamente contraria a los principios de mérito, unidad e integración familiar, y protección constitucional de los menores, y contraviene la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca proferida con fecha 11 de junio de 2025, que ordenó a la UARIV valorar las situaciones familiares y particulares de los elegibles para realizar los nombramientos en sus lugares de residencia de existir vacantes, en mi caso particular es más que conocido y claro para la UARIV la existencia de vacantes definitivas para del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 09, identificado con el Código OPEC No. 179793 en la Dirección Territorial de Nariño, más precisamente en la ciudad de Pasto.

A la fecha, no se me ha notificado de ningún acto administrativo de nombramiento previo ni fui convocada a una audiencia para la escogencia de plazas, lo cual vulnera el debido proceso y mi derecho a ser informada y participar en condiciones de igualdad.

14. Como se informó en párrafos anteriores, resido en la ciudad de Pasto junto con mi esposo y mis dos hijos menores de edad (10 y 16 años). Toda nuestra vida familiar, educativa y de salud está radicada en esta ciudad.

15. Mi hija menor, Mariana Insuasty García, de 10 años de edad, presenta una condición de salud diagnosticada como cataratas congénitas, por la cual recibe tratamiento médico y está pendiente de la realización de una cirugía de implante de lente intraocular bilateral en la ciudad de Pasto. Su cuidado requiere estabilidad familiar y permanencia en su lugar de atención.

16. Yo misma presento un cuadro clínico oftalmológico severo que afecta mi capacidad visual y mi calidad de vida. Actualmente, tengo diagnóstico de desprendimiento de retina en el ojo derecho, miopía degenerativa bilateral, pseudofaquia (presencia de lentes intraoculares) en ambos ojos, degeneración de la mácula y del polo posterior de ambos ojos, así como trastornos funcionales de las glándulas lagrimales. Esta situación médica ha requerido intervenciones quirúrgicas complejas, como la realizada en el mes de diciembre de 2024, y me encuentro citada para una nueva cirugía especializada programada para el 24 de julio de 2025. Dicha intervención consiste en una Vitrectomía Posterior Asistida, retiro de material implantado e inserción de silicón o gases intraoculares, procedimientos altamente invasivos y delicados, cuya recuperación demanda acompañamiento médico especializado en mi ciudad de residencia, así como el soporte permanente de mi núcleo familiar. Esta condición me ubica en una situación de especial vulnerabilidad y requiere un entorno de estabilidad y acompañamiento familiar, el cual es brindado en mi ciudad de residencia, lo cual hace aún más urgente y razonable que mi eventual nombramiento en la planta de personal de la Dirección Territorial de Nariño tenga lugar en la ciudad de Pasto, en estricto cumplimiento del principio de igualdad real y del deber de especial protección del Estado frente a personas con condiciones médicas especiales.

17. El hecho de tener que dejar mi lugar de residencia y a mi familia, a mis hijos menores de edad para poder acceder a un empleo en carrera administrativa, por un simple capricho o falta de diligencia

por parte de la UARIV al realizar un estudio de factibilidad juicioso y esmerado a fin de favorecer a las personas que conformamos la lista de elegibles y dar cabal cumplimiento a la orden judicial dada por el Tribunal de Cundinamarca en la sentencia precitada, trámite constitucional del cual valga anotar no me constituí como parte, lo que me habilita para promover la protección de mis derechos y los de mis hijos menores de edad, exponiendo mis propias circunstancias particulares y concretas, pero cuya sentencia se imparte de manera genérica para la lista de elegibles de la cual formo parte y en la que se ordena nombrar a las personas que conforman la lista de elegibles en su lugar de residencia de existir vacantes en dicho lugar, un proceder contrario a ello, no solo desconoce un mandato judicial, que es un claro precedente para todos los que participamos en los diferentes concursos de mérito, sino que atenta de manera flagrante y arbitraria mis derechos fundamentales a la igualdad de oportunidades para acceder a cargos públicos, mínimo vital, derecho de la familia, la unidad e integración familiar, derechos de los niños, niñas y adolescentes, debido proceso administrativo y derecho al mérito.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- **Derecho a la igualdad (Art. 13 C.P.)**

Se invoca este derecho al haberse generado un trato desigual e injustificado en el proceso de nombramiento. A pesar de encontrarme en mejor posición en la lista de elegibles y de residir en la ciudad donde existe la vacante (Pasto), se asignó dicha plaza a otra persona ubicada en posición inferior (Vanessa Barrios del Castillo) y residente en Sincelejo. Esta situación desconoce los principios de razonabilidad, objetividad y proporcionalidad que rigen el derecho a la igualdad, generando una discriminación arbitraria sin justificación legal ni técnica.

- **Derecho a la igualdad de oportunidades en el acceso a cargos públicos**

El derecho a la igualdad de oportunidades para el acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40.7 de la Constitución Política, impone a las autoridades administrativas la obligación de garantizar procesos de selección que se rijan estrictamente por el principio del mérito, como eje estructural del sistema de carrera administrativa. Este derecho se ve vulnerado cuando el nominador desconoce el orden de mérito para la provisión de vacantes o incurre en prácticas arbitrarias que afectan la equidad entre los participantes del concurso.

La Corte Constitucional de forma reiterada y consistente ha considerado el carácter instrumental que ostenta la carrera administrativa como expresión del mérito, regla general del acceso a cargos públicos y sistema técnico de administración del talento humano, para (i) la consecución de finalidades institucionales y, además, para (ii) la garantía de derechos fundamentales. (Sentencia S-172-2021).

De lo cual es claro deducir que el acceso al empleo público debe ser transparente, competitivo y fundado en reglas claras que aseguren la igualdad material de oportunidades entre los aspirantes.

En este sentido, la administración no solo debe respetar el mérito, sino también considerar, al momento de realizar los nombramientos, elementos como la **residencia, las cargas familiares, las condiciones de salud y el arraigo territorial** de los elegibles, cuando existan vacantes en sus lugares de origen. De ahí que, en el marco de las decisiones administrativas de nombramiento

derivadas de listas de elegibles, la autoridad nominadora no puede ignorar de manera absoluta las condiciones particulares de los aspirantes, especialmente cuando estas tienen una incidencia relevante sobre el acceso y permanencia en el cargo.

Si bien el mérito es el principio rector de la carrera administrativa, este no puede aplicarse de manera descontextualizada, desconociendo circunstancias particulares que pueden constituir barreras de acceso real a los cargos públicos. El principio de igualdad de oportunidades exige, en algunos casos, medidas razonables de ajuste que permitan hacer efectivo ese derecho.

En el caso concreto, pese a encontrarse acreditada mi residencia en la ciudad de Pasto y existir vacantes disponibles en dicha localidad, la Unidad para las Víctimas —sin ofrecer motivación objetiva ni criterio transparente— decidió nombrarme en la ciudad de Bogotá y asignar la plaza de Pasto a una persona ubicada en posición inferior dentro de la lista de elegibles, residente en una ciudad distante. Esta actuación constituye una trasgresión al derecho a la igualdad de oportunidades, pues distorsiona los criterios de mérito y residencia, y configura una afectación directa a mis derechos fundamentales. Por tanto, cualquier desviación del orden estricto de mérito sin justificación razonable y suficiente, o sin tener en cuenta las condiciones de arraigo de los candidatos, constituye una infracción a los principios de legalidad, igualdad y debido proceso, lo que habilita el amparo constitucional.

- **Derecho al mínimo vital y a una movilidad laboral razonable**

La asignación de un cargo en una ciudad distinta a la de mi residencia, como lo es Bogotá, desconociendo que existen vacantes en la ciudad de Pasto, me impone una carga económica desproporcionada y afecta directamente mi sustento y el de mi familia. La movilidad laboral, aunque posible en el marco del servicio público, debe ser razonable y justificada, sin generar desarraigo ni afectaciones a derechos fundamentales.

- **Derecho a la familia (Art. 42 C.P.)**

La decisión de nombrarme en una ciudad diferente a la que reside mi núcleo familiar vulnera este derecho, al forzar una separación física prolongada e injustificada entre sus miembros. La familia, como institución protegida constitucionalmente, requiere cohesión y convivencia para su desarrollo integral, lo cual se ve truncado por una decisión administrativa que no pondera su relevancia.

- **Derecho a la unidad e integración familiar**

Este derecho, como desarrollo específico del derecho a la familia, se ve gravemente afectado en el presente caso, al impedir que yo permanezca junto a mis hijos menores y esposo en un entorno estable. La separación forzada implica una afectación emocional, social y funcional del núcleo familiar, y más aún cuando existen alternativas viables de nombramiento que permiten su preservación.

- **Derecho a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes (Art. 44 C.P.)**

La Constitución ordena que los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás. En este caso, mi hija menor presenta una condición médica delicada (cataratas congénitas), que requiere atención médica continua en la ciudad de Pasto y el acompañamiento afectivo y físico de su madre.

La decisión administrativa omite considerar su interés superior y bienestar, lo que constituye una transgresión directa a este derecho.

- **Derecho al debido proceso administrativo (Art. 29 C.P.)**

Este derecho ha sido vulnerado por cuanto no se me notificó previamente de ninguna actuación relacionada con mi nombramiento, ni se me citó a audiencia para escoger plaza. La omisión de un procedimiento participativo y transparente me privó de la posibilidad de ejercer defensa, presentar argumentos o hacer valer mi derecho de ser nombrada en mi lugar de residencia.

- **Derecho de petición (Art. 23 C.P.)**

Se afecta este derecho al no haberse emitido respuesta alguna al derecho de petición radicado el 7 de mayo de 2025, en el que se solicitaba información sobre vacantes disponibles y se exponía la necesidad de ser tenida en cuenta para una vacante en la ciudad de Pasto. La ausencia de respuesta impide ejercer control y defensa frente a las decisiones administrativas, y constituye un incumplimiento directo del deber de las autoridades de contestar de fondo y dentro de los términos legales.

PRETENSIONES

1. **Que se tutelen mis derechos fundamentales**, consagrados en los artículos 13 (igualdad), 23 (derecho de petición), 29 (debido proceso), 40 numeral 7 (acceso a cargos públicos en igualdad de condiciones), 42 (protección de la familia) y 44 (derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes) de la Constitución Política de Colombia, los cuales han sido vulnerados por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), al no observar el principio de mérito, el orden de la lista de elegibles, mi lugar de residencia y situación personal y familiar al momento de realizar mi nombramiento.

2. **Que se ordene a la Unidad para las Víctimas** realizar mi **nombramiento en período de prueba** en el cargo denominado **Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09**, en la ciudad de Pasto, sede de la **Dirección Territorial Nariño**, en atención a que ocupó una mejor posición **meritoria en la lista de elegibles** frente a otras personas nombradas en dicha sede, ubicación de mi **residencia en la ciudad de Pasto**, las **condiciones especiales de salud mías y de mi hija menor de edad**, y la necesidad de garantizar la **unidad familiar y el interés superior del menor**.

3. **Subsidiariamente**, y **ante la eventual inexistencia de otra vacante disponible en la ciudad de Pasto**, que se declare sin efectos **el nombramiento de la señora Vanessa del Rosario Barrios del Castillo**, respecto de la sede Pasto, en tanto se encuentra en una **posición inferior dentro de la misma lista de elegibles**, **registra como lugar de residencia la ciudad de Sincelejo (Sucre)**, y su nombramiento desconoce los principios de **meritocracia**, **razonabilidad administrativa** y **proporcionalidad**.

4. **Que se ordene a la Unidad para las Víctimas** adoptar, en lo sucesivo, criterios objetivos, verificables y razonables para los procesos de nombramiento derivados del uso de listas de elegibles, que prioricen el **orden de mérito**, el **arraigo territorial** y las **circunstancias personales relevantes** de los aspirantes, en armonía con los principios de transparencia, legalidad, buena fe y protección de la familia, conforme a los estándares establecidos por la Corte Constitucional.

5. **Que se ordene a la Unidad para las Víctimas y a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, dar respuesta clara, precisa y de fondo al **derecho de petición elevado el 7 de mayo de 2025**, bajo radicado No. 2025-0244570-2, garantizando el acceso efectivo a la información.

MEDIDA PROVISIONAL (Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991)

Como medida urgente y transitoria, en aras de evitar la consolidación de un perjuicio irremediable y para preservar la finalidad del fallo de tutela, de manera respetuosa solicito al despacho:

Que se ordene a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, abstenerse de realizar el nombramiento y posesión a la señora VANESSA DEL ROSARIO BARRIOS DEL CASTILLO en la sede de Pasto, mientras se resuelve de fondo la presente acción de tutela.

Esta solicitud se fundamenta en los siguientes argumentos:

- La posesión de la señora Barrios del Castillo en la sede de la ciudad de Pasto (Nariño) haría inviable cualquier medida posterior de corrección, afectando irreversiblemente mis derechos fundamentales.
- Existe una aparente vulneración al principio de mérito y al derecho a la igualdad, al haber sido designada en la ciudad de Pasto una persona ubicada en una posición inferior (138) sin desempates y con residencia en Sincelejo, mientras que me encuentro en una mejor posición (135) sin desempates y tengo fijada mi residencia en la ciudad de Pasto, sin embargo, fui nombrada en la ciudad de Bogotá.
- La medida es razonable, proporcional, y reversible, y se limita a suspender el nombramiento y la posesión de la señora Barrios del Castillo hasta tanto el juez decida si hubo o no vulneración de derechos fundamentales.

SOLICITUD ESPECIAL A FIN DE EVITAR LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA POR FALTA DE VINCULACIÓN DE TERCEROS

En virtud de que el presente proceso podría involucrar la afectación de terceros con interés en las resultados del proceso, a fin de que ellos puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción, ruego a su despacho:

- Sírvase ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL notificar personalmente y por medio de su página web, la admisión y existencia de la presente acción de tutela a los elegibles que concursaron para las vacantes ofrecidas bajo la **OPEC No. 179793** y ocuparon las posiciones 130 con empates y siguientes de la lista de elegibles, así como a cualquier tercero que puedan ver afectados sus intereses con las resultados de este proceso, puesto que dicha entidad cuenta con su información personal.
- Sírvase ordenar al UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS notificar personalmente y por medio de su página web, la admisión y existencia de la presente acción de tutela a los elegibles que concursaron para las vacantes ofrecidas bajo la **OPEC No. 179793** y ocuparon las posiciones 130 con empates y siguientes de la lista de elegibles, así como

se notifique a cualquier otro tercero que puedan ver afectados sus intereses con las resultas de este proceso, puesto que dicha entidad cuenta con su información personal.

PRUEBAS

1. Cedula de Ciudadanía Accionante.
2. Registro Civil de Nacimiento de los menores Mariana Insuasty García y Samuel Insuasty García.
3. Resolución No. 13174 de 25 de junio de 2024- Conformación y adopción de lista de elegibles.
4. Derecho de petición presentado el 7 de mayo de 2025.
5. Correo electrónico de fecha 8 de mayo de 2025. – Radicación derecho de petición.
6. Correo electrónico mediante el cual se comunica el contenido de la Resolución No. 01392 del 02 de julio de 2025 por parte de Talento Humano de la UARIV.
7. Resolución No. 01392 del 2 de julio de 2025.- Cumplimiento de la Sentencia de 11 de junio de 2025 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
8. Sentencia del 11 de junio de 2025 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Tutela No. 11001333501820250012501).
9. Historia Clínica de la menor Mariana Insuasty García.
10. Historia Clínica accionante.

COMPETENCIA

Es Usted Señor Juez el competente para conocer de la presente acción de tutela, teniendo en cuenta el lugar donde ha ocurrido la violación o vulneración de nuestros derechos, conforme a lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º numeral 1 del decreto 1382 de 2000, modificado por el decreto 1983 de 2017, teniendo en cuenta el lugar donde ocurrió la vulneración de los derechos fundamentales y que la CNSC y la Unidad de Víctimas son entidades de orden nacional.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

ANEXOS.

Copias digitales para traslado y para archivo de la presente acción de tutela y todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas en su respectivo orden.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Recibiré notificaciones en:

Correo electrónico: ingridgarciat@hotmail.com

celular: 3004344592

Dirección: Calle 13 No. 39-30 Apto 204, Torre 1, Balcones de Pubenza, Pasto, Nariño.

ACCIONADAS:

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS en la dirección: Carrera 85D No. 46A – 65 en la ciudad de Bogotá D.C., en el teléfono: (601) 7965150 y en el correo electrónico: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en la dirección: Calle 16C No. 96-64, Piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C., en el teléfono (601) 3250400 y 019003311011, Fax 3250413 y en el correo electrónico: atencionalciudadano@cncs.gov.co y notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

En mérito de lo expuesto, ruego se sirva admitir esta acción y proceder conforme a derecho.

Cordialmente,


INGRID GARCÍA TROYA
C.C. No. 36.756.802
(Pasto, Nariño)

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

55543240

NUIP 1.080.064.574

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registratura Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 1 1 W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía

NOTARIA 1 PASTO - COLOMBIA - NARIÑO - PASTO

Datos del inscrito

Primer Apellido: INSUASTY
Segundo Apellido: GARCIA
Nombre(s): MARIANA

Fecha de nacimiento: Año 2015 Mes MAY Día 11 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo sanguíneo: A Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección): COLOMBIA NARIÑO PASTO

Tipo de documento antecedente y Declaración de castigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIMIENTOS VIVO
Número certificado de nacido vivo: 52368914-1

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: GARCIA TROYA INGRID

Documento de identificación (Clase y número): CC 98.756.802
Nacionalidad: COLOMBIA

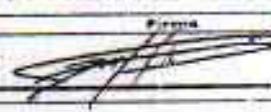
Datos del padre

Apellidos y nombres completos: INSUASTY SALAS GIOVANNY ANDRES

Documento de identificación (Clase y número): CC 98.399.311
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: INSUASTY SALAS GIOVANNY ANDRES

Documento de identificación (Clase y número): CC 98.399.311
Firma: 

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):
Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):
Firma:

Fecha de inscripción: Año 2015 Mes MAY Día 25

Nombre y firma del funcionario que autoriza: DRA. MABEL PINO VARGAS
Nombre y firma: 

Reconocimiento paterno:

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:

Firma:

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PASTO

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 13174 del 25 de junio de 2024



2024RES-400.300.24-053242

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 1 del Decreto 498 de 2020 que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. 56 del 10 de marzo de 2022, en el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...). Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)",* precisando que el de ascenso *"(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)"*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la precitada Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que*

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-56 del 10 de marzo del 2022, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022”.*

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años (...)”.*

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo del Proceso de Selección, señala que la CNSC *“conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas”*, resultados que, a la luz de los numerales 4 y 5 Anexo del citado Acuerdo, corresponden a una puntuación con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Que la CNSC, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, ha adelantado y culminado con éxito las fases de i) Convocatoria y divulgación, ii) Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, iii) Verificación de los Requisitos Mínimos (...) y iv) Aplicación de las pruebas de selección, de manera que ya fueron publicados, en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, los resultados consolidados de las pruebas aplicadas.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-75 del 10 de noviembre del 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, ofertado en el *Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022*, así:

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	49716269	FRACEDI CECILIA	OCHOA MATUTE	82.93
2	CC	63547869	LICETH ALEJANDRA	GOMEZ CARREÑO	82.08
3	CC	27472930	SULMA ELEONORA	ORTEGA GOMEZ	81.20
4	CC	69006564	ESMERALDA PATRICIA	MEDINA BENAVIDES	81.18
5	CC	30668241	AMIRA TERESA	MORALES DORIA	80.69
6	CC	52212646	DAMARIS	GÓMEZ DÍAZ	80.40
7	CC	74859888	RONMEL YESID	MANCERA DUARTE	80.15
8	CC	52735642	OLGA MARCELA	ALVAREZ SEVILLANO	80.14
8	CC	63477736	LUZ ALBA	SERRANO SANCHEZ	80.14
9	CC	37579681	KATHERINE	QUINTERO GONZALEZ	79.97
10	CC	67011747	MARIA ALEXANDRA	VALLEJO CHOCUE	79.60
11	CC	30237900	YURANY	DIAZ MORALES	79.52
12	CC	1077464092	LINA MARCELA	CORDOBA CORDOBA	79.28
13	CC	85152240	JAIME JOSÉ	OSPINO PABÓN	79.12
14	CC	1077465257	YENI KATERINE	CÓRDOBA VALENCIA	79.03
15	CC	72009311	ANTONIO RAFAEL	MOSCARELLA MARTINEZ	79.02
16	CC	27144719	AURA ROSSANA	ORTIZ PALACIOS	79.00
17	CC	1094266850	FLOR LILIANA	MORENO ESPINEL	78.93
18	CC	49792451	ARELIS JUDITH	SUAREZ GAMARRA	78.64
19	CC	92546261	VIDAL ANDRÉS	ATENCIA VERGARA	78.50
20	CC	23783841	LEIDY YAMILE	LLANOS GUEVARA	78.41
21	CC	42119044	SONIA STELLA	CARDONA CASTAÑO	78.32
22	CC	35871388	ANA DOMINGA	MACHADO PALACIOS	78.27
23	CC	1075209144	CARLA ANDREA	SALAZAR ZULETA	78.16
24	CC	49797417	OLGA MARIA	MARTINEZ URBINA	78.14
25	CC	1061723415	DIANA MARCELA	MUÑOZ GIRALDO	78.12
26	CC	73201364	ADITH MARCOS	ANILLO MONTES	78.10
27	CC	1077436964	JACKSON KENNY	HURTADO SANCHEZ	77.95
28	CC	64700360	BIBIANA ELENA	NUÑEZ SAAVEDRA	77.93
29	CC	1051820975	CARLOS ANDRES	CASTELLAR DE ORO	77.51
30	CC	1082873272	ADRIANA MARCELA	PABON GAMARRA	77.41
31	CC	1090365833	JAVIER YESID	ROMAN SILVA	77.35
32	CC	27362123	ZULEYMA YANINA	ORDOÑEZ ROJAS	77.32
33	CC	84450514	JUAN CARLOS	PARRA JIMENEZ	77.31
34	CC	1063813603	KAREN VANESSA	AGREDO SIERRA	77.29
35	CC	1053784151	LEYDY JOHANNA	CHAVARRIAGA GONZALEZ	77.16
36	CC	85373478	JHON SNEYDER	ORTIZ MUNIVE	77.08
36	CC	72225663	LEONARD ENRIQUE	GONZALEZ CALDERIN	77.08
37	CC	57107160	BRENDA JUDITH	CATALAN LINDADO	76.94
38	CC	1122405087	LIZ YINARIS	FRIAS MAESTRE	76.91
39	CC	1044906162	LUIS CARLOS	REYES ESPINOSA	76.87
40	CC	88233745	LUIS FERNANDO	PARRA BERMUDEZ	76.74

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
41	CC	18126162	GABRIEL	PANTOJA FERNANDEZ	76.73
42	CC	55246333	ADRIANA ISABEL	PEREZ PEREZ	76.69
43	CC	39463801	DINELLYS SILENA	GARCIA MARRUGO	76.54
44	CC	35852424	GLORIA STELLA	MALFITANO CHAVERRA	76.39
45	CC	7686649	CARLOS ALBERTO	BELTRAN LOSADA	76.37
46	CC	1067843532	KRYSTIEL	RAMOS LEYTON	76.29
47	CC	63537170	JENNY ADRIANA	RICO NÚÑEZ	76.25
48	CC	56081422	NUBIA DE JESUS	GARCIA PALENCIA	76.07
49	CC	41942438	MONICA JULIETH	GOMEZ CASTAÑO	76.06
50	CC	43974998	DEISSY	URREGO AGUINAGA	76.04
51	CC	1068387330	JORGE LEONARDO	RIVERA MENDEZ	75.98
52	CC	40943560	KAREN YOHANIS	DELUQUEZ RAMIREZ	75.90
53	CC	85476027	ADALBERTO EDUARDO	QUINTERO VALERA	75.82
54	CC	1061218983	ANGELA KARINA	TRULLO GUTIERREZ	75.76
55	CC	1110506741	JENNIFER PATRICIA	MOLINA CAÑON	75.67
56	CC	70906056	JAIRO DE JESUS	GIRALDO GIRALDO	75.52
57	CC	1073984303	CARLOS DUVAN	CORONADO PORTILLO	75.43
58	CC	1063295515	MIRLEYS	ZABALETA ORTEGA	75.39
59	CC	1143351166	CARLOS ANDRES	RODRIGUEZ ROMERO	75.37
59	CC	1094908636	JULIANA	OCHOA BURITICA	75.37
60	CC	1053808894	ANDRES FELIPE	SANCHEZ GALLEGO	75.27
61	CC	35898322	CELENIS	MORENO RODRIGUEZ	75.26
62	CC	5208344	JOSE LUIS	DELGADO CALVACHE	75.08
63	CC	1077861514	LIZETH ESTEFANIA	YATE VELASQUEZ	75.06
64	CC	30323976	MARIA ELENA	JARAMILLO BERRIO	74.98
65	CC	9731491	EDWI GIOVANNY	MONTOYA GARCIA	74.97
66	CC	32799938	JAZMIN TERESA	MONTESDEOCA RUIZ	74.91
66	CC	39757074	MARTHA CECILIA	MARQUEZ VILLEGAS	74.91
67	CC	45758450	PATRICIA	SANJUAN POLO	74.69
68	CC	37746349	CIELO FATIMA	BAENA FUNES	74.67
69	CC	27255367	DEISSY JUDITH	ARCINIEGAS CHAMORRO	74.66
70	CC	52159723	SONIA LILIANA	CASTILLO PEÑUELA	74.64
71	CC	80854262	HERNANDO JOSE	ROJAS CLEVES	74.61
72	CC	46665767	NUBIA INES	SALCEDO RODRIGUEZ	74.55
73	CC	7144408	MANUEL AUGUSTO	DELUQUE GOMEZ	74.25
74	CC	24873509	LUZ ADRIANA	ZULUAGA LOPEZ	74.23
75	CC	45517672	ERIKA PATRICIA	ALMANZA BENITO REVOLLO	74.19
76	CC	1102816307	ALCIRA MARGARITA	SALAS ACOSTA	74.15

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
77	CC	9860944	ERIK JOLBER	OSPINA PEREZ	74.08
77	CC	13269941	JUAN DE DIOS	URBINA RIVERA	74.08
77	CC	13505242	DAVID FRANCISCO	CASTILLO CALDERON	74.08
78	CC	1053664434	LAURA MARCELA	ESTUPIÑAN GOYENECHÉ	74.03
79	CC	25171835	CLAUDIA BIBIANA	DUQUE ROJAS	73.95
80	CC	57295420	PAOLA PATRICIA	SILVA SANTAMARIA	73.93
80	CC	1102863979	ANDREA KAROLINA	CANCHILA MERCADO	73.93
80	CC	1143115872	CARLOS ANDRES	PADILLA FONTALVO	73.93
81	CC	1098779940	CRISTIAN IVAN	VILLAMIZAR PEÑA	73.92
82	CC	1067868928	KAROL JULIETH	ARRAZOLA SALAS	73.90
83	CC	37754865	CLAUDIA YOANA	TORRES SIERRA	73.89
83	CC	1028024442	KAREN JULIETH	ROBLEDO IBARGUEN	73.89
84	CC	33055352	BIVIANA	CASTAÑO HERRERA	73.83
85	CC	49686538	LUISA MARGARITA	DE LA HOZ STEVENSON	73.78
86	CC	74858013	HECTOR ODILIO	BARRERA	73.76
87	CC	1051210158	ISABEL	DIAZ RAMOS	73.73
88	CC	1051447670	JHON EDUARDO	RODRIGUEZ MEZA	73.72
89	CC	35892844	DARLIN	MARTINEZ MENA	73.66
90	CC	1128449664	WILDER DAVID	DIAZ GONZALEZ	73.58
91	CC	57461717	MARIA MILAGROS	JOHNSON LOPEZ	73.53
91	CC	30232828	LINA MARIA	LOPERA VILLEGAS	73.53
92	CC	1115851711	DELIA PAOLA	ARISMENDI	73.43
93	CC	7931833	WALTER ENRIQUE	AHUMADA BALLESTA	73.33
94	CC	43626175	ANA MARIA	JIMENEZ ARAUJO	73.32
95	CC	1129573635	LUZ MARINA	DEVIA BARRIOS	73.31
96	CC	1052382500	JONATHAN ANDRÉS	PEDROZA ROJAS	73.26
97	CC	23637946	ANGELICA ESPERANZA	ZAMBRANO MORALES	73.22
98	CC	1128275552	IRENE ISABEL	LEGARDA ARAGON	73.16
99	CC	33645610	LUDI MARIA	SUAREZ IBAÑEZ	73.13
100	CC	1088261769	DIANA LORENA	RODRIGUEZ RUA	73.00
101	CC	60263981	NURY ALEXANDRA	CLAVIJO FLOREZ	72.96
102	CC	8573220	JUAN CARLOS	VIZCAINO SIERRA	72.95
103	CC	74379983	EDINSON JAVIER	ALVAREZ LEMUS	72.88
104	CC	36695102	LINA PAOLA	MORALES SOTO	72.79
105	CC	60409066	SARA PATRICIA	LÓPEZ MUÑOZ	72.76
106	CC	49788336	NOHEMI ESTHER	BARRIOS DELUQUE	72.68
107	CC	1094274715	DIANA FABIOLA	OLIVARES GAMBOA	72.66
108	CC	30663333	MARIA ISABEL	BERNAL ARTEAGA	72.60
109	CC	1110560317	CLARA EVELIN	ORTEGA ROSALES	72.59
110	CC	47441569	ARELIS SIRLEY	PEREZ CACHAY	72.58
110	CC	49719047	DEISSY ELENA	RINCONES MARRIAGA	72.58
111	CC	1069467553	VICTORIA KELLY	VILLEGAS MONTIEL	72.47

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
112	CC	1048600684	GRACE KELLYS	GARCIA REBOLLEDO	72.35
112	CC	1102867281	PAULA ANDREA	FLOREZ MEZA	72.35
113	CC	1143118236	ROSENDO ERNESTO	POMARES MARTELO	72.26
114	CC	1065623052	LINA MARCELA	BERRIO MOLINA	72.25
115	CC	22524629	ROSMERY DE JESUS	VARGAS ACUÑA	72.08
115	CC	72315803	JOSEPH VIRGILIO	MEOLA PEREZ	72.08
116	CC	28272734	OLGA CENOPIA	TAVERA CRUZ	72.07
117	CC	37864040	INGRIT JOHANA	GUTIERREZ DIAZ	72.00
117	CC	63550761	MERCY ALEXANDRA	ORTEGA MONTAGUT	72.00
118	CC	64704043	AYDA LUZ	BUSTAMANTE ANDRADE	71.98
119	CC	64894638	KATERINE PAOLA	CARDENAS OSORIO	71.95
120	CC	12435440	ARNOLD ENRIQUE	RIASCO YEPES	71.93
121	CC	87941252	NEISER	CABEZAS MOSQUERA	71.91
122	CC	1095909777	CLARA LILIANA	ALVAREZ PRADA	71.88
123	CC	33367041	SANDRA MIREYA	JIMENEZ JIMENEZ	71.83
123	CC	1075225465	ANDREA CATHERINE	GONZALEZ MURILLO	71.83
124	CC	39584863	DIANA PAOLA	BARRIOS NOVOA	71.70
125	CC	40048083	LINA FABIOLA	GARCÍA VIANCHÁ	71.68
126	CC	1057589397	IVAN JAVIER	ROMERO GUTIERREZ	71.53
127	CC	17589552	RICARDO JOSE	SANTOS RODRIGUEZ	71.52
128	CC	85474595	ALEJANDRO ANTONIO	CAMARGO HERNANDEZ	71.51
128	CC	34325480	GANDHY ELIZABETH	DAZA BENAVIDES	71.51
128	CC	1085244946	DEXY MAGALY	TULCAN MONCAYO	71.51
128	CC	1116441649	JAIRO JOVANNY	SUAREZ URREGO	71.51
129	CC	6135236	VICTOR LENIN	SALAZAR CAMPAÑA	71.42
129	CC	1035861954	ELIANA MARIA	PATIÑO LOPERA	71.42
130	CC	76332239	HAROLD EDUARDO	BURBANO IDROBO	71.41
131	CC	30230539	CAROLINA	HURTADO MARTINEZ	71.32
132	CC	49772542	ALBA LEONOR	QUINTERO ALMENAREZ	71.25
133	CC	35895471	NELCY YOJAIDA	LEMUS COPETE	71.20
133	CC	1144027913	LESSY YAMIL	PAREDES HURTADO	71.20
134	CC	19618023	LEIBNIZ EDWIN	BARRIOS HERNANDEZ	71.15
135	CC	36756802	INGRID	GARCIA TROYA	71.11
136	CC	43623546	XIMENA MARIA	CESPEDES GRANDA	71.10
136	CC	52179845	ALINA MARIA	VILLA SANCHEZ	71.10
136	CC	57292392	NACIRA LEONOR	SALCEDO RIVERO	71.10
137	CC	74378591	WILLIAM MAURICIO	SALAMANCA TORRES	71.02
138	CC	37844855	ISABEL CRISTINA	MORALES RUEDA	71.00

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
138	CC	64930653	VANESSA DEL ROSARIO	BARRIOS DEL CASTILLO	71.00
139	CC	48574149	MARIA FERNANDA	OROZCO MUÑOZ	70.98
139	CC	1143338212	VIVIANA DEL CARMEN	SEPULVEDA ARRIETA	70.98
140	CC	76310030	MANUEL JESUS	BARRAGAN DORADO	70.92
141	CC	60335359	LUZ ALEIDA	ORTEGA CABALLERO	70.89
141	CC	78077757	CESAR AUGUSTO	MEDRANO DE LA HOZ	70.89
142	CC	97472379	LEONEL ESGARDO	GUERRERO HERRERA	70.86
143	CC	91018624	ROBERT ADRIAN	PEREZ DIAZ	70.85
144	CC	39429233	LILA DEL PILAR	GOMEZ SIERRA	70.82
145	CC	63462960	ELIANA SOLANYI	JIMENEZ	70.78
146	CC	1107099009	JUAN CAMILO	VALDERRAMA CHICA	70.76
146	CC	52153215	DALIA ELIANA	CABRERA PIZZA	70.76
147	CC	1042706680	DIANA MARCELA	HENAO ZAPATA	70.72
148	CC	36313785	MARÍA CRISTINA	TORRES COLLAZOS	70.69
149	CC	63479573	NHORA CRISTINA	VERA VILLARREAL	70.67
149	CC	27362388	YENNYFER DAYAN	HERNANDEZ LIÑEIRO	70.67
150	CC	42139491	DIANA CRISTINA	MUÑOZ URREA	70.66
151	CC	1090398133	LYDIA MARCELA	ASCENCIO ASCENCIO	70.64
152	CC	46457649	NATHALIE ALEXANDRA	VARGAS GONZALEZ	70.58
152	CC	1061693580	LILIANA AMPARO	VELASCO LOPEZ	70.58
153	CC	1093761262	STEWART FABIAN	SANABRIA HIGUERA	70.56
154	CC	26228475	KATTY JOHANA	VIDAL MONTALVO	70.52
155	CC	30234947	ANA MARÍA	TORRES RODRÍGUEZ	70.48
155	CC	1110521824	MARTIN	COLLINS LA ROUCHE	70.48
155	CC	39419491	DIANA MILENA	CEDRÓN LONDOÑO	70.48
156	CC	1067845684	JUAN CARLOS	PEREZ PALACIOS	70.46
157	CC	14467537	DANIEL ALEJANDRO	FRANCO SASTRE	70.45
157	CC	44206030	SILENE MARIA	FONTALVO HERRERA	70.45
158	CC	10966285	LUIS CARLOS	CABALLERO CUELLO	70.37
158	CC	1057436376	VICTOR MANUEL	IBAÑEZ MORENO	70.37
159	CC	1098666058	ANDREA PAOLA	CHINCHILLA LOPEZ	70.32
159	CC	1082950664	LEYDY DIANA	OROZCO PAGUANA	70.32
159	CC	64577567	LILIAN KARINA	VITAL MEJIA	70.32
160	CC	43255505	SANDRA MILENA	CRUZ ROLDAN	70.29
160	CC	1102840105	CLARIBEL	MORALES CONDE	70.29
161	CC	1077443767	ANA VICTORIA	ROMAÑA HINESTROZA	70.24
162	CC	1045167575	SILVANA SOFIA	RODRIGUEZ ESCOBAR	70.20
163	CC	30231930	ANA MARIA	GIRALDO VALENCIA	70.15
164	CC	57442033	ANA LUCIA	MENDOZA CASTAÑO	70.14
165	CC	1017223706	KIARA JULIET	MENA ASPRILLA	70.11

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
166	CC	14701628	JOHNATTAN	CAMACHO MEDINA	70.10
167	CC	83228933	RAMIRO	DIAZ VALLE	70.08
168	CC	34547690	ESTHER JULIA	MORANTES NARVAEZ	70.05
169	CC	1070587597	ANDREA XIMENA	CALDERON RUIZ	70.04
170	CC	22810227	YENERYS	LLAMAS CHAVEZ	70.03
171	CC	98576848	ONI DE ABIAYALA	CORREA VELASQUEZ	69.98
172	CC	64582938	SONIA ZENIT	ARIZA MARQUEZ	69.92
172	CC	52434210	MILENA	YUQUILEMA MEDINA	69.92
172	CC	83243252	ELMER	SILVA DIAZ	69.92
172	CC	1117494675	DUBIER ANDRES	PAMO LEAL	69.92
173	CC	1082882124	ALBERTO MARIO	SUAREZ ESCARRAGA	69.91
174	CC	1051738892	IVAN DARIO	GULLOSO CAÑAVERAS	69.90
175	CC	1092334692	EDWING	MOJICA RODRIGUEZ	69.84
176	CC	43630231	MAYERLYN DE JESUS	CALDERON LEMUS	69.83
177	CC	57443107	VICKY VICENTA	SERNA SERRANO	69.82
177	CC	30656300	LUZ ANGELICA	LUGO OLIVARES	69.82
178	CC	1118538521	YUDY CONSTANZA	CHAPARRO TARACHE	69.74
179	CC	49762643	ANA MILENA	MUEGUES BAQUERO	69.72
180	CC	55177846	JENNY MILENA	MAJE SUAREZ	69.70
181	CC	57271503	AUDREY KARIN	HERNANDEZ CASTELLAR	69.69
182	CC	7379694	CESAR ALONSO	PADILLA HEREDIA	69.68
182	CC	55237647	KAREN ESTHER	TORRES FERRER	69.68
183	CC	1089845567	DAVID ALEJANDRO	MAYA NOGUERA	69.59
184	CC	27603153	MARTHA LILIANA	PABON MARTINEZ	69.57
184	CC	1075208822	YANY CATALINA	VILLEGAS BARRIOS	69.57
185	CC	1010193747	ANDRÉS FERNANDO	BARONA FIGUEROA	69.55
186	CC	35890261	SANDRA PATRICIA	MURILLO SANCHEZ	69.52
186	CC	11807604	YISON ENRIQUE	VALENCIA MENA	69.52
187	CC	35602196	NIMIA ESTHER	MENA MENA	69.47
188	CC	37722119	ALIX MILENA	PARDO GALVIS	69.44
189	CC	18389928	GUSTAVO ADOLFO	CORREA BUITRAGO	69.42
189	CC	40187560	SANDRA PATRICIA	SOSA MORENO	69.42
190	CC	1093737679	GERSON MAURICIO	CAÑAS COBAYAN	69.40
191	CC	1077442000	FAIVER ANDRES	GONZALEZ ROMAÑA	69.33
191	CC	1140858523	CARLOS MARIO	RINCÓN NAVAS	69.33
192	CC	1090413805	DIANA CAROLINA	REYES SALCEDO	69.27
193	CC	1100335714	CRISTIAN DAVID	HERNANDEZ BENITEZ	69.25
193	CC	26420673	ADRIANA	ROJAS ANDRADE	69.25
194	CC	52706790	JENNY ESPERANZA	SUAREZ MOLINA	69.23
195	CC	46674264	EDNA CARLINA	HERNANDEZ PEDRAZA	69.21
196	CC	1075217481	LORENA AMPARO	GARCIA VILLARRUEL	69.12
197	CC	4565372	CESAR AUGUSTO	BALLESTEROS OSSA	69.08

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
197	CC	25600077	MARISOL DISNEY	NAVIA QUINAYAS	69.08
198	CC	1094884538	JENNIFFER	MOSQUERA ESPINAL	69.04
199	CC	80844738	PEDRO MAURICIO	SIERRA AMAYA	69.00
199	CC	1119212348	MARTHA MERCEDES	NUÑEZ OVIEDO	69.00
200	CC	1064979463	JESSICA	FIGUEROA GALLEGO	68.99
201	CC	85451411	EDUIN JESUS	PADILLA CABRERA	68.95
202	CC	37278508	CONSTANZA PATRICIA	MARTINEZ DIAZ	68.93
203	CC	27592201	ANGELA GIGLIOLA	SANCHEZ CASTELLANOS	68.92
203	CC	24335720	NATALIA	TRUJILLO JÁCOME	68.92
204	CC	1075242071	JORGE ANDRES	PERDOMO QUIROGA	68.91
205	CC	40440815	ALEXA XIOMARA	FORERO CASTIBLANCO	68.90
205	CC	92601826	DELMAR JOSE	RODRIGUEZ MENDEZ	68.90
206	CC	85471621	ARIEL RAFAEL	GONZALEZ YEPES	68.85
206	CC	1065613715	ALVARO JAVIER	VILLAZON SANCHEZ	68.85
206	CC	29121132	LAURA CAROLINA	BALDRICH MEJÍA	68.85
207	CC	1067810192	KAREN CECILIA	LABASTIDAS BARRIOS	68.81
208	CC	7634658	JORGE MARIO	VILORIA GOMEZ	68.72
209	CC	52198258	FRANCIA HELENA	TOBON BERNAL	68.67
210	CC	55069899	HEIDI CLARENA	NIPI SALAZAR	68.66
211	CC	1098624413	RAQUEL EUNICE	MALDONADO RODRIGUEZ	68.59
211	CC	1094886098	LEIDY JOHANA	CARVAJAL MONTOYA	68.59
212	CC	49734664	XENIA MARGARITA	ORTIZ ARZUAGA	68.57
213	CC	1026253201	GINNY	PALACIOS HINESTROZA	68.54
214	CC	71290154	BYRON ALEXANDER	CORDOBA DIAZ	68.53
215	CC	1100685024	SANDRA MARCELA	VILLACOB BLANCO	68.49
215	CC	71951283	ASDRUBAL	GUTIERREZ VALDES	68.49
216	CC	37332392	NITZA XIMENA	VELASQUEZ GOMEZ	68.42
216	CC	9312835	ISMAEL DE JESUS	PALACIO ACOSTA	68.42
217	CC	32846989	LUZ ESTELA	CEPEDA ALVAREZ	68.39
218	CC	48628638	DIANA CARMENZA	GRUESO CADENA	68.36
219	CC	51936709	NUBIA	RODRIGUEZ BLANCO	68.34
220	CC	50936167	KISSY ELENA	GUARIN CANTERO	68.32
221	CC	52309454	NELLY ELVIRA	CORENA FLOREZ	68.27
222	CC	1094163479	OLGA PATRICIA	SALAS LOPEZ	68.16
223	CC	49790971	KARINA PAOLA	ARAUJO RAMIREZ	68.15
224	CC	75077012	ANDRES FELIPE	RENDON PINEDA	68.10
224	CC	32755697	MARIA EDUVIGES	BARRANCO HERAS	68.10
224	CC	1082214569	LURY GISELA	RAMÍREZ RAMÍREZ	68.10
225	CC	92641464	JUAN ANDRES	HERRERA GARCIA	68.07
226	CC	18128553	JOSE NEL	CARABALI CAMILO	68.04

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
226	CC	1121870973	HERMES DIVEY	LARROTA HERRERA	68.04
227	CC	63481128	HELGA CLEMENCIA	SUAREZ CACERES	68.02
228	CC	1085311372	LEIDY VANESSA	VALENCIA CUASTUMAL	67.96
229	CC	1128126827	JUSEINY CRISTINA	CASTRO RICO	67.93
230	CC	92532638	ALDO GILBERTO	GARCIA CANTILLO	67.88
231	CC	1095805597	ALFREDO ANDRÉS	CEPEDA ROJAS	67.81
232	CC	1053767221	SANDRA JULIANA	ARIAS GARCES	67.80
232	CC	1046398397	JAIME ENRIQUE	CUELLO NADJAR	67.80
232	CC	72315540	PAUL EDUARDO	ARIZA DE LA HOZ	67.80
233	CC	1128054760	NADIA	TANUS MARIMON	67.75
234	CC	1121877899	SALLY VANESSA	FLOREZ GUZMAN	67.72
234	CC	72052199	RAFAEL NILO	GUILLEN VERGARA	67.72
235	CC	42132018	LUZ ADRIANA	RESTREPO ARCILA	67.70
236	CC	52855151	DOLLY JOHANNA	MARTINEZ RAMIREZ	67.66
237	CC	32612342	LUZ MERY	SANGUINO ROLONG	67.59
238	CC	1067899901	MIGUEL JOSE	ALVAREZ BALLESTA	67.58
239	CC	1051815851	YESSICA PATRICIA	SOLANA GUZMAN	67.57
240	CC	27355524	MARIA MERCEDES	ACOSTA CHAMORRO	67.56
241	CC	25281318	ANDREA FERNANDA	IMBACUAN MARTINEZ	67.52
241	CC	1129578114	KAREN PAOLA	TORDECILLA MIRANDA	67.52
242	CC	23217504	LILIBETH	MENDEZ ALTAMIRANDA	67.51
243	CC	1067883604	HAIVER DAVID	TAMARA LOPEZ	67.50
244	CC	7366669	EDGAR RAFICO	CASTILLO TARACHE	67.47
245	CC	52375599	NUBIA MERCEDES	ROMERO VEGA	67.45
246	CC	60350851	LILIA BRICEIDA	SANDOVAL SALAZAR	67.36
247	CC	32271933	BEATRIZ SOMAYRA	ALMARIO VARGAS	67.32
248	CC	98364016	LEANDRO ODISCEL	VILLOTA MENA	67.26
248	CC	10776761	JAVIER IGNACIO	VELEZ SALCEDO	67.26
248	CC	25559800	JIMENA	YASNO GALLEGO	67.26
249	CC	35893461	GISELA	MORALES RODRIGUEZ	67.24
249	CC	31430242	ESNEDA	MARTINEZ RAMIREZ	67.24
250	CC	25635139	LEIDY DAYANA	PILAQUINGA VALENCIA	67.23
251	CC	40799508	PULQUE BEATRIZ	BECERRA	67.21
251	CC	57462645	BRICEIDA MARGARITA	CAMACHO BOHORQUEZ	67.21
252	CC	36303569	GLORIA INES	MERA ARCINIEGAS	67.19
253	CC	34328343	LADY LILIANA	MAZABUEL ORDOÑEZ	67.18
254	CC	35602670	LUZ DEL CARMEN	LONDOÑO ASPRILLA	67.17
255	CC	1094241322	CANDELARIA ISABEL	ROMERO ATENCIA	67.14
256	CC	13065686	DAVER FRANCISCO	GUERRERO LASSO	67.13
257	CC	1098306290	MARÍA TIBISAY	CAMELO ARENAS	67.06

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
258	CC	34323890	YURANY ANDREA	ASTUDILLO ORDOÑEZ	67.01
258	CC	55174506	CLERI MARIA	RAMIREZ MEDINA	67.01
259	CC	1051475398	GERMAN DAVID	CHAPARRO CARDOZO	67.00
260	CC	1053795862	FABIO ANDRÉS	CORAL TORRES	66.99
261	CC	33605055	ROSA ELENA	SOLIS VENDE	66.95
262	CC	54253257	LESBIA LEONOR	LILOY MURILLO	66.91
263	CC	1039456186	CARLOS FERNANDO	AMORTEGUI USUGA	66.86
264	CC	76332105	JAIME ARLEY	FERNANDEZ VALENCIA	66.81
265	CC	49794012	KATHERINE	LOPEZ SAURITH	66.77
265	CC	1010182833	MARIA JOSE	BUITRAGO RESTREPO	66.77
265	CC	88285985	JUAN PABLO	CARRASCAL CALDERON	66.77
266	CC	42149306	MARIA CRISTINA	HENAO OSORIO	66.73
267	CC	1110479607	JOHN ALEXANDER	GONZALEZ RODRIGUEZ	66.67
268	CC	66817604	VIVIANA	REYES LOZANO	66.65
269	CC	65829690	IRINI SOFIA	PADILLA ORTIZ	66.64
270	CC	11814267	CARLOS ARIEL	ROJAS HURTADO	66.51
271	CC	1076822582	MARLAN LISETH	MURILLO AGUALIMPIA	66.49
272	CC	1096202509	YULIANNI	QUINTERO GUTIERREZ	66.48
273	CC	32790518	ROSA ISABEL	CAMACHO PUENTES	66.45
274	CC	66749420	LILIANA	ALOMIA RIASCOS	66.42
275	CC	1050035554	LUIS ALBERTO	PERTUZ ORTEGA	66.41
276	CC	1064995386	JOSÉ LUIS	DUEÑAS PALMA	66.39
277	CC	1121716104	YADIRA	URREA BAUTISTA	66.38
278	CC	24646484	SANDRA CAROLINA	GAVIRIA CHICA	66.36
278	CC	30318766	LUZ ADRIANA	CAMARGO GIRALDO	66.36
278	CC	50939964	MONICA PAOLA	ESCOBAR AGUADO	66.36
279	CC	88227417	JOHN ERNESTO	PERALTA PAEZ	66.34
280	CC	1053834655	ANGY VANESSA	RODRÍGUEZ ROJAS	66.33
281	CC	36305375	HEIDY YOHANNA	HERRERA REYES	66.32
282	CC	78674261	JUAN CARLOS	SARMIENTO ORDOSGOITIA	66.31
283	CC	74754465	DIEGO ARMANDO	SANCHEZ ANGARITA	66.24
284	CC	1049633182	VANESA ALEJANDRA	FONSECA CARO	66.13
285	CC	52436141	JOVANNA MARCELA	VELANDIA BERNAL	66.06
285	CC	1059785812	DANIELA	PEREZ MUSTAFA	66.06
286	CC	39288686	JAIRINA DEL CARMEN	CONTRERAS QUINTERO	66.03

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
287	CC	64587483	MONICA MILENA	MEZA MUÑOZ	65.99
288	CC	1110476971	NAYIBY	JIMENEZ MARTINEZ	65.97
289	CC	39049435	MILENA BEATRIZ	TORRES ARGOTA	65.94
290	CC	40924684	YADELMIS SOFIA	CARRILLO BENJUMEA	65.86
291	CC	1124859624	CRISTINA ELIZABETH	POSSO MATACEA	65.82
291	CC	75071550	JUAN CARLOS	DUQUE ARANGO	65.82
292	CC	1111751719	GINA PAOLA	MOSQUERA GAMBOA	65.75
293	CC	1116783858	MABEL ANDREA	MARTINEZ MEDINA	65.69
294	CC	1066735035	DAYANA MARIA	OVIEDO ACOSTA	65.68
294	CC	11796576	LUIS ENRIQUE	MOYA MENA	65.68
295	CC	52917243	GLENDA LISSETH	TRIVIÑO AVILA	65.58
296	CC	1061778172	ANDREA CAROLINA	BURBANO CABRERA	65.51
297	CC	40043475	CONSUELO ANGELINA	VERGARA QUEMBA	65.39
298	CC	52146558	NANCY BIBIANA	BERNAL MENDEZ	65.34
298	CC	1061687146	JAROL JAIR	BOJORGE ESCOBAR	65.34
299	CC	1085266207	ELIZABETH CATALINA	SALCEDO GRANJA	65.33
299	CC	23710301	MARIA FERNANDA	CALDERON FUENTES	65.33
300	CC	72245189	JOHAN EDUARDO	SIERRA SALCEDO	65.32
301	CC	1121933913	JUANITA	MINA HERNANDEZ	65.30
302	CC	71188706	JOHN ALEXANDER	OROZCO ALVAREZ	65.26
303	CC	1077465945	YECELY	ROMAÑA CATAÑO	65.24
303	CC	18236271	MISHAEL	MUÑOZ MORENO	65.24
304	CC	1047423893	RICARDO ANDRES	VIANA ACOSTA	65.19
305	CC	35897278	LESTY ESMILSE	PALACIOS PALACIOS	65.18
306	CC	1122404456	GLORIA LUCIA	PLATA MENDOZA	65.14
307	CC	1062876321	ALONSO	ABUABARA PADILLA	65.11
308	CC	33104626	MARIA JANNETH	PAEZ MUÑOZ	65.09
308	CC	50914312	BEATRIZ ELENA	LOBELO PEREZ	65.09
309	CC	1018456009	SIRLEY ANDREA	FONSECA DIAZ	65.07
310	CC	1115851196	GLORIA PATRICIA	RODRIGUEZ CHAVITA	65.05
311	CC	7557809	HAROLD	GALVIS PELAEZ	64.93
312	CC	1088330879	LAURA	MOLINA USUGA	64.91
312	CC	17975234	MAGLIONI	BOTELLO RODRIGUEZ	64.91
312	CC	7368829	OSCAR DAVID	RAMOS MARTINEZ	64.91
313	CC	64582875	YOUVENETH CECILIA	SUAREZ DE LA HOZ	64.87
314	CC	55171412	LINA MARIA	CUBILLOS SALAZAR	64.84
315	CC	1129519851	CINDY AMIRA	BALLESTEROS CASTILLO	64.79
316	CC	35696100	SANDRA PATRICIA	MOSQUERA QUINTO	64.75
317	CC	64895244	YADIRIS MARIA	LOPEZ ECHAVEZ	64.70
318	CC	67039598	LIDIS ONEIDA	RENTERIA LOZANO	64.68
319	CC	1089076982	YADY MARCELA	GRIJALBA MUÑOZ	64.67

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
319	CC	1061721601	JIOVAN ALFONSO	SACANAMBOY JIMENEZ	64.67
320	CC	1075253460	CARLOS JAVIER	TRUJILLO MENESES	64.65
321	CC	1067908800	LUIS FRANCISCO	MARTINEZ BENITEZ	64.64
322	CC	1053843734	VALENTINA DE LOS ANGELES	BERMUDEZ BUITRAGO	64.61
322	CC	98483834	FERNANDO LEON	BETANCUR USME	64.61
323	CC	3838435	ALFONSO MANUEL	ROMERO GANDARA	64.56
323	CC	1088029977	MARIA FERNANDA	SUAREZ TABARES	64.56
324	CC	50881678	LESBIA MARIA	DIX ANAYA	64.55
325	CC	57418672	ANGELICA TERESA	MARQUEZ MERIÑO	64.51
326	CC	10882276	FREDY MUFID	DUMAR ARABIA	64.48
326	CC	59860885	LENY DIDALBA	ESPAÑA OJEDA	64.48
327	CC	45538105	EUCARIS DEL CARMEN	PEREZ GONZALEZ	64.45
328	CC	1094893082	DIEGO FERNANDO	RESTREPO OCAMPO	64.43
329	CC	16986889	CRISTHIAN FELIPE	SALINAS CRUZ	64.38
330	CC	49733294	CAMILA ESTHER	CALDERON GUTIERREZ	64.33
330	CC	1115855518	JOHANA GEORGINA	MENDIVELSO ALVARADO	64.33
331	CC	71378514	JUAN FERNANDO	OSPINA CALLE	64.30
331	CC	1124850361	JIMER FERNEY	MENECEZ RUIZ	64.30
332	CC	1077426198	GIKLYF YOKIR	JIMENEZ ASPRILLA	64.29
333	CC	1144058960	JEFERSON STEVEN	ZUÑIGA PALECHOR	64.23
334	CC	72284499	ERICK ZAIR	MARTINEZ ARRIETA	64.19
335	CC	22726840	CARMIÑA DEL SOCORRO	REDONDO RODRÍGUEZ	64.18
336	CC	10135337	FERNANDO	GÓMEZ GORDILLO	64.01
337	CC	1124851023	MARISOL	ILES IJAJI	63.99
338	CC	46680241	MARITZA ANDREA	SILVA URAZAN	63.94
339	CC	26331380	LUCELLY	LÓPEZ BONILLA	63.93
340	CC	49791040	ANA ADELAIDA	PEÑALOZA JAIMES	63.88
341	CC	7178591	JUAN CARLOS	SEPULVEDA HURTADO	63.83
342	CC	1061757584	ANGELA MARIA	ORTEGA LOPEZ	63.82
343	CC	5217498	JOSE WILSON	VIVEROS CORDOBA	63.80
344	CC	48629699	MERLY YOHANA	PERLAZA CUERO	63.74
345	CC	12127035	CESAR	TRUJILLO CASAS	63.68
345	CC	3730363	CRISTIAN JULIAN	ARTETA ALBA	63.68
346	CC	27474767	EDILMA ANALID	CHAMORRO MONTALVO	63.51
346	CC	1045719798	OSCAR ADOLFO	MALO MEDINA	63.51
347	CC	1125271653	JUAN DAVID	VALENCIA COLORADO	63.46
348	CC	91046770	JECSON	RUEDA PEREIRA	63.34
349	CC	1017222677	NORMA MILENA	VALENCIA ROA	63.27
350	CC	1121907038	LEIDY VIVIANA	GARCIA REY	63.26

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
351	CC	42149680	ISABEL CRISTINA	VILLA BORJA	63.19
352	CC	64587225	ELIZABETH	PATERNINA ROMERO	63.16
353	CC	1067947287	NATALIA SOFIA	MERCADO VALENCIA	63.07
354	CC	1047473315	DANIEL ALFONSO	ARMIROLA GARCES	63.02
355	CC	39020246	KATIA ELENA	MIER CHAJIN	63.01
356	CC	36757323	JOHANA ALEXANDRA	BENAVIDES CERON	62.97
357	CC	1076332991	JULIO JUNIOR	ASPRILLA MORENO	62.94
358	CC	30742519	GLORIA MERCEDES	FLOREZ SALAZAR	62.92
359	CC	1103214066	PAOLA LUCIA	PEREZ PEREZ	62.91
360	CC	1104867231	LAUREN MARGARITA	MARIMON POLO	62.85
361	CC	55308749	ALIS ANAY	DIAZ LORA	62.79
362	CC	43029208	LIBIA DIT	LEAL DE URIBE	62.65
363	CC	1116785598	JOSE ORLANDO	GUADASMO GARCIA	62.64
364	CC	1013593278	JAIME ALBERTO	CORTÉS TEQUIA	62.60
365	CC	1121917996	DANIELA TATIANA	CASTRO CASTRO	62.58
366	CC	65719117	LINA CONSTANZA	ROBAYO ARENAS	62.57
367	CC	7697508	MARLIO	LOPEZ DONATO	62.50
368	CC	1065647042	LORAINNE PATRICIA	MARQUEZ ROMERO	62.39
368	CC	1098761842	KAREN NATHALIA	CALA CADENA	62.39
369	CC	34567164	AURA NORALDI	GUAUÑA MOMPOTES	62.34
370	CC	1090442770	GERALDINE IBETHE	RINCÓN OROZCO	62.27
370	CC	1124855826	YOAN ANTONIO	DIAZ DELGADO	62.27
371	CC	1096188654	MAIRA YURLEY	BAUTISTA TAFUR	62.15
372	CC	60446842	LILIANA	VILLAMIZAR PINZON	62.14
373	CC	39419266	ELIZABETH	SAAVEDRA CUESTA	62.05
373	CC	1067844976	DARWIN	SANCHEZ PERNETT	62.05
374	CC	9430404	JOSE LEONY	MEDINA TIBAY	62.03
375	CC	1101448463	CLARIBEL	DIAZ BERRIO	62.02
376	CC	63547550	LEIDY DIANA	DIAZ PATIÑO	62.00
376	CC	33083712	MARIA JOSE	ARRIETA OVIEDO	62.00
377	CC	1098633391	CARLOS ALEXIS	SUAREZ TORRES	61.93
378	CC	32852665	MARBY LUZ	ESTRADA MATOS	61.89
379	CC	1098719487	JAVIER ALBERTO	PEÑA GRANADOS	61.83
380	CC	27361841	NADYA CAROLINA	PERENGUEZ OLIVA	61.80
380	CC	10495040	HECTOR FABIO	CHARA PEÑA	61.80
380	CC	73192818	CARLOS MANUEL	ESTRADA JULIO	61.80
381	CC	39411043	ROSNEY	RAMIREZ PALACIOS	61.77
382	CC	1093751191	FELIX	REYES VELASQUEZ	61.75
383	CC	1049641591	MARIA FERNANDA	AGUIRRE SUSANA	61.68
384	CC	1067878616	RUBÉN DARÍO	ÁLVAREZ CAUSIL	61.67
385	CC	1085255258	MARIA JUSTINA	SILVA PLATICON	61.66
386	CC	52379039	PAULA ADRIANA	RUIZ TRUJILLO	61.60

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
387	CC	1096210746	LORAINÉ ESTEFANY	REYES VELASQUEZ	61.54
387	CC	59826868	JANETH CECILIA	CADENA VILLOTA	61.54
388	CC	1121715427	KAREN VIVIANA	MENDEZ LOZANO	61.47
389	CC	37394151	MARLEDYS YULIETH	GARCIA GARCIA	61.41
390	CC	1093749123	YULY ESMERALDA	PEINADO DIAZ	61.40
391	CC	16937542	JULIO CESAR	RIVERA CRUZ	61.38
392	CC	78762478	CARLOS ARTURO	RICARDO BELEÑO	61.33
393	CC	1077445629	YURY YESSÉNIA	BORJA MOSQUERA	61.32
394	CC	46387412	DIANA CAROLINA	ALVAREZ LOPEZ	61.30
394	CC	1010070339	JONATHAN	GIRALDO NAVARRO	61.30
395	CC	1098789231	NICOLAS STIVEN	RINCON HERREÑO	61.05
395	CC	66917595	JOHANA LUISA	NIEVES ROMAN	61.05
396	CC	30580473	MARICELA MARIA	ALVAREZ RIVERA	60.95
397	CC	68298383	LILIANA EXILIA	RAMOS PARALES	60.83
397	CC	1102875315	MARIA ALEJANDRA	MERCADO ORTEGA	60.83
398	CC	1038123692	CAMILA	BOHORQUEZ MANCHEGO	60.75
399	CC	1028029646	ROSA ANGÉLICA	POTES VALENCIA	60.68
400	CC	1152440911	DANILO	MAZO CANO	60.67
401	CC	1084897095	ANA MARCELA	ORTIZ TRUJILLO	60.65
402	CC	1047489492	LADYS MELISSA	MONSALVE LUNA	60.64
403	CC	1140830178	JOSE DAVID	TORRES OSPINA	60.34
404	CC	1042733802	ANNY YINETH	MENA PEREA	60.30
405	CC	64703192	DIANA MARGARITA	TUIRAN BELTRAN	60.23
406	CC	1100395079	ERIKA PAOLA	ROMERO PEREZ	60.13
407	CC	64719409	KARINA MARIA	MERCADO SIERRA	60.06
408	CC	1143392178	JOSE GREGORIO	BARRIOS ROMERO	60.05
409	CC	43169968	YUDY ALEJANDRA	LÓPEZ LONDOÑO	59.99
410	CC	31177327	LUCELY	LÓPEZ BENAVIDES	59.92
411	CC	1047498364	JAILYN PATRICIA	PEÑARANDA CASTAÑEDA	59.76
412	CC	87067982	RODRIGO	CARDONA OSORIO	59.65
413	CC	1067900093	ANDRÉS FELIPE	NEGRETE MENDOZA	59.61
414	CC	1082984839	ZAREK YANETH	ZUÑIGA CUELLAR	59.59
415	CC	52309976	YOLANDA ACENETH	ARIZA	59.50
416	CC	1068812349	EVERLINDA	GUERRA HERRERA	59.39
417	CC	1100626812	YUBIS ESTELA	LÓPEZ COLÓN	59.34
418	CC	1032437322	DEISY MARITZA	CHAVARRO ROMERO	59.32
418	CC	1037633049	MARIA ALEJANDRA	RUIZ VELEZ	59.32
419	CC	1151449709	MARIA ANGELICA	HERRERA LOPEZ	59.29
420	CC	1102822140	MAUREN PATRICIA	ARRIETA CORPAS	59.26
421	CC	1083562013	MILAGRO DE JESUS	MORRON BOLAÑO	59.25
422	CC	1129579808	WALTER DE JESUS	ORTIZ VITTA	59.20
423	CC	1085332280	JESICA LIZETH	DELGADO SOLARTE	59.19

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
424	CC	18125666	EDUARDO EFREN	CUESVAS NARVAEZ	59.08
425	CC	1092345176	SANDRA MILENA	VILA MANTILLA	58.82
426	CC	52302823	MONICA ESPERANZA	CAYCEDO CALDERON	58.77
427	CC	39421747	LUDYS	MORENO MORENO	58.69
428	CC	78694304	HOLBER FRANCISCO	CORDERO ALEAN	58.64
429	CC	78768030	HECTOR ENRIQUE	VELASQUEZ JARAMILLO	58.51
430	CC	1094901572	YUDY ALEJANDRA	GALLEGO MOLINA	58.49
431	CC	1122723855	NINI MARCELA	VELEZ ROMBARILLAMA	58.39
432	CC	49761594	DELFI DANIT	DE HOYOS OROZCO	58.30
433	CC	35891737	ANGELICA	GONZALEZ ASPRILLA	58.15
434	CC	9770694	JHON JAIRO	OSPINA ARIAS	57.69
435	CC	1067928171	DANNA MELISA	HOYOS MEJIA	57.67
436	CC	1098662349	MONICA	SILVA CAPACHO	57.31
437	CC	1077446572	KATERINE ALEXA	CUESTA CORDOBA	57.26
438	CC	98415828	CARLOS ALFONSO	LEAL BERNAL	57.01
439	CC	1094935296	LINA VANESSA	GONZALÉZ ZAPATA	56.86
440	CC	94289484	JOHAN FRANCISCO	ALONSO BRAVO	56.66
441	CC	78750790	JUAN CARLOS	CORDERO FUENTES	56.50
442	CC	92537926	ROBERTO ANTONIO	VERGARA PINTO	55.92
443	CC	1053765170	BIBIANA	ARIAS LOTERO	55.88
443	CC	1103111337	MARIA ALEJANDRA	PEREZ DIAZ	55.88
444	CC	1110591781	KAROL VIVIANA	MOLINA TELLEZ	55.59
445	CC	24125699	YENNY YAMID	BARON ALVAREZ	55.16
446	CC	57426970	DAMARIS ELVIRA	NIEVES ASCANIO	54.89
447	CC	1049630028	OSNAIDER	PALACIOS PALACIOS	54.47
448	CC	72241963	ALEX YAIR	MARMOLEJO PINILLA	54.43
449	CC	52147191	MARÍA ISABEL	PELAEZ ROBLES	53.43

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes. La CNSC también podrá modificar la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Período de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO QUINTO. Las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme a las disposiciones del artículo 33 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con las disposiciones del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, la presente Lista de Elegibles deberá ser utilizada, “(...) *Durante su vigencia (...) para proveer definitivamente las vacantes (...), (...) Cuando se generen vacantes del “mismos empleo” o de “cargos equivalentes”, no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad.*

ARTÍCULO SÉPTIMO. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la Entidad programar y realizar la(s) audiencia(s)

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”

pública(s) de escogencia de vacante de un empleo con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica o sedes, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 25 de junio de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Ruth Melissa Mattos Rodríguez – Asesora Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho Comisionada SZL
Jhoiner Alfonso Castro Joiro - Abogado Contratista Despacho Comisionada SZL
Proyectó: Juan Manuel Triana Castillo – Abogado Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Juan Camilo Puentes – Abogado Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Karen Fernanda Forero Gamba - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Maria Paula Segura Ballesteros - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022



San Juan de Pasto, 7 de mayo de 2025.

Señores:

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV

servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Ciudad

Ref.: Derecho de petición sobre proceso de selección Convocatoria No. 2244 de 2022.

Yo, INGRID GARCÍA TROYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.756.802 expedida en la ciudad de Pasto (N), residente en la ciudad de Pasto (Nariño), en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y regulado por la Ley 1755 de 2015, me permito formular el presente derecho de petición con base en los siguientes:

HECHOS

1. Participé como concursante en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, Convocatoria No. 2244 de 2022, adelantado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, para el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09, ofertado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en diversas Direcciones Territoriales del país.
2. Superé satisfactoriamente todas las pruebas y etapas del proceso de selección, quedando ubicada en el puesto 135, dentro de la lista de elegibles, para una convocatoria que ofertó 148 vacantes para dicho empleo.
3. Mediante Resolución No. 13174 del 25 de junio de 2024, la CNSC conformó la respectiva lista de elegibles, la cual se encuentra en firme desde el 5 de julio de 2024, de acuerdo con las comunicaciones efectuadas a través del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) y las notificaciones remitidas tanto a los elegibles como a la UARIV.
4. Dicha lista ha sido utilizada para realizar nombramientos en el cargo mencionado. Dado que varios aspirantes mejor ubicados no han aceptado su nombramiento, se ha seguido corriendo la lista en estricto orden, y a la fecha se encuentra autorizado por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, la movilidad de la lista de elegibles en comento desde la posición 131 hasta la 145 de conformidad con la publicación realizada a través del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE).

SOLICITUDES

De manera respetuosa solicito:

1. Informar cuántos aspirantes han sido nombrados en virtud de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 13174 del 25 de junio de 2024, indicando el nombre y/o posición en la lista de cada uno de los nombrados.
2. Informar cuántos y cuáles aspirantes han sido posesionados y cuántos y cuáles se han abstenido de aceptar el nombramiento, ya sea de forma expresa o tácita.
3. Indicar cuántas vacantes definitivas y temporales existen actualmente del cargo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09°, Código OPEC No. 179793 en la UARIV.
4. Indicar si se han generado nuevas vacantes definitivas en el cargo mencionado (u otros equivalentes no convocados), posteriores al inicio del proceso de selección.
5. Informar cuántas vacantes del cargo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09°, Código OPEC No. 179793, están siendo ocupadas por personal en provisionalidad o en encargo.
6. En caso de que existan vacantes ocupadas por provisionalidad o encargo, indicar las razones por las cuales no se ha utilizado la lista de elegibles para proveer de forma definitiva dichos cargos.
7. Que, en cumplimiento del principio de mérito, se culmine de inmediato el proceso de provisión de las vacantes existentes, usando la lista de elegibles vigente, incluyendo las que hayan surgido posteriormente al proceso de selección.
8. Informe si, entre las 20 vacantes definitivas de la denominación Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09, autorizadas para movilidad y uso de lista de la OPEC 179793 conforme al BNLE, con fechas del 21 de marzo y 10 de abril de 2025, existe alguna ubicada en la ciudad de Pasto (Nariño).
9. Informe si, en la planta de personal de su entidad existen cargos en vacancia definitiva de la denominación Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09, que estén ubicados en la ciudad de Pasto (Nariño)
10. Que, una vez se haya surtido el nombramiento de los aspirantes con mejor posición, se me nombre y poseione en el cargo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09°, Código OPEC No. 179793, en la ciudad de Pasto (Nariño), conforme a mi derecho adquirido por mérito en el proceso de selección y teniendo en cuenta que existen vacantes por ocupar en esta ciudad, en atención a que, de acuerdo a la publicación realizada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) el señor IVAN JAVIER ROMERO GUTIERRES, quien se ubica en el puesto 131 de la lista de elegibles, y fue nombrado en la ciudad de Pasto, presenta como novedad "Derogatoria/Revocatoria" con fecha 13 de marzo de 2025. De igual manera, de acuerdo a la respuesta dada al derecho de petición interpuesto por el señor EDWING MOJICA RODRIGUEZ de fecha 29 de enero de 2025, se observa que, el señor ALEJANDRO ANTONIO CAMARGO HERNANDEZ, quien ocupa el puesto 143 dentro de la lista de elegibles, y fue nombrado en la ciudad de Pasto, presenta en su nombramiento la novedad de: "En proceso de derogación del nombramiento", situación que se requiere igualmente, se informe en que estado se encuentra actualmente dicho nombramiento.

11. Solicito que se considere mi nombramiento en la ciudad de Pasto (Nariño) lugar donde tengo establecida mi residencia junto con la de mis dos hijos menores de edad, quienes cursan sus estudios en esta ciudad, y en donde adicionalmente, tienen establecida la prestación de los servicios de salud y seguridad social, en ese sentido, es preciso informar que, mi hija MARIANA INSUASTY GARCÍA quien tiene 9 años de edad y se identifica con la tarjeta de identidad No. 1080064574, presenta un diagnóstico de Cataratas Congénita por lo cual debió ser intervenida quirúrgicamente en ambos ojos al mes de su nacimiento, y actualmente, se encuentra en tratamiento con la especialidad de oftalmología pediátrica y estrabismo en la ciudad de Pasto, encontrándose pendiente la programación de una cirugía de implante de lente intraocular en ambos ojos, prestación medica que se efectuaría en la mencionada ciudad por parte de su médico tratante, siendo necesario mantener la unión familiar como un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes a fin de garantizar su protección, acompañamiento y demás cuidados que sean requeridos de conformidad con su diagnóstico. Lo anterior, atendiendo la protección constitucional que recae tanto al núcleo familiar como a los menores de edad, donde se reconoce la familia como la institución básica de la sociedad y se establece el deber del Estado y la sociedad de garantizar su protección integral. Adicionalmente, los derechos fundamentales de los niños, como la vida, la integridad, la salud y la seguridad social, prevalecen sobre los de los demás.

DATOS DE CONTACTO PARA RESPUESTA

- Correo electrónico: ingridgarcia@hotmail.com
- Teléfono: 3004344592
- Dirección: Calle 13 No. 39-30 Apto 204, Torre 1, Balcones de Pubenza, Pasto, Nariño.

Agradezco su atención y pronta respuesta, en los términos que establece la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



INGRID GARCÍA TROYA

C.C. No. 36.756.802

(Pasto, Nariño)



Outlook

Comunicaciones Externas Recibidas # Radicado 2025-0244570-2

Desde RADICADO SOLICITUD UNIDAD PARA LAS VICTIMAS <sgdea.alertas@unidadvictimas.gov.co>

Fecha Jue 8/05/2025 2:24 PM

Para ingridgarcia@hotmail.com <ingridgarcia@hotmail.com>

La Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas le informa que la comunicación enviada por usted (por correo electrónico o en físico), ha sido recibida con el número de radicado **2025-0244570-2** y será tramitada dentro de los términos establecidos por la Ley.

Por favor no responda este correo.

Para información adicional por favor comuníquese a través de los siguientes canales de atención:

Línea de atención al ciudadano (+57 1) 426 11 11

Línea gratuita nacional 01 8000 911 119

Atención al ciudadano: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

Para notificaciones judiciales: notificaciones.juridicuariv@unidadvictimas.gov.co

Redes sociales: En twitter @UnidadVictimas, en Facebook/UnidadVictimas, YouTube/UnidadVictimas e Instagram @UnidadVictimas

Sitio Web: www.unidadvictimas.gov.co



Comunicación de Resolución

Desde Informacion Talento Humano <info.talentohumano@unidadvictimas.gov.co>

Fecha Mar 15/07/2025 5:21 PM

Para fracedi cecilia ochoa matute <fracediom@hotmail.com>; ALEJANDRA Gomez <licethalejandra@yahoo.es>; zulma101@yahoo.es <zulma101@yahoo.es>; Esmeralda patricia Medina Benavides <espamebe@hotmail.com>; Damaris Gomez <damarysg@yahoo.com>; Luz Alba Serrano <luzalba111@gmail.com>; Marcela Alvarez <marcela.alvarez2@gmail.com>; Katherine Quintero Gonzalez <Katherine.Quintero@unidadvictimas.gov.co>; Alexandra Vallejo <alexandrhova@gmail.com>; Yurany Díaz Morales <yuranydiazm@hotmail.com>; lina marcela cordoba <linacordobac@gmail.com>; Jaime José Ospino Pabón <jaimespino@gmail.com>; YENI KATERINE CÓRDOBA VALENCIA <yenikatcv@gmail.com>; Antonio Moscarella Martinez <antonio_moscarella@hotmail.com>; Rouss <roussannemky10@gmail.com>; Liliana Moreno <liliana.me0213@gmail.com>; arelis judith suarez gamarra <arelisjudith@yahoo.es>; vidal atencia <viaver1983@yahoo.es>; Sonia Stella Cardona Castaño <ingenierautp@gmail.com>; Ana Machado <anmapa2008@yahoo.es>

CC Claudia Del Pilar Romero Pardo <claudia.romero@unidadvictimas.gov.co>

 1 archivo adjunto (5 MB)

01392 DEL 02 DE JULIO DE 2025.pdf;

Buen día,

De manera atenta nos permitimos remitir **Resolución No. 01392 del 2 de julio de 2025** "Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", se realiza un estudio de factibilidad y se mantienen incólumes los actos administrativos expedidos"

Cordialmente,



Grupo de Gestión del Talento Humano

info.talentohumano@unidadvictimas.gov.co

Tel: +57 (601) 7965150 Ext 4053

Carrera 85D No. 46A-65 Piso 5

www.unidadvictimas.gov.co



Unidad para
las Víctimas

RESOLUCIÓN NÚMERO 01392 DEL 02 JUN 2025

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", se realiza un estudio de factibilidad y se mantienen incólumes los actos administrativos expedidos"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el numeral 19 del artículo 7 del Decreto 4802 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 0628 del 05 de junio de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado, salvo algunas excepciones, son de carrera y que el ingreso a estos cargos, así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 27 de la Ley 909 de 2004 establece que el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se harán exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Que para dichos fines, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Acuerdo No. 56 del 10 de marzo de 2022, realizó la convocatoria No. 2244 de 2022, para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en las modalidades de ascenso y abierto.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, en armonía con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, dispone que los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que el numeral 4º del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, señala que la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras situaciones, con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, previstas en el Acuerdo No. 56 del 10 de marzo de 2022 y Acuerdo No. 347 del 8 de junio de 2022 y sus anexos técnicos, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución N° 13174 del 25 de



02 JUL. 2025

RESOLUCIÓN NÚMERO 01392 DEL

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", se realiza un estudio de factibilidad y se mantienen incólumes los actos administrativos expedidos"

junio de 2024, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer 148 empleos en carrera administrativa de la planta global de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, correspondiente al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 9, asignados en las 20 DIRECCIONES TERRITORIALES, identificados con el Código OPEC No.179793, en la MODALIDAD ABIERTO ofertado a través de la Convocatoria No. 2244 de 2022 - del proceso de "Selección Entidades del Orden Nacional 2022", adquiriendo firmeza el 05 de julio de 2024, según lo estipulado en el Banco Nacional de Lista de Elegibles - BNLE.

Que mediante Sentencia del 11 de junio de 2025, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", ordenó

"PRIMERO. REVOCAR el fallo de tutela dictado el siete (7) de mayo de dos mil veinticinco (2025), por el Juzgado Dieciocho (18) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, para en su lugar, TUTELAR el derecho fundamental a la igualdad de los señores Alba Leonor Quintero Almenárez, Nelcy Yojaida Lemus Copete, Alina Maria Villa Sánchez, William Mauricio Salamanca Torres, Vanessa del Rosario Barios del Castillo y María Fernanda Orozco.

SEGUNDO. En consecuencia, se ORDENA a la Coordinadora Grupo de Gestión de Talento Humano de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, señora Claudia del Pilar Romero Pardo, o quien haga sus veces que:

a. Con fundamento el listado generado por la entidad el 25 de abril de 2025 (expedido luego de la audiencia de escogencia de plazas), y teniendo en cuenta que las vacantes que fueron objeto de renuncia, así como las que están derogadas o en proceso para derogar, la entidad deberá en el término máximo (5) cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia, adelantar el proceso administrativo para estudiar la factibilidad de llevar a cabo el nombramiento en las ciudades que cada uno reside para garantizar el derecho a la igualdad y las reglas propias del concurso de mérito en razón a la ubicación de las vacantes con la ubicación geográfica por las cuales concursaron, decisión que deberá quedar contenida en un acto administrativo.

b. Si se evidencie la existencia de vacantes deberá efectuar el nombramiento de los accionantes en el lugar de su actual residencia, en caso de que esto no sea posible, deberá comunicar a los accionantes las ubicaciones geográficas encontradas por la entidad acorde con la información reportada el 25 de abril de 2025 luego de la audiencia de escogencia de plazas, para que el o los accionantes puedan elegir el lugar de trabajo, para esto último los tutelantes tendrán el término de 3 días para manifestar su elección. Cumplido lo anterior, en el menor término se deberán expedir los actos administrativos de nombramiento sin exceder el plazo del 4 de julio de 2025. (...)"

Que conforme lo dispuesto en la providencia anteriormente transcrita se realizaron los tramites administrativos propios a la orden judicial y se adelantó el estudio de factibilidad relativo a nombrar a los elegibles en mérito en sus lugares de residencia para garantizar el



RESOLUCIÓN NÚMERO 01392 DEL 02 JUL. 2025

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", se realiza un estudio de factibilidad y se mantienen incólumes los actos administrativos expedidos"

derecho a la igualdad y las reglas propias del concurso de mérito, en consecuencia, se realizó una revisión del acuerdo 056 del 10 de marzo de 2022, como sigue:

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022", y dentro del cual en el parágrafo 4 del artículo 8 del acuerdo 056 del 10 de marzo de 2022 se reglamentó lo siguiente:

"**PARÁGRAFO 4.** En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la ENTIDAD las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la ENTIDAD cuenta con una planta global de empleos, **en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación**" (Subrayado fuera de texto)

Que respecto de la escogencia de plaza en empleos con diferentes posiciones geográficas fue reglamentado dentro del mismo acuerdo en los artículos 31 y 32 definiendo lo siguiente:

"**ARTÍCULO 31. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES.** **En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva**, le corresponde a la ENTIDAD programar y **realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes**, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 32. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. **Es la reorganización de la posición** que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, **en virtud del nombramiento en el empleo para el cual concursaron** o en un empleo igual o equivalente, **sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.**" (subrayado fuera de texto)

Que frente al caso en particular en relación a la oferta de 148 empleos bajo la denominación Profesional Universitario Código 2044 Grado 09 identificados con la OPEC 179793, distribuidos en 20 direcciones territoriales, con localización geográfica variada y conforme las reglas establecidas dentro del concurso de méritos, las personas inscritas al mismo no se presentaron a una plaza específica sino se inscribieron a disposición de las 20 territoriales, sujetas a las resultas de una audiencia de escogencia de plazas, derecho



RESOLUCIÓN NÚMERO 01392 DEL 02 JUL. 2025

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", se realiza un estudio de factibilidad y se mantienen incólumes los actos administrativos expedidos"

privilegiado para los elegibles en mérito en el momento inicial de firmeza de la lista de elegibles, esto es las primeras 148 posiciones después de haber determinado los desempates suscitados como consecuencia de los resultados de las pruebas.

Que el derecho a una nueva audiencia de escogencia de plaza está vedado en las reglas del concurso al haberse determinado la recomposición automática de las listas como regla general porque como ya se señaló, dicho privilegio es exclusivo de los elegibles meritorios iniciales, ahora bien, en lo que respecta a la plaza asignada por la movilidad de la lista deberá el elegible siguiente en ella, circunscribirse al empleo con ubicación ya determinada que resulta de la renuncia o la manifestación de no aceptación del elegible de mérito inicial, al tenor de la reglas estrictas del concurso que por lineamientos jurisprudencia resultan vinculantes, así pues lo ha reconocido la Sala de Consulta y Servicio Civil del el H. Consejo de Estado, en respuesta a la consulta de fecha 04 de febrero de 2010, formulada por el Fiscal General de la Nación (E), Dr. Guillermo Mendoza Diago, consulta a la Sala sobre el carácter vinculante de las convocatorias realizadas en la Fiscalía General de la Nación para seleccionar a través de concurso los cargos de la planta de personal de esa entidad correspondientes al "área de fiscalías", Radicado 11001-03-06-000- 2009-00066-00(1976), que en los siguientes términos indicó:

*"En este sentido la finalidad del concurso será la elaboración de la lista de elegibles correspondiente y la designación de quien ocupe el primer lugar. En efecto, de acuerdo con la jurisprudencia en cita, "cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, **no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos** y una vez apreciados éstos quien ocupará el cargo será quien haya obtenido mayor puntuación, pues de nada serviría el concurso si, a pesar de haberse realizado, el nominador puede elegir al candidato de sus preferencias". (Resalta la Sala). Los criterios expuestos en precedencia son aplicables a las carreras especiales de origen constitucional como es la de la Fiscalía General de la Nación."*

Que conforme con lo anterior, esta entidad no ha contado con fundamentos jurídicos que respaldaran la decisión unilateral de cada aspirante de escogencia de plaza conforme las residencias de los mismos al momento de su nombramiento, pese a no desconocer las condiciones particulares de ninguno de ellos, no obstante, y conforme las determinaciones judiciales objeto del presente acto administrativo, se realizó un estudio factico conforme la movilidad de la lista de elegibles a quienes se les tutelaron los derechos, y en consecuencia salvaguardando cualquier responsabilidad de índole penal, disciplinaria y administrativa que pudiera surgir al desconocer las reglas propias del concurso en beneficio de siete elegibles por movilidad de la lista de elegibles de la OPEC 179793, con ocasión al fallo de tutela se determinaron las posibilidades de los nombramientos de los señores *Alba Leonor Quintero Almenárez, Nelcy Yojaida Lemus Copete, Alina Maria Villa Sánchez, William Mauricio Salamanca Torres, Vanessa del Rosario Barrios del Castillo y María Fernanda Orozco* en su lugar de residencia así:



RESOLUCIÓN NÚMERO 01392 **DEL** 02 JUL. 2025

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", se realiza un estudio de factibilidad y se mantienen incólumes los actos administrativos expedidos"

Que en principio basta señalar que los accionantes, se encuentran en la lista de elegibles conformada por la Resolución 13174 del 25 de junio de 2024, para la provisión de 148 vacantes del empleo Profesional Universitario Código 2044, Grado 9 así:

ACCIONANTE	POSICION EN LA LISTA	DESPUES DE DESEMPATES
Alba Leonor Quintero Almenárez	132	151
Nelcy Yojaida Lemus Copete	133	152
Alina María Villa Sánchez	136	158
William Mauricio Salamanca Torres	137	159
Vanessa del Rosario Barios del Castillo	138	161
María Fernanda Orozco	139	162

Que es propicio indicar que en razón a que para la fecha de firmeza de la lista de elegibles conformada por la Resolución 13174 del 25 de junio de 2024, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, los accionantes antes señalados no ostentaban posición meritoria privilegiada dentro de las 148 vacantes ofertadas, y por ello no fueron citados a audiencia de escogencia de plazas puesto que su derecho a ser nombrados dentro del sistema de carrera administrativa solo se reconoció al haber sido rechazadas unas plazas por elegibles meritorios que se encontraban dentro de la lista de elegibles entre los puestos 1 y 148, y tal reconocimiento de derechos solo tuvo lugar cuando esta entidad reportó la novedad a la CNSC, quien estudió la misma y expidió los actos administrativos que autorizaron la movilidad de la lista, en la plaza estricta de la vacante rechazada, que es el procedimiento que se encuentra establecido como recomposición automática de listas de elegibles en el Acuerdo 056 de 2022, que estructuró las reglas propias del proceso de selección Nación 2022, sin que se contemplara la posibilidad de someter a nuevas audiencias de escogencias de plaza las vacantes resultantes, que en todo caso resulta imposible para la administración predecir cuantos elegibles no aceptarán ni en que termino las rechazarán.

Que en consonancia con lo anterior debe traerse a colación que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió cuatro actos administrativos de fechas 25 de marzo y 10 de abril, 30 de abril y 26 de mayo de 2025 que gozan de firmeza, mediante los cuales se reconocieron los derechos meritorios de manera particular a algunos elegibles por movilidad de la lista, indicando la vacante disponible para cada uno de ellos, adjudicando particularmente la ubicación del empleo por posición numérica derivada de la ubicación de las plazas rechazadas y la que ocupa cada uno de los elegibles por movilidad de la lista, dentro de los cuales se encuentran seis de los accionantes *Alba Leonor Quintero Almenárez, Nelcy Yojaida Lemus Copete, Alina María Villa Sánchez, William Mauricio Salamanca Torres, Vanessa del Rosario Barios del Castillo y María Fernanda Orozco* y ello tiene una relación estrecha y es consecuencia del momento del rechazo de la plaza, el registro de la novedad y el estudio para la autorización que realizó la Comisión Nacional del Servicio Civil, configurando diferentes situaciones particulares por el tiempo de su ocurrencia, en tanto que fueron otorgadas en derecho, en tiempo y modo diferente, creando una expectativa legítima, y por ello dichas plazas a pesar de no encontrarse cubiertas aun, no pueden considerarse vacantes definitivas y que permitan liberalmente decidir el elegible a nombrar en ellas.



RESOLUCIÓN NÚMERO 01392 DEL 02 JUL. 2025

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", se realiza un estudio de factibilidad y se mantienen incólumes los actos administrativos expedidos"

Frente a la movilidad ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil de fecha 25 de marzo de 2025.

Que el acto administrativo de fecha 25 de marzo de 2025 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizó las movilidades de la lista de elegibles Resolución 13174 del 25 de junio de 2024 así:

AUTORIZACIÓN DE USO DE LISTA DE ELEGIBLES

**MOVILIDAD DENTRO DE LA LISTA DE ELEGIBLES (LE) CONFORMADA POR
RESOLUCIÓN N° 13174 del 25 de junio de 2024**

**OPEC 179793
PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9**

CONSIDERACIONES

1. Novedad(es) reportada(s) por entidad

Item	Picón LE	Elegible	Novedad reportada	Fecha reporte novedad	Fecha vencimiento LE	Periodo de Prueba
1	54	ANGELA KARINA TRULLO GUTIERREZ	Aceptación de renuncia	16 ene. 2025	5-jul-2026	No superado
2	40	LUIS FERNANDO PARRA BERMUDEZ	Aceptación de renuncia	7 feb. 2025	5-jul-2026	No superado
3	73	MANUEL AUGUSTO DELUQUE GOMEZ	Aceptación de renuncia	18 feb. 2025	5-jul-2026	No superado
4	7	RONMEL YESID MANCERA DUARTE	Aceptación de renuncia	19 feb. 2025	5-jul-2026	No superado
5	38	LIZ YINARIS FRIAS MAESTRE	Derogatoria	19 feb. 2025	5-jul-2026	No superado
6	120	ARNOLD ENRIQUE RIASCO YEPES	Derogatoria	25 feb. 2025	5-jul-2026	No superado
7	123	SANDRA MIREYA JIMENEZ JIMENEZ	Derogatoria	25 feb. 2025	5-jul-2026	No superado
8	52	KAREN YOHANIS DELUQUEZ RAMIREZ	Aceptación de renuncia	5 mar. 2025	5-jul-2026	No superado
9	20	LEIDY YAMILE LLANOS GUEVARA	Aceptación de renuncia	10 mar. 2025	5-jul-2026	No superado
10	78	LAURA MARCELA ESTUPIÑAN GOYENECHÉ	Derogatoria	12 mar. 2025	5-jul-2026	No superado
11	115	ROSMERY DE JESUS VARGAS ACUÑA	Derogatoria	13 mar. 2025	5-jul-2026	No superado
12	57	CARLOS DUVAN CORONADO PORTILLO	Derogatoria	14 mar. 2025	5-jul-2026	No superado
13	128	IVAN JAVIER ROMERO GUTIERREZ	Derogatoria	14 mar. 2025	5-jul-2026	No superado

*Cuadro 1, tomado de la movilidad expedida por CNSC de fecha 25 de marzo de 2025



Unidad para
Las Víctimas

02 JUL. 2025

RESOLUCIÓN NÚMERO 01392 **DEL** _____

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", se realiza un estudio de factibilidad y se mantienen incólumes los actos administrativos expedidos"

LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AUTORIZA A

La **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** el uso de la lista(s) de elegibles para los elegible(s) mencionado(s) a continuación:

Ítem	OPEC	P/ción LE	Elegible	Número de identificación	Tipo de uso	Observaciones
1	179793	130	HAROLD EDUARDO BURBANO IDROBO	76332239	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
2	179793	131	CAROLINA HURTADO MARTINEZ	30230539	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
3	179793	132	ALBA LEONOR QUINTERO ALMENAREZ	49772542	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
4	179793	133	NELCY YOJAIDA LEMUS COPETE	35895471	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
5	179793	133	LESSY YAMIL PAREDES HURTADO	1144027913	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
6	179793	134	LEIBNIZ EDWIN BARRIOS HERNANDEZ	19618023	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
7	179793	135	INGRID GARCIA TROYA	36756802	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
8	179793	136	NACIRA LEONOR SALCEDO RIVERO	57292392	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
9	179793	136	XIMENA MARIA CESPEDES GRANDA	43623546	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
10	179793	136	ALINA MARIA VILLA SANCHEZ	52179845	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
11	179793	137	WILLIAM MAURICIO SALAMANCA TORRES	74378591	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
12	179793	138	ISABEL CRISTINA MORALES RUEDA	37844855	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
13	179793	138	VANESSA DEL ROSARIO BARRIOS DEL CASTILLO	64930653	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP

***Cuadro 2, tomado de la movilidad expedida por la CNSC de fecha 25 de marzo**

Que como se observa en la movilidad autorizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil en su Acto Administrativo del 25 de marzo se determinó que la plaza rechazada por los aspirantes de las posiciones 54, 40, 73, 7, 38, 120, 123, 52, 20, 78, 115, 57 y 126, en estricto orden de reporte y estudio de movilidad ordenado por la CNSC han de ser cubiertas por los elegibles de las posiciones 130, 131, 132, 133, 133, 133, 134, 135, 136, 136, 137, 138 y 138, y las ubicaciones de los empleos son estrictamente las que en principio pertenecían a quienes las rechazaron, así pues en la autorización de movilidad se ha generado una expectativa legítima a tomar posesión en las plazas que estos han dejado vacantes, pero en el estricto orden de estudio de tales movimientos así pues lo ha dispuesto el mismo acto administrativo expedido por la CNSC que se adjunta a la presente resolución, y que hace parte integral de esta.

Que dentro del acto administrativo de autorización de movilidad de lista de elegibles de fecha 25 de marzo de 2025 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se habilitaron las siguientes plazas en orden numérico, para ser aplicadas en el mismo orden



RESOLUCIÓN NÚMERO 01392 DEL 02 JUL 2025

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", se realiza un estudio de factibilidad y se mantienen incólumes los actos administrativos expedidos"

conforme la posición meritoria alcanzada y conforme las determinaciones tenidas en cuenta por la CNSC:

PLAZA VACANTE HABILITADA MOVILIDAD 23 DE MARZO DE 2025		PERSONA HABILITADA PARA TOMAR POSICION DE LA PLAZA POR ORDEN DE MERITO, CON EXPECTATIVA LEGITIMA
1	POPAYAN	HAROLD EDUARDO BURBANO IDROBO
2	CUCUTA	CAROLINA HURTADO MARTINEZ
3	SANTA MARTA	ALBA LEONOR QUINTERO ALMENAREZ
4	YOPAL	NELCY YOJAIDA LEMUS COPETE
5	URABA	LESSY YAMIL PAREDES HURTADO
6	URABA	LEIBNIZ EDWIN BARRIOS HERNANDEZ
7	BOGOTA	INGRID GARCIA TROYA
8	RIOHACHA	NACIRA LEONOR SALCEDO RIVERO
9	YOPAL	XIMENA MARIA CESPEDES GRANDA
10	YOPAL	ALINA MARIA VILLA SANCHE
11	CALI	WILLIAM MAURICIO SALAMANCA TORRES
12	MANIZALES	ISABEL CRISTINA MORALES RUEDA
13	PASTO	VANESSA DEL ROSARIO BARRIOS DEL CASTILLO

Que efectuado el estudio solicitado por el despacho mediante el fallo de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", en cuanto a la residencia de los elegibles en mérito, respetando las normas existentes y el derecho a la posición meritoria se hizo el presente análisis para la movilidad de fecha del 25 de marzo de 2025, así:



02 JUL. 2025

RESOLUCIÓN NÚMERO 01392 DEL _____

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", se realiza un estudio de factibilidad y se mantienen incólumes los actos administrativos expedidos"

AUTORIZACIÓN MOVILIDAD DE LISTA DE ELEGIBLES DEL 25 DE MARZO DE 2025					
Elegible en merito conforme autorización del 23 de marzo de 2025			Persona que rechaza el nombramiento o renuncio en debida forma		Estudio para las personas a las que se les tutelo el derecho en el presente fallo
No.	Nombre	lugar de residencia	Nombre	Plaza seleccionada en audiencia pública, vacante a proveer en movilidad de lista de elegibles	Existencia de plaza cercana al lugar de residencia
1	HAROLD EDUARDO BURBANO IDROBO		Nombramiento comunicado y rechazado por el elegible conforme lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, con movilidad en otro acto administrativo otorgando derecho en mérito a un nuevo elegible		
2	CAROLINA HURTADO MARTINEZ	MANIZALES	LUIS FERNANDO PARRA BERMUDEZ	CUCUTA	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
3	ALBA LEONOR QUINTERO ALMENAREZ	VALLEDUPAR	MANUEL AUGUSTO DELUQUE GOMEZ	SANTA MARTA	No existe plaza dentro de la presente movilidad en su lugar de residencia, por ende esta entidad no podría deducir cual sería una plaza de mejor conveniencia para la elegible
4	NELCY YOJAIDA LEMUS COPETE	QUIBDO	RONMEL YESID MANCERA DUARTE	YOPAL	No existe plaza dentro de la presente movilidad en su lugar de residencia, por ende esta entidad no podría deducir cual sería una plaza de mejor conveniencia para la elegible
5	LESSY YAMIL PAREDES HURTADO	CALI	LIZ YINARIS FRIAS MAESTRE	URABA	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
6	LEIBNIZ EDWIN BARRIOS HERNANDEZ	EL RETEN MAGDALENA	ARNOLD ENRIQUE RIASCO YEPES	URABA	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
7	INGRID GARCIA TROYA	PASTO	SANDRA MIREYA JIMENEZ JIMENEZ	BOGOTA	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos



"Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", se realiza un estudio de factibilidad y se mantienen incólumes los actos administrativos expedidos"

8	NACIRA LEONOR SALCEDO RIVERO	EL PLATO MAGDALENA	KAREN YOHANIS DELUQUEZ RAMIREZ	RIOHACHA	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
9	XIMENA MARIA CESPEDES GRANDA	MEDELLIN	LEIDY YAMILE LLANOS GUEVARA	YOPAL	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
10	ALINA MARIA VILLA SANCHEZ	BOGOTA	LAURA MARCELA ESTUPIÑAN GOYENECH E	YOPAL	No existe plaza dentro de la presente movilidad en su lugar de residencia, por ende, esta entidad no podría deducir cual sería una plaza de mejor conveniencia para la elegible
11	WILLIAM MAURICIO SALAMANCA TORRES	YOPAL	ROSMERY DE JESUS VARGAS ACUÑA	CALI	No existe plaza dentro de la presente movilidad en su lugar de residencia, por ende, esta entidad no podría deducir cual sería una plaza de mejor conveniencia para la elegible
12	ISABEL CRISTINA MORALES RUEDA	BUCARAMANGA	CARLOS DUVAN CORONADO PORTILLO	MANIZALES	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
13	VANESSA DEL ROSARIO BARRIOS DEL CASTILLO	SINCELEJO	IVAN JAVIER ROMERO GUTIERREZ	PASTO	No existe plaza dentro de la presente movilidad en su lugar de residencia, por ende, esta entidad no podría deducir cual sería una plaza de mejor conveniencia para la elegible

Que efectuado el estudio precedente, se determinó improcedente asignar una plaza a los accionantes *Alba Leonor Quintero Almenárez, Nelcy Yojaida Lemus Copete, Alina Maria Villa Sánchez, William Mauricio Salamanca Torres, Vanessa del Rosario Barrios del Castillo y María Fernanda Orozco* y que correspondan a su lugar de residencia por cuanto se afectarían también las expectativas legítimas de quienes incluso tienen mejor ubicación numérica en la lista y que ya están asignadas con anterioridad al fallo de tutela objeto de cumplimiento, y en estricto acatamiento de la orden no podrán afectarse las decisiones contenidas en actos administrativos expedidos previamente a la sentencia de tutela de fecha 11 de junio de 2025 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B".

Frente a la movilidad ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil de fecha 10 de abril de 2025.

Que así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acto administrativo de fecha 10 de abril de 2025, autorizó las movilizaciones de la lista de elegibles Resolución 13174 del 25 de junio de 2024 así:



02 JUL. 2025

RESOLUCIÓN NÚMERO 01392 DEL _____

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", se realiza un estudio de factibilidad y se mantienen incólumes los actos administrativos expedidos"

AUTORIZACIÓN DE USO DE LISTA DE ELEGIBLES

MOVILIDAD DENTRO DE LA LISTA DE ELEGIBLES (LE) CONFORMADA POR
RESOLUCIÓN N° 13174 del 25 de junio de 2024

OPEC 179793
PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9

CONSIDERACIONES

1. Novedad(es) reportada(s) por entidad

Ítem	P/ción LE	Elegible	Novedad reportada	Fecha reporte novedad	Fecha vencimiento LE	Periodo de Prueba
1	81	CRISTIAN IVAN VILLAMIZAR PEÑA	Derogatoria	26-mar-2025	5-jul-2026	No superado
2	96	JONATHAN ANDRÉS PEDROZA ROJAS	Derogatoria	26-mar-2025	5-jul-2026	No superado
3	129	ELIANA MARIA PATIÑO LOPERA	Derogatoria	26-mar-2025	5-jul-2026	No superado
4	104	LINA PAOLA MORALES SOTO	Derogatoria	26-mar-2025	5-jul-2026	No superado
5	77	ERIK JOLBER OSPINA PEREZ	Aceptación de renuncia	1-abr-2025	5-jul-2026	No superado
6	77	JUAN DE DIOS URBINA RIVERA	Derogatoria	2-abr-2025	5-jul-2026	No superado
7	88	JHON EDUARDO RODRIGUEZ MEZA	Derogatoria	2-abr-2025	5-jul-2026	No superado
8	118	AYDA LUZ BUSTAMANTE ANDRADE	Derogatoria	2-abr-2025	5-jul-2026	No superado

Cuadro 3, tomado de la movilidad expedida por CNSC de fecha 10 de abril de 2025

AUTORIZA A

La UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS el uso de la lista(s) de elegibles para los elegible(s) mencionado(s) a continuación:

Ítem	OPEC	P/ción LE	Elegible	Número de identificación	Tipo de uso	Observaciones
1	179793	139	VIVIANA DEL CARMEN SEPULVEDA ARRIETA	1143338212	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
2	179793	139	MARIA FERNANDA OROZCO MUÑOZ	48574149	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP

Ítem	OPEC	P/ción LE	Elegible	Número de identificación	Tipo de uso	Observaciones
3	179793	140	MANUEL JESUS BARRAGAN DORADO	76310030	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
4	179793	141	LUZ ALEIDA ORTEGA CABALLERO	60335359	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
5	179793	141	CESAR AUGUSTO MEDRANO DE LA HOZ	78077757	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
6	179793	142	LEONEL ESGARDO GUERRERO HERRERA	97472379	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
7	179793	143	ROBERT ADRIAN PÉREZ DIAZ	91018624	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
8	179793	144	LILA DEL PILAR GOMEZ SIERRA	39429233	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP

*Cuadro 4, tomado de la movilidad expedida por CNSC de fecha 10 de abril de 2025



RESOLUCIÓN NÚMERO 01392 DEL 02 JUL 2025

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", se realiza un estudio de factibilidad y se mantienen incólumes los actos administrativos expedidos"

Que tal como quedó en el acto administrativo del 10 de abril de 2025, expedido por la Comisión Nacional del servicio Civil, plasmado arriba se determinó que la plaza rechazada por los aspirantes de las posiciones 81, 96, 129, 104, 77, 77, 88 y 118, en estricto orden de reporte y estudio de movilidad han de ser cubiertas por los elegibles de las posiciones 139, 139, 140, 141, 141, 142 y 143, y las ubicaciones de los empleos son estrictamente las que en principio pertenecían a quienes las rechazaron, así pues en la autorización de movilidad se ha generado una expectativa legítima a tomar posesión en las plazas que estos han dejado vacantes, pero en el estricto orden de estudio efectuado por la CNSC, de tales movimientos así pues lo ha dispuesto el mismo acto administrativo que se adjunta a la presente resolución, y que hace parte integral de este.

Que esto se traduce en que al haber sido autorizada la movilidad de un elegible por la CNSC por el que sigue en estricto orden de mérito le corresponderá a quien ha sido autorizado la plaza exacta de quien la ha rechazado, o ha renunciado al empleo, lo que involucra la ubicación del empleo, porque como ya se señaló la vacante ya tiene determinada su ubicación al haber sido sometida inicialmente a la audiencia de escogencias de plazas.

Que corolario de lo anterior, no puede señalarse que existan plazas vacantes que permitan fácticamente nombrar a los accionantes en empleos ubicados geográficamente en su lugar de residencia, en principio porque las plazas disponibles para provisión ya establecen en la misma autorización las ubicaciones geográficas que deben asignarse, porque como se evidencia en el estudio la primera movilidad debe efectuarse con la primera aceptación de rechazo y en forma sucesiva con los demás.

Ahora en revisión del acto administrativo de autorización de movilidad de lista de elegibles de fecha 10 de abril de 2025, habilitó las siguientes plazas en orden numérico, para ser aplicadas en el mismo orden conforme la posición meritatoria alcanzada y conforme las determinaciones tenidas en cuenta por la CNSC:

PLAZA VACANTE HABILITADA MOVILIDAD 10 DE ABRIL DE 2025		PERSONA HABILITADA PARA TOMAR POSICION DE LA PLAZA POR ORDEN DE MERITO, CON EXPECTATIVA LEGITIMA
1	Bucaramanga	VIVIANA DEL CARMEN SEPULVEDA ARRIETA
2	Villavicencio	MARIA FERNANDA OROZCO MUÑOZ



RESOLUCIÓN NÚMERO 01392 DEL 02 JUL. 2025

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", se realiza un estudio de factibilidad y se mantienen incólumes los actos administrativos expedidos"

3	Apartadó	MANUEL JESUS BARRAGAN DORADO
4	Florencia	LUZ ALEIDA ORTEGA CABALLERO
5	Ibague	CESAR AUGUSTO MEDRANO DE LA HOZ
6	Popayán	LEONEL ESGARDO GUERRERO HERRERA
7	Cartagena	ROBERT ADRIAN PEREZ DIAZ
8	Neiva	LILA DEL PILAR GOMEZ SIERR

En cuanto al estudio solicitado por el despacho mediante el fallo de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", se realizó el análisis para la movilidad de fecha del 10 de abril de 2025.

AUTORIZACIÓN MOVILIDAD DE LISTA DE ELEGIBLES DEL 10 DE ABRIL DE 2025					
Elegible en mérito conforme autorización del 10 de abril de 2025			Persona que rechazó el nombramiento o renunció a la vacante en debida forma		Estudio para las personas a las que se les tutelo el derecho en el presente fallo
No.	Nombre	lugar de residencia	Nombre	Plaza seleccionada en audiencia pública, vacante a proveer en movilidad de lista de elegibles	Existencia de plaza cercana al lugar de residencia
1	VIVIANA DEL CARMEN SEPULVEDA ARRIETA	Cartagena	CRISTIAN IVAN VILLAMIZAR PEÑA	Bucaramanga	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos



"Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", se realiza un estudio de factibilidad y se mantienen incólumes los actos administrativos expedidos"

2	MARIA FERNANDA OROZCO MUÑOZ	Popayán	JONATHAN ANDRÉS PEDROZA ROJAS	Villavicencio	No existe plaza dentro de la presente movilidad en su lugar de residencia, por ende, esta entidad no podría deducir cual sería una plaza de mejor conveniencia para la elegible
3	MANUEL JESUS BARRAGAN DORADO	Popayán	ELIANA MARIA PATIÑO LOPERA	Apartadó	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
4	LUZ ALEIDA ORTEGA CABALLERO	Cucutá	LINA PAOLA MORALES SOTO	Florencia	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
5	CESAR AUGUSTO MEDRANO DE LA HOZ	Loricá	ERIK JOLBER OSPINA PEREZ	Ibague	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
6	LEONEL ESGARDO GUERRERO HERRERA	Sibundoy	JUAN DE DIOS URBINA RIVERA	Popayán	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
7	ROBERT ADRIAN PEREZ DIAZ	Pasto	JHON EDUARDO RODRIGUEZ MEZA	Cartagena	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
8	LILA DEL PILAR GOMEZ SIERRA	Apartadó	AYDA LUZ BUSTAMANTE ANDRADE	Neiva	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos

Frente a la movilidad ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil de fecha 30 de abril de 2025.

Que así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acto administrativo de fecha 30 de abril de 2025, autorizó la movilidad de la lista de elegibles Resolución 13174 del 25 de junio de 2024 así:



Unidad para
las Víctimas

RESOLUCIÓN NÚMERO 01392 DEL 02 JUL 2025

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", se realiza un estudio de factibilidad y se mantienen incólumes los actos administrativos expedidos"

AUTORIZACIÓN DE USO DE LISTA DE ELEGIBLES

**MOVILIDAD DENTRO DE LA LISTA DE ELEGIBLES (LE) CONFORMADA POR
RESOLUCIÓN N° 13174 del 25 de junio de 2024**

**OPEC 179793
PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9**

CONSIDERACIONES

1. Novedad(es) reportada(s) por entidad

Item	P/ción LE	Elegible	Novedad reportada	Fecha reporta novedad	Fecha vencimiento LE	Periodo de Prueba
1	116	OLGA CENOBIA TAVERA CRUZ	Derogatoria	8-abr-2025	5-jul-2026	No superado

***Cuadro 5, tomado de la movilidad expedida por CNSC de fecha 30 de abril de 2025**

LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AUTORIZA A

La **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** el uso de la lista(s) de elegibles para los elegible(s) mencionado(s) a continuación:

Item	OPEC	P/ción LE	Elegible	Número de identificación	Tipo de uso	Observaciones
1	179793	145	ELIANA SOLANYI JIMENEZ	63462960	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP

***Cuadro 6, tomado de la movilidad expedida por CNSC de fecha 30 de abril de 2025**

Que tal como quedó en el acto administrativo del 30 de abril de 2025, expedido por la Comisión Nacional del servicio Civil, plasmado arriba se determinó que la plaza rechazada por el aspirante de la posición 116, en estricto orden de reporte y estudio de movilidad ha de ser cubierta por el elegible de la posición 145, y la ubicación del empleo es la que estrictamente pertenecía a quien rechazó la plaza, en este caso la plaza rechazada por la señora Olga Cenobia Tavera Cruz está ubicada en la Dirección Territorial Magdalena Medio en la ciudad de Barrancabermeja, así pues en la autorización de movilidad se ha generado una expectativa legítima a tomar posesión en esa plaza exclusivamente, y dicho estudio se derivó del momento en que fue estudiada la movilidad por la CNSC y la elegible que por orden numérico de mérito era la siguiente en ser llamada para ese efecto, así lo ha dispuesto el mismo acto administrativo que se adjunta a la presente resolución, y que hace parte integral de este.

Que dentro del acto administrativo de autorización de movilidad de lista de elegibles de fecha 30 de abril de 2025 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se habilitaron las siguientes plazas en orden numérico, para ser aplicadas en el mismo orden conforme la



RESOLUCIÓN NÚMERO 01392 DEL

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", se realiza un estudio de factibilidad y se mantienen incólumes los actos administrativos expedidos"

posición meritoria alcanzada y conforme las determinaciones tenidas en cuenta por la CNSC:

PLAZA VACANTE HABILITADA MOVILIDAD 30 DE ABRIL DE 2025		PERSONA HABILITADA PARA TOMAR POSICION DE LA PLAZA POR ORDEN DE MERITO, CON EXPECTATIVA LEGITIMA
1	Barrancabermeja	ELIANA SOLANYI JIMENEZ

Que efectuado el estudio solicitado por el despacho mediante el fallo de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", en cuanto a la residencia de los elegibles en mérito, respetando las normas existentes y el derecho a la posición meritoria se hizo el presente análisis para la movilidad de fecha del 30 de abril de 2025, así:

AUTORIZACIÓN MOVILIDAD DE LISTA DE ELEGIBLES DEL 30 DE ABRIL DE 2025						
Elegible en merito conforme autorización del 30 de abril de 2025				Persona que rechazo el nombramiento o renuncio en debida forma		Estudio para las personas a las que se les tutelo el derecho en el presente fallo
No.	No. Posición meritoria	Nombre	lugar de residencia	Nombre	Plaza seleccionada en audiencia pública, vacante a proveer en movilidad de lista de elegibles	Existencia de plaza cercana al lugar de residencia
1	145	ELIANA SOLANYI JIMENEZ	BARRANCABERMEJA	OLGA CENOBIA TAVERA CRUZ	BARRANCABERMEJA	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos

Frente a la movilidad ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil de fecha 26 de mayo de 2025.

Que así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acto administrativo de fecha 26 de mayo de 2025, autorizó la movilidad de la lista de elegibles Resolución 13174 del 25 de junio de 2024 así:



Unidad para
las Víctimas

02 JUL. 2025

RESOLUCIÓN NÚMERO 01392 DEL _____

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", se realiza un estudio de factibilidad y se mantienen incólumes los actos administrativos expedidos"

AUTORIZACIÓN DE USO DE LISTA DE ELEGIBLES

MOVILIDAD DENTRO DE LA LISTA DE ELEGIBLES (LE) CONFORMADA POR
RESOLUCIÓN N° 13174 DEL 25 DE JUNIO DE 2024

OPEC 179793

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 9

CONSIDERACIONES

1. Novedad(es) reportada(s) por entidad

Item	P/ción LE	Elegible	Novedad reportada	Fecha reporte novedad	Fecha vencimiento LE	Periodo de Prueba
1	122	CLARA LILIANA ALVAREZ PRADA	Derogatoria	08/05/2025	05/07/2026	No superado
2	128	ALEJANDRO ANTONIO CAMARGO HERNÁNDEZ	Derogatoria	12/05/2025	05/07/2026	No superado
3	50	DEISSY URREGO AGUINAGA	Derogatoria	12/05/2025	05/07/2026	No superado
4	56	JAIRO DE JESÚS GIRALDO GIRALDO	Derogatoria	12/05/2025	05/07/2026	No superado
5	55	JENNIFER PATRICIA MOLINA CAÑÓN	Derogatoria	12/05/2025	05/07/2026	No superado
6	117	MERCY ALEXANDRA ORTEGA MONTAGUT	Derogatoria	12/05/2025	05/07/2026	No superado
7	124	DIANA PAOLA BARRIOS NOVOA	Derogatoria	12/05/2025	05/07/2026	No superado
8	91	LINA MARIA LOPERA VILLEGAS	Derogatoria	12/05/2025	05/07/2026	No superado
9	63	LIZETH ESTEFANIA YATE VELASQUEZ	Derogatoria	12/05/2025	05/07/2026	No superado
10	30	ADRIANA MARCELA PABÓN GAMARRA	Derogatoria	15/05/2025	05/07/2026	No superado
11	51	JORGE LEONARDO RIVERA MENDEZ	Derogatoria	15/05/2025	05/07/2026	No superado
12	101	NURY ALEXANDRA CLAVIJO FLOREZ	Derogatoria	15/05/2025	05/07/2026	No superado
13	119	KATHERINE PAOLA CÁRDENAS OSORIO	Derogatoria	15/05/2025	05/07/2026	No superado
14	114	LINA MARCELA BERRIO MOLINA	Derogatoria	15/05/2025	05/07/2026	No superado
15	58	MIRLEYS ZABALETA ORTEGA	Derogatoria	15/05/2025	05/07/2026	No superado
16	29	CARLOS ANDRÉS CASTELLAR DE ORO	Derogatoria	15/05/2025	05/07/2026	No superado

*Cuadro 7, tomado de la movilidad expedida por CNSC de fecha 26 de mayo de 2025

LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AUTORIZA A

La UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, el uso de la lista(s) de elegibles para los elegible(s) mencionado(s) a continuación:



Unidad para
las Víctimas

RESOLUCIÓN NÚMERO 01392 DEL 02 JUL. 2025

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", se realiza un estudio de factibilidad y se mantienen incólumes los actos administrativos expedidos"

Item	OPEC	Picón LE	Elegible	Número de identificación	Tipo de uso	Observaciones
1	179793	146	JUAN CAMILO VALDERRAMA CHICA	1107099009	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
2	179793	146	DALIA ELIANA CABRERA PIZZA	52153215	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
3	179793	147	DIANA MARCELA HENAO ZAPATA	1042706680	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
4	179793	148	MARÍA CRISTINA TORRES COLLAZOS	36313785	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
5	179793	149	YENNYFER DAYAN HERNANDEZ LIÑEIRO	27362398	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
6	179793	149	NHORA CRISTINA VERA VILLAREAL	63479573	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
7	179793	150	DIANA CRISTINA MUNOZ URREA	42139491	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
8	179793	151	LYDIA MARCELA ASCENCIO ASCENCIO	1090398133	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
9	179793	152	NATHALIE ALEXANDRA VARGAS GÓNZALEZ	46457649	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
10	179793	152	LILIANA AMPARO VELASCO LÓPEZ	1061693580	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
11	179793	153	STEWART FABIAN SANABRIA HIGUERA	1093761262	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
12	179793	154	KATTY JOHANA VIDAL MONTALVO	26228475	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
13	179793	155	DIANA MILENA CEDRÓN LONDOÑO	39419491	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
14	179793	155	ANA MARIA TORRES RODRÍGUEZ	30234947	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
15	179793	155	MARTÍN COLLINS LA ROUCHE	1110521824	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
16	179793	156	JUAN CARLOS PÉREZ PALACIOS	1067845684	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP

*Cuadro 8, tomado de la movilidad expedida por CNSC de fecha 26 de mayo de 2025

Que como se observa en la movilidad autorizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil en su Acto Administrativo del 26 de mayo se determinó que la plaza rechazada por los aspirantes de las posiciones 122, 128, 50, 56, 55, 117, 124, 91, 63, 30, 51, 101, 119, 114, 58, y 29, en estricto orden de reporte y estudio de movilidad ordenado por la CNSC han de ser cubiertas por los elegibles de las posiciones 146, 146, 147, 148, 149, 149, 150, 151, 152, 152, 153, 154, 155, 155, 155, 156, y las ubicaciones de los empleos son estrictamente las que en principio pertenecían a quienes las rechazaron, así pues en la autorización de movilidad se ha generado una expectativa legítima a tomar posesión en las plazas que estos han dejado vacantes, pero en el estricto orden de estudio de tales movimientos así pues lo ha dispuesto el mismo acto administrativo expedido que se adjunta a la presente resolución, y que hace parte integral de este.

Que dentro del acto administrativo de autorización de movilidad de lista de elegibles de fecha 26 de mayo de 2025 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se habilitaron las siguientes plazas en orden numérico, para ser aplicadas en el mismo orden conforme la posición meritosa alcanzada y conforme a las consideraciones efectuadas por la CNSC:



Unidad para
las Víctimas

RESOLUCIÓN NÚMERO 01392 DEL 02 JUL. 2025

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", se realiza un estudio de factibilidad y se mantienen incólumes los actos administrativos expedidos"

	PLAZA VACANTE HABILITADA MOVILIDAD 26 DE MAYO DE 2025	PERSONA HABILITADA PARA TOMAR POSICION DE LA PLAZA POR ORDEN DE MERITO, CON EXPECTATIVA LEGITIMA
1	MITU	JUAN CAMILO VALDERRAMA CHICA
2	PASTO	DALIA ELIANA CABRERA PIZZA
3	MEDELLÍN	DIANA MARCELA HENA O ZAPATA
4	MEDELLÍN	MARÍA CRISTINA TORRES COLLAZOS
5	ARAUCA	YENNYFER DAYAN HERNANDEZ LIÑEIRO
6	BARRANCABERMEJA	NHORA CRISTINA VERA VILLAREAL
7	BOGOTÁ	DIANA CRISTINA MUÑOZ URREA
8	MEDELLÍN	LYDIA MARCELA ASCENCIO ASCENCIO
9	QUIBDÓ	NATHALIE ALEXANDRA VARGAS GONZÁLEZ
10	PUERTO INIRIDA	LILIANA AMPARO VELASCO LÓPEZ
11	VALLEDUPAR	STEWART FABIÁN SANABRIA HIGUERA
12	APARTADÓ	KATTY JOHANA VIDAL MONTALVO
13	APARTADÓ	DIANA MILENA CEDRÓN LONDOÑO
14	MONTERÍA	ANA MARÍA TORRES RODRÍGUEZ
15	QUIBDÓ	MARTÍN COLLINS LA ROUCHE
16	BARRANQUILLA	JUAN CARLOS PÉREZ PALACIOS

Que efectuado el estudio solicitado por el despacho mediante el fallo de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", en cuanto a la residencia de los elegibles en mérito, respetando las normas existentes y el derecho a la posición meritatoria se hizo el presente análisis para la movilidad de fecha del 26 de mayo de 2025, así:



RESOLUCIÓN NÚMERO 01392 DEL 02 JUL. 2025

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", se realiza un estudio de factibilidad y se mantienen incólumes los actos administrativos expedidos"

AUTORIZACIÓN MOVILIDAD DE LISTA DE ELEGIBLES DEL 26 DE MAYO DE 2025						
Elegible en merito conforme autorización del 26 de mayo de 2025				Persona que rechazo el nombramiento o renuncio en debida forma		Estudio para las personas a las que se les tutelo el derecho en el presente fallo
No.	No. Posición meritória	Nombre	lugar de residencia	Nombre	Plaza seleccionada en audiencia pública, vacante a proveer en movilidad de lista de elegibles	Existencia de plaza cercana al lugar de residencia
1	165	JUAN CAMILO VALDERRAMA CHICA	CALÍ	CLARA LILIANA ALVAREZ PRADA	MITU	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
2	165	DALIA ELIANA CABRERA PIZZA	BOGOTÁ	ALEJANDRO ANTONIO CAMARGO HERNÁNDEZ	PASTO	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
3	166	DIANA MARCELA HENAO ZAPATA	MEDELLÍN	DEISSY URREGO AGUINAGA	MEDELLÍN	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
4	167	MARÍA CRISTINA TORRES COLLAZOS	NEIVA	JAIRO DE JESÚS GIRALDO GIRALDO	MEDELLÍN	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el



Unidad para
las Víctimas

02 JUL. 2025

RESOLUCIÓN NÚMERO 01392 DEL _____

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", se realiza un estudio de factibilidad y se mantienen incólumes los actos administrativos expedidos"

						concurso de méritos
5	168	YENNYFER DAYAN HERNANDEZ LIÑEIRO	MOCOA	JENNIFER PATRICIA MOLINA CAÑÓN	ARAUCA	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
6	168	NHORA CRISTINA VERA VILLAREAL	BUCARAMANGA	MERCY ALEXANDRA ORTEGA MONTAGUT	BARRANCABERMEJA	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
7	169	DIANA CRISTINA MUÑOZ URREA	PEREIRA	DIANA PAOLA BARRIOS NOVOA	BOGOTÁ	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
8	170	LYDIA MARCELA ASCENCIO ASCENCIO	CUCUTA	LINA MARIA LOPERA VILLEGAS	MEDELLÍN	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
9	171	NATHALIE ALEXANDRA VARGAS GONZÁLEZ	DUITAMA	LIZETH ESTEFANÍA YATE VELASQUEZ	QUIBDÓ	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
10	171	LILIANA AMPARO VELASCO LÓPEZ	POPAYÁN	ADRIANA MARCELA PABÓN GAMARRA	PUERTO INIRIDA	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por



Unidad para
las Víctimas

RESOLUCIÓN NÚMERO 01392 DEL 02 III 2025

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", se realiza un estudio de factibilidad y se mantienen incólumes los actos administrativos expedidos"

						las normas que regulan el concurso de méritos
11	172	STEWART FABIÁN SANABRIA HIGUERA	CUCUTÁ	JORGE LEONARDO RIVERA MENDEZ	VALLEDUPAR	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
12	173	KATTY JOHANA VIDAL MONTALVO	TIERRA ALTA CÓRDOBA	NURY ALEXANDRA CLAVIJO FLOREZ	APARTADÓ	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
13	174	DIANA MILENA CEDRÓN LONDOÑO	MEDELLÍN	KATHERINE PAOLA CÁRDENAS OSORIO	APARTADÓ	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
14	174	ANA MARÍA TORRES RODRÍGUEZ	MANIZALES	LINA MARCELA BERRIO MOLINA	MONTERÍA	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
15	174	MARTÍN COLLINS LA ROUCHE	TUNJA	MIRLEYS ZABALETA ORTEGA	QUIBDÓ	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos



RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", se realiza un estudio de factibilidad y se mantienen incólumes los actos administrativos expedidos"

16	175	JUAN CARLOS PÉREZ PALACIOS	MONTERIA	CARLOS ANDRÉS CASTELLAR DE ORO	BARRANQUILLA	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
----	-----	----------------------------	----------	--------------------------------	--------------	--

Que aquí es preciso establecer que mediante acto administrativo de fecha 26 de mayo de 2025, es decir con anterioridad a la fecha de expedición del fallo de tutela objeto de cumplimiento, la CNSC autorizó la movilidad de las plazas rechazadas ubicadas en Valledupar, Quibdó, y Bogotá, donde residen las accionantes *Alba Leonor Quintero Almenárez, Nelcy Yojaida Lemus Copete y Alina María Villa Sánchez*, y fueron llamados a ocupar dichas plazas los elegibles siguientes en la lista, los señores Steward Fabián Sanabria Higuera en la ciudad de Valledupar, Mirleys Zabaleta Ortega y Lizeth Estefanía Yate Velásquez en la ciudad de Quibdó, y Diana Paola Barrios Novoa en Bogotá, y no es posible adelantar una permuta en relación con las vacantes ya dispuestas en principio porque a estos cuatro últimos elegibles con la expedición del Acto administrativo de fecha 26 de mayo de 2025, expedido por la CNSC se les generó una expectativa legítima sobre tales plazas y de conformidad con el estudio adelantado no es procedente permutar entre estos 6 elegibles las plazas que les correspondieron porque así las cosas no solo se desconoce los efectos del acto administrativo suscrito por la CNSC de fecha 26 de mayo, lo que estrictamente señaló el fallo de tutela que debía salvaguardar la entidad dentro de su estudio de factibilidad al señalar en su orden que los derechos reconocidos no deben ser modificados, sino que además se causa un perjuicio a los elegibles de las ubicaciones señaladas porque no corresponden tampoco a su ubicación geográfica de residencia.

Que al tenor de lo establecido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", mediante el fallo de fecha 11 de junio de 2025, no habrá lugar a desconocer los derechos que ya fueron reconocidos en los actos administrativos constituidos con anterioridad al fallo de tutela, y en consonancia con ellos las plazas asignadas en la movilidad ordenada por la CNSC en acto administrativo del 26 de mayo de 2025, permanecerán incólumes y así se adelantaran los nombramientos de los elegibles señalados en ese acto administrativo.

CONCLUSIONES FINALES

ACTO ADMINISTRATIVO O QUE ORDENA LA MOVILIDAD DE LA PLAZA DEL ACCIONANTE - CNSC	ACCIONANTE	LUGAR DE RESIDENCIA	ACTO ADMINISTRATIVO O CNSC QUE ORDENA LA MOVILIDAD DE LA PLAZA	ELEGIBLE QUE SEGÚN ACTO ADMINISTRATIVO O CNSC ES EL LLAMADO A OCUPAR LA PLAZA	LUGAR DE RESIDENCIA DEL ELEGIBLE LLAMADO A OCUPAR LA PLAZA
25/03/2025	Alba Leonor Quintero Almenárez	VALLEDUPAR		N/A	N/A



02 JUL. 2025

RESOLUCIÓN NÚMERO 01392 DEL _____

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", se realiza un estudio de factibilidad y se mantienen incólumes los actos administrativos expedidos"

25/03/2025	Nelcy Yojaida Lemus Copete	QUIBDÓ	26/05/2025	NATHALIE ALEXANDRA VARGAS GONZÁLEZ MARTÍN COLLINS LA ROUCHE	QUITAMA TUNJA
25/03/2025	Alina Maria Villa Sánchez	BOGOTÁ	25/03/2025	INGRID GARCIA TROYA	PASTO
			26/05/2025	DIANA CRISTINA MUÑOZ URREA	PEREIRA
			25/03/2025	NELCY YOJAIDA LEMUS COPETE	QUIBDO
25/03/2025	William Mauricio Salamanca Torres	YOPAL	25/03/2025	XIMENA MARIA CESPEDES GRANDA	MEDELLIN
			25/03/2025	ALINA MARIA VILLA SANCHEZ	BOGOTÁ
25/03/2025	Vanessa del Rosario Barios del Castillo	SINCELEJO	N/A	N/A	N/A
10/04/2025	María Fernanda Orozco	POPAYAN	10/04/2025	LEÓNEL ESGARDO GUERRERO HERRERA	SIBUNDOY

Del estudio anterior, se logra determinar que, a pesar de estudiar en forma diferencial la situación de los tutelantes señores *Alba Leonor Quintero Almenárez, Nelcy Yojaida Lemus Copete, Alina Maria Villa Sánchez, William Mauricio Salamanca Torres, Vanessa del Rosario Barios del Castillo y María Fernanda Orozco*, en estricto cumplimiento a lo establecido en el fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", de fecha 11 de junio de 2025, en sede de tutela, no existe viabilidad de nombrar en plazas diferentes a las asignadas inicialmente por la Comisión Nacional del Servicio Civil, sin que represente la vulneración los derechos de los demás elegibles en posición meritoria que se encuentran mejor posicionados en la lista que los accionantes, y que con ocasión a la determinación de la movilidad de la lista de elegibles de fechas 25 de marzo, 10 de abril, 30 de abril y 26 de mayo ya tienen una expectativa legítima sobre las plazas en las cuales se había autorizado su movilidad y las normas que regulan el concurso de méritos EON 2022 en curso.

Basta señalar, que el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", mediante providencia de fecha 19 de junio de 2025, al resolver la solicitud de modulación presentada por esta entidad con el propósito de establecer los términos en que debía cumplirse el fallo de fecha 11 de junio de 2025, si bien decidió no modular su orden, en la parte motiva señaló:

"...Se le explica a la entidad que siempre se respetó los derechos de los elegibles quienes están en mejor posición que los accionantes, por tanto, no es cierto que las plazas ya elegidas deben ser modificadas, lo que claramente se indicó en el fallo fue que dada la existencia de novedades respecto del listado anexo por la misma UARIV en su contestación, el cual corresponde a las vacantes conformadas posteriormente a la audiencia de escogencia, como resultado de situaciones



Unidad para
las Víctimas

RESOLUCIÓN NÚMERO 01392 **DEL** 02 JUL. 2025

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", se realiza un estudio de factibilidad y se mantienen incólumes los actos administrativos expedidos"

administrativas generadas por renuncia o por cuanto se va a derogar el nombramiento, se procediera con el estudio de factibilidad para realizar los nombramientos de los accionantes en esas ubicaciones geográficas porque en su gran mayoría corresponden a los lugares donde actualmente residen."

Tampoco será viable adelantar una audiencia de escogencia de plazas frente a los elegibles resultantes de las movilidades por disposición del despacho judicial como se indicó en la sentencia de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", que en relación a ello señaló:

"...Revisado el procedimiento propio de la audiencia pública para escogencia de vacante de un empleo con diferente ubicación geográfica, se determinó que debía hacerse dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se publique la firmeza de la lista de elegibles, y en cumplimiento de esto, para el caso particular, las audiencias fueron realizadas los días 27, 28 y 29 de agosto de 2024, para las personas quienes en ese momento fueron merecedores de las vacantes ofertadas.

Esta Sala de decisión en la revisión de las particularidades de todos y cada uno de los accionantes encuentra que si bien no hay obligación de llevar a cabo la audiencia de escogencia de vacante, de conformidad con lo informado por la UARIV, para el 25 de abril de 2025 hay un listado de vacantes conformadas posteriormente la audiencia de escogencia porque las personas renunciaron o se va a derogar el nombramiento, siendo así, en la aplicación del juicio leve de igualdad se amparará el derecho de los señores Alba Leonor Quintero Almenarez, Nelcy Yojaida Lemus Copete, Alina Maria Villa Sánchez, William Mauricio Salamanca Torres, Vanessa del Rosario Barrios del Castillo y Maria Fernanda Orozco, para que la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, valore las situaciones familiares y particulares de cada uno de los accionantes, toda vez que luego corroborar en el cuadro siguiente, se evidenció que muchas de las vacantes correspondían al lugar donde se encuentran residiendo los accionantes..."

Que en pronunciamiento efectuado 19 de junio de 2025, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", al respecto de adelantar una nueva audiencia de escogencia de plazas, señaló:

"La providencia dictada el once (11) de junio de das mil veinticinco (2025), obedeció a un análisis pormenorizado de los argumentos tanto de la parte actora como lo dicho r la entidad en la contestación de la acción de tutela, siendo así, es evidente que por la apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación integral a las Víctimas, inobservó la parte motiva de la sentencia objeto de recurso, donde claramente se explicó la improcedencia de la audiencia de escogencia de ubicación geográfica, al ser una etapa concluida en el proceso de mérito, es tan así, que textualmente se dijo:

"Si bien el acuerdo 019 de 2024 determino la audiencia para la escogencia de vacantes con diferentes ubicaciones geografías, el mismo artículo es claro en su literalidad cuando señala que produce una vez que la lista está en firme y se aplica a las posiciones meritorias, siendo así, la interpretación extensiva que



02 JUL. 2025

RESOLUCIÓN NÚMERO 01392 DEL _____

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", se realiza un estudio de factibilidad y se mantienen incólumes los actos administrativos expedidos"

pretende la parte actora no es posible porque estamos hablando de personas que por movilidad de la lista de elegibles serán nombradas, pero que en principio no lograron una posición meritosa." (pagina 21 de la sentencia)

En consecuencia, se deja constancia del cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", toda vez que se realizó un estudio de factibilidad dentro del cual se logró determinar la imposibilidad material y jurídica de ubicar a los elegibles en posición meritosa en las ciudades de su residencia, por tal razón se mantienen incólumes los actos administrativos proferidos por esta entidad con anterioridad, carentes a la fecha de notificación a los interesados de conformidad con la normatividad y reglas establecidas en el Acuerdo 056 de 2022, debido a que se encontraba suspendida la provisión de los empleos por el trámite de tutela que cursaba en el tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Subsección B.

Que finalmente, frente a la accionante **Ester Julia Morantes**, en su caso particular **no se ha autorizado la movilidad de la lista** que le permita considerarse elegible meritosa en el concurso de méritos, y en consecuencia no puede señalarse ni siquiera su derecho a ser nombrada así pues será la CNSC la encargada de efectuar el estudio de movilidad de la lista de elegibles cuando surja una vacante pero ello solo se hará en relación con la ubicación geográfica que corresponda a la vacante existente en el momento de dicha movilidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 proferido por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B"**, realizando el estudio de factibilidad que permita establecer la posibilidad del nombramiento de los accionantes en su lugar de residencia, **determinando la imposibilidad fáctica de dar trámite a los nombramiento de los señores Alba Leonor Quintero Almenárez**, reside en Valledupar y ocupó la posición 132, **Nelcy Yojaida Lemus Copete** reside en Quibdó y ocupó la posición 133, **Alina María Villa Sánchez** reside en Bogotá ocupó el puesto 136, **William Mauricio Salamanca Torres** reside en Yopal y ocupó la posición 137, **Vanessa del Rosario Barios del Castillo** reside en Sincelejo y ocupó la posición 138 y **María Fernanda Orozco** reside en Popayán y ocupó la posición 139, sin que exista la posibilidad fáctica de nombrarlos en su lugar de residencia por carecer de plazas vacantes sin asignar en esas ubicaciones geográficas, como quiera que previamente las movilizaciones posibles fueron designadas por la CNSC, determinando expectativas legítimas para los elegibles por movilidad, como se dejó sentado, y sin que existan plazas vacantes sin reportar a la fecha.

ARTÍCULO 2º. Mantener incólume las resoluciones de nombramiento expedidas con relación a las autorizaciones de movilidad de lista de elegibles OPEC 179793 que hace referencia al empleo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 9, en cuanto a su comunicación y continuación del trámite administrativo establecido en el Decreto 1083 de 2015.



Unidad para
las Víctimas

01392

02 JUL. 2025

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", se realiza un estudio de factibilidad y se mantienen incólumes los actos administrativos expedidos"

ARTÍCULO 3º. Continuar con la provisión de las autorizaciones de movilidad de lista de elegibles OPEC 179793 que hace referencia al empleo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 9, en atención a las reglas establecidas en el acuerdo 056 de 2022.

ARTÍCULO 4º. Comunicar el presente acto administrativo a los señores Ester Julia Morantes, Alba Leonor Quintero Almenárez, Nelcy Yojaida Lemus Copete, Alina María Villa Sánchez, William Mauricio Salamanca Torres, Vanessa del Rosario Barrios del Castillo, María Fernanda Orozco, haciéndoles saber que en contra de este no proceden recurso alguno por ser un acto administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 5º. Comunicar la expedición del presente acto administrativo a los elegibles que hacen parte de la Lista conformada por la Resolución N° 13174 del 25 de junio de 2024, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer 148 empleos en carrera administrativa de la planta global de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, correspondiente al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 9.

ARTÍCULO 6º. Publicar el presente acto administrativo en la intranet de la entidad para conocimiento público.

ARTICULO 7º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

02 JUL. 2025

Dado en Bogotá D.C., a los

ADITH RAFAEL ROMERO POLANCO
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Juan Guillermo Hoyos Perez - Secretario General
Revisó: Carmen Lucía Duque Muñoz - Dirección General
Revisó: Jesús Miguel García - Asesor Dirección General
V.B.: Carlos Arturo Vásquez Aldana - Jefe de Oficina Asesora Jurídica.
V.B.: Claudia del Pilar Romero Pardo - Coordinadora Grupo de Gestión de Talento Humano.
Revisó: Diana Alexandra Gúzman - Profesional Especializado Grupo de Gestión de Talento Humano.
Proyectó: Geraldine Borraez Santos - Contratista Grupo de Gestión de Talento Humano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Magistrado Ponente: Dr. ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS

Expediente No.	11001-33-35-018-2025 00125-01
Accionante	Vanessa del Rosario Barrios del Castillo William Mauricio Salamanca Torres Esther Julia Morante Narváez Alina María Villa Sánchez Alba Leonor Quintero Almenárez Nelcy Yojaida Lemus Copete María Fernanda Orozco Muñoz
Demandado	Unidad Administrativa Especial para la atención y Reparación Integral para las Víctimas - UARIV
Vinculado	Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC
Asunto	Impugnación Tutela

Procede la Sala a decidir la impugnación interpuesta por el apoderado de los **actores**, contra la sentencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil veinticinco (2025), por el **Juzgado Dieciocho (18) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, que negó el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, de acceso a cargos públicos por virtud mérito, a la igualdad y al mínimo vital de los señores Vanessa del Rosario Barrios del Castillo, William Mauricio Salamanca Torres, Esther Julia Morante Narváez, Alina María Villa Sánchez, Alba Leonor Quintero Almenárez, Nelcy Yojaida Lemus Copete, María Fernanda Orozco Muñoz.

I. ANTECEDENTES

1. La demanda

1.1. Las pretensiones de la demanda son las siguientes:

"1°. Dejar sin efectos las eventuales resoluciones de nombramiento que notifique la Unidad de Víctimas con ocasión de la autorizaciones de nombramiento para las 21 vacantes definitivas que la CNSC ha autorizado hasta la fecha o de las demás que se generen durante la primera y hasta la segunda instancia de la presente acción de ser el caso, por haberse realizado mediante actuaciones administrativas arbitrarias en omisión o extralimitación de sus funciones y por ende con vulneración del debido proceso y del principio de legalidad.

2º . Una vez hecho lo anterior y dentro de los lapsos que se refieren a continuación, que lleven a cabo las siguientes actuaciones administrativas por encontrarse a su cargo y con la finalidad de proteger los derechos fundamentales en riesgo de vulneración:

a- Que dentro de las 48 horas contadas a partir del día siguiente a la notificación del fallo de primera instancia, la Unidad de Víctimas verifique en su planta de personal la disponibilidad actual y total de vacantes del cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 09, que correspondan a mismos empleos respecto del cargo al que nos presentamos en la convocatoria las cuales se encuentren disponibles por estar provistos en provisionalidad, en encargo o no provistos y, en caso de que aún no lo hubiera hecho, eleve el reporte de estas vacantes ante la CNSC con la correspondiente solicitud del uso de nuestra lista de elegibles para darles provisión, tal como ordena la Circular Externa CNSC 0011 de 2021 en sus Anexos Parte I y Parte II.

Dentro de las vacantes que deben reportarse, solicitamos que se ordene a la Unidad de Víctimas que reporte las vacantes que tienen la denominación de empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 09 que fueron informadas por la entidad en la respuesta del 08 de abril de 2025 a un derecho de petición radicado por la elegible de la misma convocatoria, NELCY YANETH CASTAÑEDA GONZÁLES, de acuerdo a las críticas realizadas en el punto 6º del libelo de los hechos donde demostramos que son vacantes que hace mucho tiempo que debieron estar reportadas ante la CNSC para generar nuevos nombramientos y por lo tanto debe hacerse ese reporte y brindar autorización de nombramientos de manera urgente.

b- Que recibido el reporte de vacantes por parte de la Unidad de Víctimas y consecuente solicitud de uso de nuestra lista de elegibles, así como en caso de ya tener reportadas dichas vacantes con anterioridad, la CNSC dentro de las 48 horas siguientes realice el estudio técnico de uso de nuestra lista de elegibles sobre la totalidad de vacantes reportadas por la Unidad de Víctimas y, de ser el caso, autorice todas las vacantes a las que haya lugar para ser provistas mediante nombramiento en período de prueba con el uso de nuestra lista de elegibles.

c- Que recibidas las autorizaciones de uso de lista por parte de la CNSC, dentro de las 48 horas siguientes la Unidad de Víctimas lleve a cabo la audiencia de escogencia de vacantes para proveer todas las vacantes autorizadas por la CNSC, a la cual convoque a tantos elegibles de nuestra lista como número de vacantes autorizadas existan partiendo desde el siguiente elegible al último elegible que ya cuenta con nombramiento notificado de nuestra lista (a la fecha se trata de la elegible de la posición 129 con empates VÍCTOR LENIN SALAZAR CAMPAÑA), a la luz de lo regulado por el Acuerdo CNSC 166 de 2020.

d- Que la Unidad de Víctimas dentro de las 48 horas siguientes a la realización de la audiencia de escogencia de vacantes y de conformidad con los resultados de la elección de vacantes que hagamos en orden de mérito, generen y notifique los nombramientos en período de prueba a los que haya lugar, donde se otorguen los términos de ley para la aceptación del nombramiento y toma de posesión en el cargo.

3º. Que desde el auto admisorio de la tutela se acceda a las pruebas de oficio que solicitamos en la presente acción, con la finalidad de que su despacho cuente con las herramientas e información necesarias para fallar en protección de los derechos fundamentales invocados.”

1.2. Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones son los siguientes:

1.2.1. Los accionantes manifiestan que participaron en el concurso de mérito en el proceso de selección de Entidades del Orden Nacional, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, o OPEC No. 179793, modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, donde se ofertaron 148 vacantes. Ocurridas las etapas del proceso de selección se conformó la lista de elegibles, ocupando las siguientes posiciones:

NOMBRE ELEGIBLE	POSICIÓN EN LISTA	POSICIÓN CON DESEMPATES
ALBA LEONOR QUINTERO ALMENÁREZ	132	151
NELCY YOJAIDA LEMUS COPETE	133	152
ALINA MARÍA VILLA SÁNCHEZ	136	158
WILLIAM MAURICIO SALAMANCA TORRES	137	159
VANESSA DEL ROSARIO BARRIOS DEL CASTILLO	138	161
MARÍA FERNANDA OROZCO MUÑOZ	139	163
ESTHER JULIA MORANTES NARVÁEZ	168	203

1.2.2. Reconocen los interesados que no lograron ocupar una posición de mérito para obtener un nombramiento en periodo de prueba cuando la lista cobró firmeza; luego de esto, se efectuó el nombramiento de los elegibles que ocuparon las primeras posiciones, lo cual ocasionó la recomposición de la lista.

1.2.3. Ponen en consideración que a la espera de nuevas vacantes, solicitaron información sobre los empleos iguales o equivalentes al cargo por el cual participaron, en respuesta se autorizó el uso de la lista de elegibles para ser nombrados, sin embargo, nada se dijo respecto de la audiencia pública de escogencia, situación que repercute en igualdad de condiciones en la participación y ejercicio de funciones públicas, así como indican que para acceder a cargos de carrera administrativa debe hacerse por el sistema del mérito.

1.2.4. Reprochan que no se diera aplicación al 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, en lo concerniente a la audiencia de escogencia de vacantes, sino que se asignó una vacante de manera arbitraria impidiendo la escogencia libre y voluntaria, situación que impide aceptar el nombramiento y toma de posición.

1.2.5. Como situaciones particulares refieren:

Accionante	Argumentos particulares
Vanessa del Rosario Barrios del Castillo	Mi núcleo familiar está conformado por mi esposo Luis Fernando Monterrosa Rojas identificado con cedula de ciudadanía 10,883.889 y mis dos hijos menores de edad: Luis Davis Monterrosa Barrios identificado con TI 1.202.213.032 de edad 15 años y Samuel Elías Monterrosa Barrios identificado con TI 1.102.879.403; de edad 9 años. Residimos en la ciudad de Sincelejo (Sucre)

	<p>Todo mi núcleo familiar depende económicamente de mi debido a que mi esposo por la poca oferta laboral y por todas las limitaciones que inciden para poder acceder a un empleo, actualmente no cuenta con un empleo, solo tuvo una oportunidad por un periodo 1 mes y 27 días bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios para el año en el año 2024, información que puede ser verificada en la base de datos de ADRES MAESTRO la cual demostrará que se encuentra inactivo como cotizante al sistema de seguridad en salud, en el mismo podrán revisar el historial de los años anteriores.</p> <p>Actualmente me encuentro desempleada, estuve vinculada en la entidad de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en la modalidad de provisional hasta el 14 de noviembre del año 2024. Tengo un crédito hipotecario con el banco Davivienda por un valor de \$ 103,850.121.50 para la cual tengo una obligación con pagos mensualmente en cuotas de \$ 1.200.000, por lo que el dinero no alcanza para cubrir necesidades básicas de mi hogar, adicional no cuento con red de apoyo familiar que me apoye en la contribución de los gastos de mi hogar.</p> <p>Además de lo anterior, soy una víctima del conflicto armado ya inscrita en el RUV (Registro Único de Víctimas), situación que me tocó vivir en el municipio de Sucre- Sucre en el año 1997, motivo por el cual temo y me llena de incertidumbre que la Unidad de Víctimas precisamente me asignen de manera arbitraria una vacante en una ciudad distantes y sobre todo a donde se presenten situaciones de violencia por el conflicto armado, lo cual me generaría una revictimización pues nuevamente padecería de afectaciones psicológicas y emocionales, con sensación de angustia, sin red de apoyo familiar a donde el temor se agudiza más por tener que someter a mis hijos a vivir y a sufrir la violencia derivada del conflicto.</p>
William Mauricio Salamanca Torres	<p>Mi núcleo familiar está conformado por mi esposa, mi hija y mis progenitores, quienes tienen los siguientes nombres, documentos de identificación y edades:</p> <p>Actualmente nos encontramos radicados en la ciudad de Yopal, Departamento de Casanare, por lo que en el caso de que se sea asignada una vacante ubicada en una ciudad diferente o alejada con demasía de nuestro lugar de residencia actual, eso me puede generar afectaciones significativas en mi estabilidad emocional, social, económica y familiar al impedirme ejercer plenamente mi derecho a la unidad e integración familiares, sobre todo teniendo en cuenta que todos los miembros de mi familia dependen de mí económicamente y que mi hija y mis padres son sujetos de especial protección constitucional, tanto por sus edades como por sus situaciones de salud, por lo que requieren de actuaciones afirmativas a su favor.</p>

	<p>En la actualidad mi esposa Lía Meliza Lugo Llorente se encuentra desempleada, por lo cual los ingresos con lo que contamos para la manutención de mi hogar son únicamente los que yo puedo conseguir, pero que no son suficientes visto que son varias bocas las que debo alimentar y la plata cada vez alcanza menos. Es por lo anterior que ostento la condición de PADRE CABEZA DE FAMILIA, lo cual me hace también un sujeto de especial protección constitucional de modo que también merezco que sean ejecutadas a mi favor actuaciones afirmativas por parte de su despacho.</p>
<p>Esther Julia Morante Narváez</p>	<p>Mi núcleo familiar está conformado por mi persona como madre cabeza de hogar, por mi hija Karol Ximena Fernández Morantes con C.C. 1061686258 quien además es madre de mis nietos menores de edad Ana María Villota Fernández TI 1061729049 de 17 años y Samuel Villota Fernández TI 1061789065 de edad 11 años, quienes igualmente hacen parte mi núcleo familiar. Actualmente residimos en la Ciudad de Popayán.</p> <p>Respecto de mi nieto Samuel, él fue diagnosticado con Perturbación de la Actividad y de la Atención, y visto que compartimos vivienda desde hace más de 11 años, me convertí en su constante apoyo emocional y también económico visto que los ingresos que obtiene mi hija son únicamente de un salario mínimo y eso no alcanza para cubrir los gastos de nuestras necesidades básicas.</p> <p>Por otro lado, puesto que padezco de diagnósticos de síndrome mixto de ansiedad y depresión desde el año 2018 y enfermedades de base con diagnósticos de hipertensión y prediabetes desde hace 25 años las cuales les vengo manejando con medicamentos bien controlados, mi hija y mis nietos me brindan constante apoyo en la realización de mis actividades diarias y para acudir ante el médico para controles de mis enfermedades.</p> <p>Nuestra situación económica actual es demasiado difícil, puesto que desde el mes de enero de 2025 me encuentro desempleada y tengo crédito mediante Libranza por valor de \$75.000.000 con el Banco de Occidente al cual la Unidad le realizo un pago con mi liquidación el cual cubrió las cuotas mensuales hasta el mes de abril el valor de la cuota mensual es de \$1.497.000, también con la cooperativa Coasmedas un crédito de \$35.563.576 al cual no he podido volver a pagar las cuotas mensuales, con la tarjeta éxito una deuda por valor de \$12.000.000, tampoco he podido pagar las cuotas mensuales, con el banco SERFINANZA un crédito por valor de \$4.887.000, no he podido pagar las cuotas mensuales, y no cuento con red de apoyo familiar puesto que mis padres fallecieron y mis hermanos son de escasos recursos económicos, además de que no residimos en la misma ciudad.</p>

<p>Alina María Villa Sánchez</p>	<p>Mi núcleo familiar está conformado por mi persona, mi madre MARÍA ROSALBA SÁNCHEZ de VILLA, identificada con Cédula de Ciudadanía- C.C. 32301790 de 78 años de edad y mi padre JORGE MARIO VILLA PABÓN identificado con Cédula de Ciudadanía C.C. 3309662 de 88 años de edad. Actualmente residimos en la Ciudad de Bogotá.</p> <p>Ellos dependen de mí completamente anímica y económicamente, pues soy la única persona quien estoy a cargo de su manutención, vivienda, vestido, de sus cuidados y de la realización de actividades diarias que se les dificulta por su avanzada edad y situación de salud, sumado a que no contamos con una red de apoyo familiar adicional.</p> <p>Respecto del estado de salud de mis padres, ellos tienen el Diagnóstico Glaucoma, mientras que por mi parte tengo el Diagnóstico de Diabetes Mellitus Insulinodependiente. Es por ello por lo que los tres estamos recibiendo tratamiento médico en Bogotá D.C., por lo cual es sumamente importante que me pueda mantener en esta ciudad tanto para el cuidado de mis padres así como por garantizar nuestros derechos a la continuación en los tratamientos médicos.</p> <p>Actualmente me encuentro desempeñando un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con la Corporación Escalando Futuro, pero el dinero no alcanza para cubrir todas nuestras necesidades, además de que dicho contrato tiene un término de finalización a partir de lo cual ya no contaré con los ingresos necesarios para garantizar nuestro mínimo vital. He optado por no tramitar algún crédito, ya que hay dificultades para cubrir necesidades básicas de mi hogar ya que mi último Contrato de Prestación de Servicios Profesionales finalizó el 16 de julio de 2024.</p>
<p>Alba Leonor Quintero Almenárez</p>	<p>Mi núcleo familiar está conformado por mi persona, por mi hija Noemí Susana Carrillo Quintero (13 años) TI. 1119398573, mi segunda hija Luna Saraí Carrillo Quintero (12 años) TI. 1067619908, por mi madre Alba Esther Almenárez Araújo de 81 años de edad y por mi tía María Amalia Araújo Argote de 88 años de edad. Residimos actualmente en la ciudad de Valledupar (Cesar)</p> <p>Todos los miembros de mi núcleo familiar dependen de mí económica y anímicamente por diversas circunstancias, de modo que ostento la calidad de madre cabeza de familia. En cuanto a mis hijas menores de edad por cuanto están bajo mi custodia y asumo los costos de su manutención como alimentación, educación y salud, para lo cual adjunto soportes de pago del colegio, así como el certificado de afiliación como beneficiarias en la entidad prestadora de salud a la cual me encuentro afiliada. Mi madre y mi tía por su parte dependen de mí por su avanzada edad y problemas</p>

	<p>de salud, visto que no cuentan con una red de apoyo familiar adicional.</p> <p>En cuanto a sus situaciones difíciles de salud, mi madre Alba Esther Almenárez Araújo tiene un estricto tratamiento médico tras padecer una isquemia cerebral en 2021 y además sufre de diabetes hace 30 años, tal como se observa en las historias clínicas que se adjuntan, razón por la que necesita de constantes cuidados y acompañamiento para acudir a citas médicas así como para realizar sus actividades diarias que solamente yo puedo brindarle visto que soy la única hija que tiene mi madre.</p> <p>Algo similar ocurre con mi tía igual que la señora María Amalia Araújo de 88 años, quien no tuvo hijos y por lo tanto solo cuenta con mi apoyo para todo lo que ella necesita, especialmente para sus cuidados de salud dados que presenta problemas de la visión y requiere de cuidados especiales.</p>
<p>María Fernanda Orozco Muñoz</p>	<p>Mi núcleo familiar conformado por mi persona, mi esposo Yoni Rodríguez Castro con C.C. 10754757, por mi hija María José Rodríguez Orozco de 12 años de edad y mi segunda hija Isabella Rodríguez Orozco, de 6 años de edad. Actualmente residimos en la ciudad de Popayán (c)</p> <p>Mi esposo actualmente es contratista de la Alcaldía Municipal de Piendamó Cauca, por lo anterior no cuenta con estabilidad laboral. Por mi parte fui funcionaria de la Unidad para las Víctimas de planta provisional por 12 años y era mi empleo el que daba estabilidad y seguridad a nuestro hogar para suplir nuestras necesidades básicas, pero laboré hasta el 8 de enero del 2025 en la dirección territorial Cauca, sede Popayán Cauca y desde entonces estoy en situación de desempleo.</p> <p>(...)</p> <p>En ese sentido, puesto que actualmente estoy desempleada y que en mi núcleo familiar mis hijas son sujetos de especial protección constitucional, una de ellas con trastorno generalizado del desarrollo con aspecto autista, eso nos pone en una situación de debilidad manifiesta por lo que requerimos de la colaboración de su despacho para que nos brinde acciones afirmativas a nuestro favor.</p> <p>Si bien mi esposo genera ingresos como contratista, lo cierto es que esos ingresos son demasiado bajos para cubrir nuestras necesidades básicas sí como para cubrir los tratamientos médicos especializados que debe recibir mi hija menor, de modo que tenemos en inminente riesgo nuestro mínimo vital, visto que inclusive me veo en la imposibilidad de cubrir las cuotas mensuales del crédito que tengo con el Banco de Occidente para no descuidar otras situaciones como el tratamiento de mi hija</p>

<p>Nelcy Yojaida Lemus Copete</p>	<p>Mi núcleo familiar está conformado por mi esposo Harlem Andrés Jaimes Ochoa identificado con CC 11812412, y mis dos hijos menores de edad: Lía Teresa Jaimes Lemus de 13 años de edad y Harlem Andrés Jaimes Lemus: Hijo de 10 años de edad. Residimos actualmente en la Ciudad de Quibdó (Chocó).</p> <p>En estos momentos me encuentro en situación de desempleo y mi última actividad laboral fue un contrato de prestación de servicios con la Alcaldía de Quibdó en el año 2023. Desde entonces no cuento con un trabajo que me permita generar ingresos en el hogar. Mi esposo afortunadamente sí cuenta con un empleo, pero los ingresos que genera no alcanzan para cubrir todas nuestras necesidades básicas, por lo que requiero urgentemente de mi nombramiento en Quibdó.</p> <p>Es por lo anterior que requiero de la colaboración de su despacho, puesto que mi núcleo familiar carecemos de los ingresos que nos permita cubrir nuestro mínimo vital, situación que no debería estar atravesando si la Unidad de Víctimas hubiera sido respetuosa de los términos que tenía para realizar los nombramientos a partir de las autorizaciones dadas por la CNSC el 21 de marzo de 2025. No obstante, no solamente se trata de que se genere mi nombramiento, sino que la Unidad de Víctimas debe cumplir con su deber de convocar a una audiencia de escogencia de vacantes previamente a notificar las resoluciones de nombramiento, lo cual me dé la posibilidad de escoger una vacante ubicada en Quibdó dentro de las opciones disponibles, para no afectar las situaciones particulares, familiares y económicas de mi núcleo familiar.</p>
-----------------------------------	---

1.2.6. De conformidad con cada una de sus situaciones concretas solicitan la protección de los derechos fundamentales tanto de ellos como de sus núcleos familiares que están compuestos por sujetos de especial protección constitucional.

2. Contestación de la demanda

La apoderada de la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, en uso del derecho de defensa y contradicción clarificó que la audiencia pública de escogencia de vacantes se llevó a cabo los días 27, 28 y 29 de agosto de 2024 por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Con posterioridad el 12 de septiembre de 2024 la CNSC publicó el resultado de la audiencia de los 148 empleos del OPEC 179793, en estricto orden de mérito según lo normado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015.

Enfatiza que no es posible una nueva audiencia de escogencia de vacantes, ya que no es un beneficio contemplado para las vacantes definitivas no convocadas o por movilidad de la lista de elegibles, es decir, como ocurre con los accionantes, salvo por el caso de la señora Esther Julia Morantes Narváez, quien por la posición ocupada no se le ha autorizado la movilidad de la lista de elegibles.

Aduce que se realizó la movilidad de la lista de elegibles, después que el grupo de Talento Humano informara las siguientes situaciones:

Elegible	Situación presentada
Mediante Resolución No 03786 del 16 de octubre de 2024 se nombró en periodo de prueba al señor RONMEL YESID MANCERA DUARTE en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 9 asignado en la Dirección Territorial Magdalena, ubicado en SANTA MARTA, y tomó posesión del mismo mediante acta número 2745 del seis (6) de noviembre de 2024.	el señor MANUEL AUGUSTO DELUQUE GÓMEZ mediante comunicación electrónica radicada al Grupo de Gestión de Talento Humano el día cinco (5) de febrero de 2025, adjunta oficio manifestando su decisión de renunciar al empleo, a partir del quince (15) de febrero de 2025. A posteriori se realizó a la derogatoria del nombramiento mediante la Resolución No. 0260 del 14 de febrero de 2025, y las misma se reportó para dar movilidad del uso de listas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme a lo establecido en el Literal f, del artículo 11 de la ley 909 de 2004, entidad encargada de hacer el análisis de equivalencias, en aras de proveer las vacantes definitivas generadas, designando a los elegibles correspondientes para ocuparlas, y que se encuentra aprobado como se aprecia en el siguiente pantallazo del aplicativo SIMO 4.0 en el Banco Nacional de Lista de Elegibles
Mediante Resolución 03673 del siete (7) de octubre de 2024 se nombró en periodo de prueba al señor RONMEL YESID MANCERA DUARTE en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 9 asignado a la DIRECCIÓN TERRITORIAL META Y LLANOS ORIENTALES, ubicado en la ciudad de YOPAL, y tomó posesión del mismo mediante acta número 2859 del dos (2) de diciembre de 2024.	el señor RONMEL YESID MANCERA DUARTEZ mediante comunicación electrónica radicada al Grupo de Gestión de Talento Humano el día diez (10) de febrero de 2025, adjunta oficio manifestando su decisión de renunciar al empleo, partir del dos (2) de marzo de 2025. A posteriori se realizó a la derogatoria del nombramiento mediante la Resolución No. 0269 del 18 de febrero de 2025, y las misma se reportó para dar movilidad del uso de listas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme a lo establecido en el Literal f, del artículo 11 de la ley 909 de 2004, entidad encargada de hacer el análisis de equivalencias, en aras de proveer las vacantes definitivas generadas, designando a los elegibles correspondientes para ocuparlas, y que se encuentra aprobado como se aprecia en el siguiente pantallazo del aplicativo SIMO 4.0 en el Banco Nacional de Lista de Elegibles
Mediante Resolución No 00197 del 4 de febrero de 2025 se nombró en periodo de prueba a la señora LAURA MARCELA ESTUPIÑÁN GOYENCHE , en	Sin embargo, el día 20 de febrero de 2025 la elegible LAURA MARCELA ESTUPIÑÁN GOYENCHE, identificada con cédula de ciudadanía No....., manifestó su desistimiento a la aceptación del nombramiento otorgado mediante la Resolución No.00197 del 4 de febrero de 2025.

<p>el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 9 asignado a la DIRECCIÓN TERRITORIAL META Y LLANOS ORIENTALES, ubicado en la ciudad de YOPAL, la cual fue comunicada en debida forma 4 de febrero de 2025.</p>	<p>A posteriori se realizó a la derogatoria del nombramiento mediante la Resolución No. 0260 del 14 de febrero de 2025, y las misma se reportó para dar movilidad del uso de listas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme a lo establecido en el Literal f, del artículo 11 de la ley 909 de 2004, entidad encargada de hacer el análisis de equivalencias, en aras de proveer las vacantes definitivas generadas, designando a los elegibles correspondientes para ocuparlas, y que se encuentra aprobado como se aprecia en el siguiente pantallazo del aplicativo SIMO 4.0 en el Banco Nacional de Lista de Elegibles</p>
<p>Mediante Resolución No 00197 del 4 de febrero de 2025 se nombró en periodo de prueba a la señora ROSMERY DE JESÚS VARGAS ACUÑA, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 9 asignado a la DIRECCIÓN TERRIRORIAL VALLE, ubicado en la ciudad de CALI, la cual fue comunicada en debida forma 28 de octubre de 2024.</p>	<p>Sin embargo, mediante correo electrónico el 26 de noviembre de 2024, se envió oficio en el cual se concedió prórroga para la posesión el 14 de marzo de 2025 de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 y mediante un correo electrónico del 25 de febrero de 2025, la señora ROSMERY DE JESÚS VARGAS ACUÑA, identificada con cédula de ciudadanía No.22.524.629 manifestó su desistimiento a la aceptación del nombramiento otorgado mediante la 'Resolución No. 03945 del 25 de octubre de 2024.</p> <p>A posteriori se realizó a la derogatoria del nombramiento mediante la Resolución No. 0260 del 14 de febrero de 2025, y las misma se reportó para dar movilidad del uso de listas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme a lo establecido en el Literal f, del artículo 11 de la ley 909 de 2004, entidad encargada de hacer el análisis de equivalencias, en aras de proveer las vacantes definitivas generadas, designando a los elegibles correspondientes para ocuparlas, y que se encuentra aprobado como se aprecia en el siguiente pantallazo del aplicativo SIMO 4.0 en el Banco Nacional de Lista de Elegibles</p>
<p>Mediante Resolución No 04731 del 24 de diciembre de 2024 se nombró en periodo de prueba al señor IVÁN JAVIER ROMERO GUTIÉRREZ, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 9 asignado a la DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO, ubicado en la ciudad de PASTO, la cual fue comunicada en debida forma 26 de diciembre de 2024.</p>	<p>Sin embargo, mediante correo electrónico del 22 de enero de 2025, se envió oficio en el cual se concedió prórroga para la posesión el 9 de abril de 2025 de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 y mediante correo electrónico el día 10 de febrero de 2025 el elegible IVÁN JAVIER ROMERO GUTIÉRREZ, manifestó su desistimiento a la aceptación del nombramiento.</p> <p>A posteriori se realizó a la derogatoria del nombramiento mediante la Resolución No. 0260 del 14 de febrero de 2025, y las misma se reportó para dar movilidad del uso de listas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme a lo establecido en el Literal f, del artículo 11 de la ley 909 de 2004, entidad encargada de hacer el análisis de equivalencias, en aras de proveer las vacantes definitivas generadas, designando a los elegibles correspondientes para ocuparlas, y que se encuentra aprobado como se aprecia en el siguiente pantallazo del aplicativo SIMO 4.0 en el Banco Nacional de Lista de Elegibles</p>
<p>Mediante Resolución No 03886 del 21 de octubre de 2024 se nombró en periodo de prueba al señor JONATHAN ANDRÉS PEDROZA ROJAS, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 9 asignado a la DIRECCIÓN TERRITORIAL META Y LLANOS ORIENTALES,</p>	<p>Sin embargo, mediante correo electrónico del 19 de noviembre de 2024, se envió oficio en el cual se concedió prórroga para la posesión el 3 de marzo de 2025 de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, fecha en la cual el elegible JONATHAN ANDRÉS PEDROZA ROJAS, no se hizo presente.</p> <p>A posteriori se realizó a la derogatoria del nombramiento mediante la Resolución No. 0260 del 14 de febrero de 2025, y las misma se reportó para dar movilidad del uso de listas a la Comisión Nacional del Servicio</p>

ubicado en la ciudad de VILLAVICENCIO, la cual fue comunicada en debida forma 24 de octubre de 2024.	Civil, conforme a lo establecido en el Literal f, del artículo 11 de la ley 909 de 2004, entidad encargada de hacer el análisis de equivalencias, en aras de proveer las vacantes definitivas generadas, designando a los elegibles correspondientes para ocuparlas, y que se encuentra aprobado como se aprecia en el siguiente pantallazo del aplicativo SIMO 4.0 en el Banco Nacional de Lista de Elegibles
--	--

Da a conocer que la CNSC autorizó el movimiento de la lista de elegibles de las vacantes de la OPEC 179793, y en cumplimiento el grupo de Talento Humano de la UARIV procedió informar que nombraría en periodo de prueba a:

Alba Leonor Quintero Almenárez en el empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 9 identificado con la OPEC No. 179793 asignado en la Dirección Territorial Magdalena, ubicado en Santa Marta.

Nelcy Yojaida Lemus Copete en el empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 9 identificado con la OPEC No. 179793 asignado a la Dirección Territorial Meta y Llanos Orientales, ubicado en Yopal.

Alina María Villa Sánchez en el empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 9 identificado con la OPEC No. 179793 asignado a la Dirección Territorial Meta y Llanos Orientales, ubicado en la ciudad de Yopal.

William Mauricio Salamanca Torres en el empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 9 identificado con la OPEC No. 179793 asignada en la Dirección Territorial Valle, ubicado en la ciudad de Cali.

Vanessa Del Rosario Barrios Del Castillo en el empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 9 identificado con la OPEC No. 179793 asignada en la Dirección Territorial Nariño, ubicado en la ciudad de Pasto.

Alba Leonor Quintero Almenárez en el empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 9 identificado con la OPEC No. 179793 ubicado en la Dirección Territorial Meta y Llanos Orientales, ubicado en la ciudad de Villavicencio.

Clarifica que del empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 9, en la planta global, son 221 vacantes, se ofertaron 197 (de las cuales 15 ya cuentan con derecho a carrera administrativa, 122 están en periodo de prueba) 38 están ocupadas en provisionalidad y 22 se encuentran en vacancia. En igual sentido hay 24 empleos que no fueron ofertados por carecer de recursos, de estos, 14 son vacancias definitivas, 7 para traslados, 1 en provisionalidad y 2 en provisionalidad.

Aduce que con corte al 25 de abril la ubicación geográfica de las vacantes luego de la audiencia de las plazas, son:

POSICIÓN	DEPENDENCIA	CIUDAD	ESTADO
7	DIRECCIÓN TERRITORIAL META Y LLANOS ORIENTALES	YOPAL	RENUNCIA
21	DIRECCIÓN TERRITORIAL META Y LLANOS ORIENTALES	YOPAL	RENUNCIA
30	DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLANTICO	BARRANQUILLA	PARA DEROGAR
31	DIRECCIÓN TERRITORIAL META Y LLANOS ORIENTALES	PUERTO INIRIDA	PARA DEROGAR
40	DIRECCIÓN TERRITORIAL URABA	APARTADO	DEROGADO
42	DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA	CUCUTA	RENUNCIA
52	DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA	MEDELLIN	PARA DEROGAR
53	DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR Y GUAJIRA	VALLEDUPAR	PARA DEROGAR
54	DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR Y GUAJIRA	RIOHACHA	RENUNCIA
56	DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA	POPAYAN	RENUNCIA
57	DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA	ARAUCA	PARA DEROGAR
58	DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA	MEDELLIN	PARA DEROGAR
59	DIRECCIÓN TERRITORIAL EJE CAFETERO	MANIZALES	DEROGADO
60	DIRECCIÓN TERRITORIAL CHOCO	QUIBDO	PARA DEROGAR
66	DIRECCIÓN TERRITORIAL CHOCO	QUIBDO	PARA DEROGAR
77	DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA	SANTA MARTA	RENUNCIA
81	DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA	POPAYAN	DEROGADO
82	DIRECCIÓN TERRITORIAL CENTRAL	IBAGUE	RENUNCIA
84	DIRECCION TERRITORIAL META Y LLANOS ORIENTALES	YOPAL	DEROGADO
89	DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER	BUCARAMANGA	DEROGADO
97	DIRECCIÓN TERRITORIAL-BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS	DEROGADO

POSICIÓN	DEPENDENCIA	CIUDAD	ESTADO
100	DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA	MEDELLIN	PARA DEROGAR
106	DIRECCIÓN TERRITORIAL META Y LLANOS ORIENTALES	VILLAVICENCIO	DEROGADO
111	DIRECCIÓN TERRITORIAL URABA	APARTADO	PARA DEROGAR
114	DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETA Y HUILA	FLORENCIA	DEROGADO
126	DIRECCIÓN TERRITORIAL CORDOBA	MONTERIA	PARA DEROGAR
128	DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE	CALI	DEROGADO
129	DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO	BARRANCABERMEJA	DEROGADO
130	DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO	BARRANCABERMEJA	PARA DEROGAR
132	DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETA Y HUILA	NEIVA	DEROGADO
133	DIRECCIÓN TERRITORIAL URABA	APARTADO	PARA DEROGAR
134	DIRECCIÓN TERRITORIAL URABA	APARTADO	DEROGADO
136	DIRECCIÓN TERRITORIAL META Y LLANOS ORIENTALES	MITU	DEROGADO
138	DIRECCIÓN TERRITORIAL CENTRAL	BOGOTA, D.C.	DEROGADO
139	DIRECCIÓN TERRITORIAL CENTRAL	BOGOTA D.C.	PARA DEROGAR
140	DIRECCIÓN TERRITORIAL META Y LLANOS ORIENTALES	VILLAVICENCIO	PARA DEROGAR
141	DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO	PASTO	DEROGADO
143	DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO	PASTO	PARA DEROGAR
148	DIRECCIÓN TERRITORIAL URABA	APARTADO	DEROGADO

Afirma que la acción de tutela es improcedente dada a inexistencia de vulneración o amenaza de los derechos fundamentales de los accionantes, habida cuenta está realizando el estudio correspondiente para expedir los actos administrativos de nombramiento de los señores Alba Leonor Quintero Almenarez, Nelcy Yojaida Lemus Copete, Alina María Villa Sánchez, William Mauricio Salamanca Torres, Vanessa Del Rosario Barrios Del Castillo y María Fernanda Orozco Muñoz; ya que respecto de Esther Julia Morantes Narvárez no se ha autorizado el uso de la lista de elegibles.

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC**, enfatiza no se configura el desconocimiento de los derechos fundamentales, pues, luego del reporte de las renunciaciones presentadas por 7 elegibles, se autorizó el uso de la lista de elegibles de las posiciones 132, 133, 136, 137, 138 y 139, siendo así, se configura carencia actual de objeto en lo concerniente a las responsabilidades de la entidad.

La vinculada puntualiza que le corresponde a la Unidad de Víctimas finalizar el proceso con el nombramiento en periodo de prueba de los accionantes, posesión y evaluación de dicho periodo, así como decidir las actuaciones propias de la gestión del talento humano. Por lo antes dicho asegura carece de legitimación en la causa por pasiva.

Respecto a la movilidad de la lista de elegibles, se indica que para la OPEC 179793, se ha provisto con las posiciones 1 a 144 de la lista de elegibles, siendo así en el caso de la señora Esther Julia Morantes al ocupar la posición 168 en la lista de elegibles, no alcanza una posición meritoria para proveer el empleo en mención, es decir, ella está sujeta a la vigencia de la lista y a la movilidad que depende de situaciones administrativa que pueden ocasionar la generación de vacantes definitivas en la entidad.

3. Fallo de primera instancia

El **Juzgado Dieciocho (18) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, en providencia del siete (7) de mayo de dos mil veinticinco (2025), utilizó como referentes jurídicos los artículos 13, 29, 40, 86 125, de la Constitución Política, 2, 6 y 37 del Decreto 2591 de 1991, la legitimación en la causa, subsidiariedad e inmediatez de la acción de tutela; las Leyes 909 de 2004, 1437 de 2011, así como las sentencias SU - 961 de 1991, T- 340 de 2020, T - 654 de 2011, SU - 913 de 2019, SU- 067 de 2022, SU- 446 de 2011, T - 294 de 2011, T - 329 de 2009, C - 383 de 2001, T - 928 de 2010, T- 629 de 2010, T – 928 de 2004, T- 240 de 2016, T-

251 de 2017, T- 072 de 2002, entre otras, para determinar si efectivamente se configuraba el desconocimiento de los derechos fundamentales reclamados por la parte actora.

Estableció la instancia judicial que por regla general los cargos de carrera administrativo y el mérito son los mecanismos para acceder a los empleos mediante concurso público, siendo así, se deben adelantar todas las etapas del proceso de selección en cumplimiento de las normas en aras de que el nombramiento se efectúe en quien haya obtenido el mayor puntaje o quien encabe la lista, en aplicación de los derechos de igualdad, trabajo y debido proceso. De modo que, la provisión de vacantes con lista de elegibles debe hacerse para proveer tanto las vacantes específicas definitivas convocadas, así como para proveer empleos iguales o equivalentes no convocados que surjan con posterioridad a la convocatoria.

Después de la fundamentación jurisprudencial y legal, el togado se adentró en las particularidades del asunto, para evidenciar que los tutelantes hacían parte de la lista de elegibles contenida en la resolución 13174 de 25 de junio de 2024, OPEC 179793, Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, la cual ha presentado movilidad respecto de los elegibles, de ahí que, solicitaran el nombramiento en los cargos para los cuales habían concursado. En respuesta a la acción constitucional la Unidad Administrativa para la Reparación Integral a las Víctimas, informó que se encontraba adelantando las gestiones administrativas para expedir los nombramientos de los autorizados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, pues, se había cumplido con el agotamiento de la lista de las vacantes ofertadas, sin embargo, ante las nuevas vacantes se solicitó autorización para llevar a cabo los nombramientos en periodo de prueba de los accionantes.

Valoradas las pruebas obrantes en el expediente, le permitieron al togada determinar que la pretensión de llevar a cabo una audiencia de escogencia de sede para los accionantes no era factible en tratándose de la autorización de la lista de elegibles, toda vez que esto fue contemplado en el ordenamiento jurídico ante la existencia de múltiples vacantes y para las personas quienes se ubicaron entre el número de vacantes ofertadas como garantía del derecho a la unidad familiar, situación que no puede extenderse a las personas que acceden por movilidad de uso de la lista de elegibles, ya que el ingreso es progresivo por el surgimiento de nuevas vacantes, por lo que no se puede configurar el desconocimiento del derecho a la igualdad, en tanto se encuentran en circunstancias fácticas diferentes.

Decantó el fallador la vulneración de los derechos fundamentales, pues, no se configuró el quebrantamiento del derecho a la unidad familiar, ni tampoco se causó perjuicio irremediable, porque el acceso a cargos públicos se rige por criterios objetivos y no por las circunstancias familiares personales, es decir, ante la autorización para una vacante el elegible tiene la posibilidad de no aceptar el empleo sin ser retirado de la lista de elegibles que integra, según el artículo 14 del Acuerdo 19 de 2004.

4. Motivos de la impugnación

El apoderado de los **accionantes** impugnó dado que se estaba negando el mandato legal de la Ley 1960 de 2019, al no realizar la audiencia de escogencia de vacantes reclamadas, reprocha que no cite una norma o jurisprudencia que respalde la asignación arbitraria de vacantes.

Refuta que la audiencia de escogencia de plaza se realiza por única vez para los elegibles que inicialmente ocuparon una posición meritoria, no está contemplada en ninguna norma, siendo así, no puede ser un privilegio únicamente para quienes ocuparon las vacantes ofertadas y permitir que de manera arbitraria se ubique a nivel nacional a los elegibles a quienes se les autorizó el nombramiento.

Aduce que tanto las personas de movilidad de la lista como quienes quedaron en posición meritoria gozan de los mismos derechos y prerrogativas que los elegibles inicialmente nombrados, por lo que un trato discriminatorio es vulnerar los derechos fundamentales.

Insiste que, al autorizarse el uso de la lista de elegibles para las 21 vacantes, la audiencia de escogencia debe darse en respeto del debido proceso y en aras de hacer respetar la posición meritoria de cada elegible autorizado.

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Competencia

Es competente el Tribunal Administrativo de Cundinamarca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 2591 de 1991, el cual es del siguiente tenor literal:

“Artículo 32. Trámite de la Impugnación. Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente.

El Juez que conoce de la impugnación, estudiará el contenido de la misma cotejándola con el acervo probatorio y con el fallo...”.

2. Planteamiento del problema jurídico

En el presente caso, el problema jurídico a resolver se centra en determinar si se acogen los argumentos de la impugnación, y como consecuencia de ello, se revoca la providencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil veinticinco (2025), por el **Juzgado Dieciocho (18) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, para en su lugar ordenar se lleve cabo audiencia de escogencia de vacantes para proveer todas la vacantes desde la posición 129 hasta la última posición elegible de la lista contenida en la resolución No 13174 del 25 de junio de 2024.

3. Solución al problema planteado

La Constitución Política en el artículo 86 consagra la acción de tutela, la cual fue reglamentada mediante el Decreto 2591 de 1991 y en el artículo 1° establece: “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señala este decreto”.

La acción de tutela procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial. Lo anterior significa que la acción de tutela se establece como mecanismo subsidiario, es decir, que sólo procede cuando el afectado no disponga de otros instrumentos de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio con el fin de evitar un perjuicio irremediable.

Descendiendo al caso concreto encuentra la Sala, que los señores Alba Leonor Quintero Almenárez, Nelcy Yojaida Lemus Copete, Alina María Villa Sánchez, William Mauricio Salamanca Torres, Vanessa del Rosario Barrios del Castillo y María Fernanda Orozco, solicitan la protección de sus derechos fundamentales por cuanto al hacer parte de la lista de elegibles contenida en la resolución No 13174 del 25 de junio de 2024, se autorizó su nombramiento para las vacantes de la OPEC 179793, Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9 de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas – UARIV, con todo, reclaman que la entidad pretende llevar a cabo los nombramientos en periodo de prueba sin llevar a cabo la audiencia de escogencia de plazas, situación que a criterio de los demandantes desconoce sus derechos fundamentales.

La tesis central de los demandantes es que, ante la existencia de vacantes con diferentes ubicaciones geográficas, la entidad debe proceder con la audiencia de

escogencia del lugar o sitio de trabajo, esto, porque no hacerlo genera una situación de vulneración del derecho a la igualdad respecto a los elegibles con posiciones meritorias que sí pudieron decidir la ubicación geográfica donde desarrollar sus labores.

Los reparos expresados por la parte actora se analizarán de conformidad con la sentencia C- 571 de 2017, donde la Corte Constitucional respecto al derecho a la igualdad, precisó:

“D. DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD Y JUICIO INTEGRADO DE IGUALDAD

20. El derecho a la igualdad está previsto en el artículo 13 de la Constitución Política, así como en instrumentos internacionales de derechos humanos que, en virtud del artículo 93 numeral 2, hacen parte del bloque de constitucionalidad^[28]. De este derecho se desprenden dos mandatos básicos: (i) otorgar el mismo trato a supuestos de hecho equivalentes y (ii) otorgar un trato diferente a situaciones de hecho disímiles^[29]. Como se observa, el rasgo esencial del derecho a la igualdad es que implica un juicio de comparación entre dos personas o grupos de personas.

21. Para determinar con mayor precisión el alcance del derecho a la igualdad, la Corte ha especificado estos dos mandatos generales en cuatro reglas, a saber^[30]: (i) debe darse un tratamiento distinto a situaciones de hecho que no tienen ningún elemento en común; (ii) debe darse el mismo trato a situaciones de hecho idénticas; (iii) debe darse un trato paritario a situaciones de hecho que presenten similitudes y diferencias, cuando las similitudes sean más relevantes que las diferencias; y (iv) debe darse un trato diferente a situaciones de hecho que presenten similitudes y diferencias, cuando las diferencias sean más relevantes que las similitudes.

22. Con el propósito de determinar cuándo se presenta alguna de las hipótesis mencionadas antes, la Corte ha tenido en cuenta un juicio a partir de tres etapas de análisis. Primero, se debe establecer el criterio de comparación (también denominado *tertium comparationis*). Con relación a este primer paso de análisis la Corte ha señalado lo siguiente^[31]:

“[e]l concepto de igualdad es relacional y siempre presupone una comparación entre personas o grupos de personas. La jurisprudencia constitucional se ha remitido en esta materia a la clásica formulación de Aristóteles según la cual debe tratarse igual a los iguales y en forma desigual a los desiguales. Pero, ¿iguales o diferentes respecto de qué? Como en abstracto todos somos personas iguales y en concreto todos somos individuos diferentes, es preciso identificar un parámetro para valorar semejanzas relevantes y descartar diferencias irrelevantes. Esto porque no todo criterio para diferenciar entre personas o grupos de personas para efectos de otorgarles diverso tratamiento es constitucional. Así, la propia Constitución prohíbe, incluso al legislador, discriminar por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica con respecto al reconocimiento y protección de derechos, libertades y oportunidades (art. 13 inciso 1º C.P.).

La identificación del criterio de comparación^[32] sirve para examinar si la clasificación del legislador agrupa realmente a personas diferentes a la luz de la norma acusada, en otras palabras, si las clases fueron racionalmente configuradas o si lo fueron caprichosamente. La racionalidad de la medida diferenciadora

obedece al grado de acierto en incluir a todas las personas similarmente situadas para los fines de la ley. Así, la determinación de si dos grupos son comparables depende de su situación vista a la luz de los fines de la norma.

Una clasificación es claramente racional si incluye a todas las personas en similar situación, y es totalmente irracional si ninguna de las personas incluidas tiene relación alguna con tales fines. Los casos donde la racionalidad de la clasificación es discutible, se refieren a los casos en que la ley no incluye a todas las personas colocadas en similar situación a la luz del fin buscado (infra-inclusiva) – p.ej. garantiza la educación gratuita a los niños de baja estatura y no a los de alta estatura –, incluye personas colocadas en situación diferente a la luz del fin buscado (sobre-inclusiva) – p.ej. garantiza la educación gratuita a niños de padres adinerados – o, al mismo tiempo, excluye a unas colocadas en situación similar e incluye a otras no colocadas en situación semejante (sobre-inclusiva e infra-inclusiva) – p.ej. garantiza la educación gratuita a todos los niños de baja estatura sean ricos o pobres y no a los altos.

En los casos donde la racionalidad de la clasificación es discutible, el control ejercido por el juez constitucional reconoce que no es posible exigir al legislador una congruencia perfecta entre el criterio de diferenciación y la delimitación del ámbito de las clases resultantes de dicho criterio. Esto porque en una democracia donde se respeta el principio de separación de las ramas del poder público debe haber una distribución de funciones y un sistema de controles que permitan a la vez el cumplimiento efectivo de los fines del Estado, así como el respeto y la realización de principios, derechos y valores materiales. En este marco el legislador goza de un margen de configuración legislativa en materia del diseño de las políticas públicas, sin que le sea exigible jurídica, ni prácticamente dada la creciente complejidad social, una racionalidad máxima, es decir, una congruencia perfecta entre el criterio de diferenciación y la delimitación de las clases resultantes de aplicar dicho criterio” (Negritas fuera del texto adicional).

23. Segundo, se debe definir si en el plano fáctico y en el plano jurídico existe realmente un trato igual o diferenciado. Así, una vez establecido el criterio de comparación, **debe verificarse si efectivamente existe un trato igual o un trato diferenciado o si en realidad el cargo por vulneración del derecho a la igualdad parte de una indebida comprensión o interpretación de lo que establece la medida analizada.** De este juicio pueden entonces desprenderse dos hipótesis: o los grupos o personas no son comparables a la luz del criterio de comparación y, en consecuencia, no se afecta el mandato de trato igual; o **los grupos o personas si pueden ser asimiladas y, en esa medida, se presenta una afectación *prima facie* del derecho a la igualdad.**

24. Si ocurre lo segundo (si las personas o grupos pueden ser asimilados), en tercer lugar, se debe determinar si la diferencia de trato se encuentra constitucionalmente justificada^[33], análisis que varía, pues puede hacerse en intensidades distintas, teniendo como propósito salvaguardar el principio democrático y la separación de poderes, sin afectar gravemente los derechos inalienables de la persona (artículos 1, 5 y 113 de la Constitución, respectivamente).

25. En este sentido, la Corte ha señalado **que el juicio de proporcionalidad no puede ser aplicado con la misma intensidad en todos los casos.** De no proceder así (es decir, si siempre se aplicara la misma intensidad en el análisis de proporcionalidad), las competencias de los diferentes órganos del Estado, al igual que las posibilidades de actuación de los particulares en ejercicio de la libre iniciativa privada, podrían resultar anuladas o afectadas gravemente. Ello se debe a que, en últimas, en este paso lo que se analiza es si la diferenciación prevista por la medida analizada es o no proporcional^[34]. Con fundamento en lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha reconocido tres intensidades que pueden tenerse en cuenta para este análisis, a saber: leve, intermedia y estricta. **Las situaciones en las que cada intensidad procede y lo que se analiza en cada una de ellas se describen de forma breve a continuación^[35]:**

a. Juicio leve de igualdad: este juicio maximiza la separación de poderes y el principio democrático, representando el ámbito de intervención menos intenso del juez constitucional en asuntos de competencia del legislador. En principio, se aplica a eventos en los que la medida estudiada desarrolla una competencia específica definida en cabeza de un órgano constitucional; la medida estudiada aborda cuestiones económicas, tributarias o de política internacional; o del análisis de dicha medida no se advierte, *prima facie*, que la diferenciación que ella establece afecte de forma grave el goce de un derecho fundamental. **El juicio leve de igualdad**, que presupone **siempre un examen independiente de la licitud de la medida**, tiene como propósito analizar dos cuestiones: **(i) si determinada distinción –medida- persigue una finalidad constitucional legítima o no prohibida por la Constitución**. En caso de ser ello así, se requiere además establecer si (ii) el medio puede considerarse, al menos *prima facie*, **como idóneo para alcanzar la finalidad identificada**.

b. Juicio intermedio de igualdad: se ha aplicado por la Corte cuando, entre otras, existe un indicio de que pueda haber una afectación a la libre competencia, cuando se trata de medidas de discriminación inversa o cuando se pueda afectar el goce de un derecho no fundamental. El juicio intermedio de igualdad está compuesto también de dos pasos analíticos, orientados a determinar (i) si la distinción prevista por la medida analizada se orienta a conseguir un propósito constitucionalmente importante y (ii) si el medio elegido es efectivamente conducente para el logro de esa finalidad.

c. Juicio estricto de igualdad: se aplica, en principio, cuando la diferenciación que se estudia utiliza una categoría sospechosa (como aquellas mencionadas en el artículo 13 de la Constitución a modo de prohibiciones); cuando implica la afectación de los derechos de personas en condición de debilidad manifiesta, o pertenecientes a grupos marginados o discriminados; interfiere con la representación o participación de sectores sin acceso efectivo a la toma de decisiones; genera la afectación de los derechos de minorías insulares y discretas; establece un privilegio; o afecta de manera grave, *prima facie*, el goce de un derecho constitucional fundamental.

Este análisis, el más riguroso, tiene como propósito determinar (i) si la distinción prevista en la medida analizada persigue una finalidad imperiosa, urgente o inaplazable; (ii) si dicha distinción es efectivamente conducente para lograr esa finalidad; (iii) si la distinción es necesaria, en el sentido de que es el medio menos gravoso para lograr con el mismo nivel de eficacia la finalidad perseguida; y (iv) si es proporcional en sentido estricto, es decir, si los beneficios de adoptar la medida analizada exceden las restricciones impuestas sobre otros principios y valores constitucionales.

26. En cada caso deberá el juez valorar las diferentes razones que concurren para fundamentar la intensidad del juicio, de acuerdo con los criterios jurisprudencialmente establecidos”¹

Para entender el contexto de aplicación del derecho a la igualdad, la Corte Constitucional desarrolló una serie de premisas que deben ser valoradas por el juez constitucional en aras de verificar si efectivamente en cada caso concreto se configura el desconocimiento de la garantía constitucional. En aplicación del

¹ Corte Constitucional, sentencia C-571 de 2017, Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo

derrotero establecido en la sentencia previamente citada, esta instancia judicial procederá con el test de ponderación comenzando por establecer que lo reclamado en la impugnación corresponde a un trato diferente a situaciones de hecho disímiles, esto es así, porque se bien los accionantes manifiestan se debe celebrar la audiencia pública de escogencia, no se puede desconocer que su vinculación a la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas – UARIV, fue producto de la movilidad de la lista de elegibles por la renuncia de los elegibles que presentaron renuncia a la carrera administrativa, siendo así, para dar cumplimiento al ordenamiento jurídico respecto de las nueva vacantes.

La situación fáctica observada a la luz de la jurisprudencia en cita, implica un alcance del derecho a la igualdad frente a una situación que no tienen ningún elemento en común, bajo el entendido que si bien los accionantes integran la lista de elegibles, no se hicieron parte de las posiciones meritorias para acceder de forma directa a los cargos ofertados, y en este punto es determinante recordar que a la luz de la jurisprudencia constitucional, los derechos fundamentales nacen cuando se ocupa una posición de mérito, es decir, las otras personas de la lista solamente cuentan con una expectativa legítima de ingresar a la carrera administrativa, lo cual tiene total repercusión para los señores Alba Leonor Quintero Almenárez, Nelcy Yojaida Lemus Copete, Alina María Villa Sánchez, William Mauricio Salamanca Torres, Vanessa del Rosario Barrios del Castillo y María Fernanda Orozco, porque sus nombramientos se dieron luego de que los elegibles renunciaran a la carrera, lo que originó la entidad dispusiera los cargos de las personas quienes renunciaron o desistieron de la aceptación del nombramiento.

Los impugnantes reprocharon que se diere un trato desigual para ellos pese a ser parte de la lista de elegibles, y respecto a esto se hace hincapié que la movilidad de la lista no es asimilable a obtener una vacante de las ofrecidas en el concurso de méritos, siendo así, no es posible aceptar el argumento que las situaciones son idénticas a la de las personas elegibles en posición de mérito, por consiguiente, el juicio de proporcionalidad no puede ser aplicado con la misma intensidad y esto genera una juicio leve de igualdad, dado que no se está afectando en forma grave el goce de los derechos fundamentales invocados como desconocidos.

Ahora bien, como uno de los motivos de reparo se relaciona con la aplicación del artículo 8 del Acuerdo 019 de 2024 Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el cual reza:

“ Artículo 8°. Firmeza de las Listas de Elegibles. La firmeza de la Lista de elegibles se configura cuando el acto administrativo que la contiene goza de plenos efectos jurídicos para quienes la conforman, por lo que esta puede ser completa o individual, y una vez 2 Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO) - Módulo

ENTIDADES (SIMO - ROJO). 3 Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO) - Módulo ENTIDADES (SIMO – ROJO) **producida la firmeza, la entidad para la cual se adelantó el concurso deberá proceder con el nombramiento y posesión en periodo de prueba de los elegibles en posición meritoria.** Se considera firmeza completa cuando la lista de elegibles tiene plenos efectos jurídicos respecto de todas las posiciones que la integran, y firmeza individual, cuando tiene efectos jurídicos particulares en relación a aquellos elegibles sobre los cuales la CNSC no recibió solicitud de exclusión o habiéndose recibido, la misma fue resuelta. Los elegibles cuya posición en la lista adquiera firmeza individual, tienen derecho a ser nombrados en periodo de prueba en las vacantes convocadas o en nuevas vacantes del mismo empleo o de empleos equivalentes, siempre que ocupen una posición meritoria. Tratándose de concursos de ascenso, los elegibles solo tendrán derecho a ser nombrados en las vacantes ofertadas para el respectivo empleo bajo esta modalidad de concurso y no de las vacantes ofertadas en concursos abiertos, ni para aquellas que se generen con posterioridad, sin perjuicio de lo estipulado en normas especiales para los sistemas específicos y especiales de origen legal.

Parágrafo 1°. En firme las posiciones meritorias, el jefe de talento humano o quien haga sus veces en la entidad para la cual se conformó la lista de elegibles, deberá efectuar los trámites administrativos correspondientes para el nombramiento en periodo de prueba según lo dispuesto en el Decreto número 1083 de 2015 y demás disposiciones que lo modifiquen o sustituyan según el caso. Lo anterior, una vez se realice el envío de las Listas de Elegibles de que trata el artículo [2.2.6.21](#) del Decreto número 1083 de 2015.

Parágrafo 2°. **Para el caso de los empleos que cuenten con vacantes con diferentes ubicaciones geográficas, en los que sea necesario realizar audiencia de escogencia de vacante, se entenderá enviada la lista de elegibles en firme por parte de la CNSC a la entidad para que proceda con el nombramiento, una vez culmine la respectiva audiencia pública de selección de vacante por empleo y se le remita el resultado de la misma con la selección realizada por los elegibles, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de la referida audiencia.** Así las cosas, el término contemplado para realizar el nombramiento en periodo de prueba deberá empezar a contabilizarse a partir del día hábil siguiente al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la CNSC, conforme a los parámetros señalados anteriormente, junto con el resultado de la respectiva audiencia pública de escogencia de vacante.”

Si bien el acuerdo 019 de 2024 determinó la audiencia para la escogencia de vacantes con diferentes ubicaciones geográficas, el mismo artículo es claro en su literalidad cuando señala que produce una vez la lista está en firme y se aplica a las posiciones meritorias, siendo así, la interpretación extensiva que pretende la parte actora no es posible porque estamos hablando de personas que por movilidad de la lista de elegibles serán nombradas, pero que en principio no lograron una posición meritoria.

En cuanto al procedimiento para las audiencias públicas para escogencia de vacante de empleos con diferentes ubicaciones, el Acuerdo 166 de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, dispuso:

“Artículo 2°. Audiencia Pública de Escogencia de Vacante. Es el mecanismo utilizado para que los integrantes de una lista de elegibles seleccionen una vacante, cuando deba proveerse un número plural de vacantes de un mismo empleo con diferente ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.

Artículo 3º. Competencia para realizar la audiencia pública para escogencia de vacante. Es competencia del Representante Legal de la Entidad, o a quien este delegue, realizar la audiencia pública para escogencia de vacante, ajustándose al procedimiento establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 4º. Publicación y citación de la audiencia. Con la firmeza de la respectiva lista de elegibles, la Entidad a través de SIMO indicará **el empleo o empleos objeto de audiencia de escogencia de vacante, para los cuales se especificará la ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional de cada una de las vacantes a proveer.**

La citación a la audiencia de escogencia de vacante, la realizará la Entidad a través de mecanismos que garanticen la publicidad e inmediatez, en aras de cumplir el término para efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba.

El término para citar y realizar la audiencia de escogencia de vacante no podrá superar los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la CNSC publique la firmeza de la lista de elegibles.”

Revisado el procedimiento propio de la audiencia pública para escogencia de vacante de un empleo con diferente ubicación geográfica, se determinó que debía hacerse dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se publique la firmeza de la lista de elegibles, y en cumplimiento de esto, para el caso particular, las audiencias fueron realizadas los días 27, 28 y 29 de agosto de 2024, para las personas quienes en ese momento fueron merecedores de las vacantes ofertadas.

Esta Sala de decisión en la revisión de las particularidades de todos y cada uno de los accionantes encuentra que si bien no hay obligación de llevar a cabo la audiencia de escogencia de vacante, de conformidad con lo informado por la UARIV, para el 25 de abril de 2025 hay un listado de vacantes conformadas posteriormente la audiencia de escogencia porque las personas renunciaron o se va a derogar el nombramiento, siendo así, en la aplicación del juicio leve de igualdad se amparará el derecho de los señores Alba Leonor Quintero Almenárez, Nelcy Yojaida Lemus Copete, Alina María Villa Sánchez, William Mauricio Salamanca Torres, Vanessa del Rosario Barios del Castillo y María Fernanda Orozco, para que la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, valore las situaciones familiares y particulares de cada uno de los accionantes, toda vez que luego corroborar en el cuadro siguiente, se evidenció que muchas de las vacantes correspondían al lugar donde se encuentran residiendo los accionantes.

POSICIÓN	DEPENDENCIA	CIUDAD	ESTADO
7	DIRECCIÓN TERRITORIAL META Y LLANOS ORIENTALES	YOPAL	RENUNCIA
21	DIRECCIÓN TERRITORIAL META Y LLANOS ORIENTALES	YOPAL	RENUNCIA
30	DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLANTICO	BARRANQUILLA	PARA DEROGAR
31	DIRECCIÓN TERRITORIAL META Y LLANOS ORIENTALES	PUERTO INIRIDA	PARA DEROGAR
40	DIRECCIÓN TERRITORIAL URABA	APARTADO	DEROGADO
42	DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA	CUCUTA	RENUNCIA
52	DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA	MEDELLIN	PARA DEROGAR
53	DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR Y GUAJIRA	VALLEDUPAR	PARA DEROGAR
54	DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR Y GUAJIRA	RIOHACHA	RENUNCIA
56	DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA	POPAYAN	RENUNCIA
57	DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA	ARAUCA	PARA DEROGAR
58	DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA	MEDELLIN	PARA DEROGAR
59	DIRECCIÓN TERRITORIAL EJE CAFETERO	MANIZALES	DEROGADO
60	DIRECCIÓN TERRITORIAL CHOCO	QUIBDO	PARA DEROGAR
66	DIRECCIÓN TERRITORIAL CHOCO	QUIBDO	PARA DEROGAR
77	DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA	SANTA MARTA	RENUNCIA
81	DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA	POPAYAN	DEROGADO
82	DIRECCIÓN TERRITORIAL CENTRAL	IBAGUE	RENUNCIA
84	DIRECCION TERRITORIAL META Y LLANOS ORIENTALES	YOPAL	DEROGADO
89	DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER	BUCARAMANGA	DEROGADO
97	DIRECCIÓN TERRITORIAL-BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS	DEROGADO

POSICIÓN	DEPENDENCIA	CIUDAD	ESTADO
100	DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA	MEDELLIN	PARA DEROGAR
106	DIRECCIÓN TERRITORIAL META Y LLANOS ORIENTALES	VILLAVICENCIO	DEROGADO
111	DIRECCIÓN TERRITORIAL URABA	APARTADO	PARA DEROGAR
114	DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETA Y HUILA	FLORENCIA	DEROGADO
126	DIRECCIÓN TERRITORIAL CORDOBA	MONTERIA	PARA DEROGAR
128	DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE	CALI	DEROGADO
129	DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO	BARRANCABERMEJA	DEROGADO
130	DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO	BARRANCABERMEJA	PARA DEROGAR
132	DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETA Y HUILA	NEIVA	DEROGADO
133	DIRECCIÓN TERRITORIAL URABA	APARTADO	PARA DEROGAR
134	DIRECCIÓN TERRITORIAL URABA	APARTADO	DEROGADO
136	DIRECCIÓN TERRITORIAL META Y LLANOS ORIENTALES	MITU	DEROGADO
138	DIRECCIÓN TERRITORIAL CENTRAL	BOGOTA, D.C.	DEROGADO
139	DIRECCIÓN TERRITORIAL CENTRAL	BOGOTA D.C.	PARA DEROGAR
140	DIRECCIÓN TERRITORIAL META Y LLANOS ORIENTALES	VILLAVICENCIO	PARA DEROGAR
141	DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO	PASTO	DEROGADO
143	DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO	PASTO	PARA DEROGAR
148	DIRECCIÓN TERRITORIAL URABA	APARTADO	DEROGADO

De la información reportada por la entidad, se dilucida que en la ciudad de Yopal existen 2 renunciaciones, y según lo indicado por el señor William Mauricio Salamanca Torres, corresponde a la ciudad donde se encuentra su residencia. Igualmente ocurre con la ciudad de Bogotá donde hay 1 nombramiento derogado y otro por

derogar, siendo así existe posibilidad de efectuar el nombramiento de la señora Alina María Villa Sánchez.

En cuanto a la situación de María Fernanda Orozco, residente en Popayán, renunció la persona quien estaba posicionado en la lista como 56, es decir, también es factible su nombramiento en dicha ciudad.

Para el caso de Nelcy Yojaida Lemus Copete, quien reside en Quibdó, ciudad donde hay 2 nombramientos para derogar, lo que permite la factibilidad de su nombramiento en esa ubicación geográfica.

En la ciudad de Valledupar, el elegible número 53 está en curso de derogatoria, lo cual implicaría la posibilidad de nombramiento de la señora Alba Leonor Quintero Almenárez.

La particularidad anterior, no es aplicable al caso de la señora Vanessa del Rosario Barios del Castillo, dado que en el listado no se menciona la ciudad de Sincelejo.

La ponderación de la garantía fundamental reclamada por los actores, evidencia la necesidad de intervención del juez constitucional, en aras de ordenarle a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que adelante el proceso administrativo para estudiar la factibilidad de llevar a cabo el nombramiento en las ciudades que cada uno reside para garantizar el derecho a la igualdad y las reglas propias del concurso de mérito en razón a la ubicación de las vacantes con la ubicación geográfica por las cuales concursaron, decisión que deberá quedar contenida en un acto administrativo. En caso de que se evidencie la existencia de vacantes según el listado generado por la entidad el 25 de abril de 2025 luego de la audiencia de escogencia de plazas, teniendo en cuenta que las vacantes objeto de renuncia, así como las que están derogadas o en proceso para derogar, la entidad deberá permitirle a los accionantes la elección del lugar de trabajo.

Por lo antes precisado, esta Colegiatura concluye, que concurren los presupuestos para acceder parcialmente a la solicitud de parte impugnante, siendo así, la Sala procederá a **REVOCAR** la providencia proferida el siete (7) de mayo de dos mil veinticinco (2025), por el **Juzgado Dieciocho (18) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, para en su lugar TUTELAR el derecho fundamental a la igualdad de los señores Alba Leonor Quintero Almenárez, Nelcy Yojaida Lemus Copete, Alina María Villa Sánchez, William Mauricio Salamanca Torres, Vanessa del Rosario Barios del Castillo y María Fernanda Orozco.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda -Subsección "B", administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

FALLA:

PRIMERO. - REVOCAR el fallo de tutela dictado el siete (7) de mayo de dos mil veinticinco (2025), por el **Juzgado Dieciocho (18) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, para en su lugar, **TUTELAR** el derecho fundamental a la igualdad de los señores Alba Leonor Quintero Almenárez, Nelcy Yojaida Lemus Copete, Alina María Villa Sánchez, William Mauricio Salamanca Torres, Vanessa del Rosario Barios del Castillo y María Fernanda Orozco.

SEGUNDO. – En consecuencia, se **ORDENA** a la Coordinadora Grupo de Gestión de Talento Humano de la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, señora Claudia del Pilar Romero Pardo, o quien haga sus veces que:

- a. Con fundamento el listado generado por la entidad el 25 de abril de 2025 (expedido luego de la audiencia de escogencia de plazas), y teniendo en cuenta que las vacantes que fueron objeto de renuncia, así como las que están derogadas o en proceso para derogar, la entidad deberá en el término máximo (5) cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia, adelantar el proceso administrativo para estudiar la factibilidad de llevar a cabo el nombramiento en las ciudades que cada uno reside para garantizar el derecho a la igualdad y las reglas propias del concurso de mérito en razón a la ubicación de las vacantes con la ubicación geográfica por las cuales concursaron, decisión que deberá quedar contenida en un acto administrativo.
- b. Si se evidencie la existencia de vacantes deberá efectuar el nombramiento de los accionantes en el lugar de su actual residencia; en caso de que esto no sea posible, deberá comunicar a los accionantes las ubicaciones geográficas encontradas por la entidad acorde con la información reportada el 25 de abril de 2025 luego de la audiencia de escogencia de plazas, para que el o los accionantes puedan elegir el lugar de trabajo, para esto último los tutelantes tendrán el término de 3 días para manifestar su elección. Cumplido lo anterior, en el menor término se deberán expedir los actos administrativos de nombramiento sin exceder el plazo del 4 de julio de 2025.

TERCERO. – NEGAR el amparo de los derechos fundamentales debido proceso administrativo, de acceso a cargos públicos por virtud mérito y mínimo vital de los señores Vanessa del Rosario Barios del Castillo, William Mauricio Salamanca Torres, Esther Julia Morante Narvárez, Alina María Villa Sánchez, Alba Leonor Quintero Almenárez, Nelcy Yojaida Lemus Copete, María Fernanda Orozco Muñoz, al no estar configurado el desconocimiento por la parte accionada.

CUARTO. – Notifíquese a las partes, de la presente decisión por el medio **más expedito y eficaz.**

QUINTO . - Al día siguiente de la notificación de la presente providencia, por Secretaría de la Subsección, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado



LUIS GILBERTO ORTEGÓN ORTEGÓN
Magistrado



JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

EVOLUCION OPTALMOLOGICO DE CONTROL



FUNDACION OPTALMOLOGICA DE NARIÑO
Cra 35 No. 3 Dosa 70 Barrio Colon - Telefon: 738 21 64
Tel. 738 21 64 Pasaje Nariño - Diadema

INFORMACION DEL PACIENTE

Fecha Atencion 21/07/2024	Fecha Elaboro 21/07/2024 09:40	Folio No 4555133	Historia Clínica No T1100064574	Administradora NUEVA EPS SA-Combitarso
Identificación T1100064574	Nombre 1 MARIANA	Nombre 2	Apellido 1 INSUASTY	Apellido 2 GARCIA
Origen Estudiante	Nivel Escolar BASICA PRIMARIA	Etnia MESTIZO (NINGUNO DE LOS ANTER)	Municipio PASTO	Dirección R CASTELLANA
				Fecha Nacimiento 22/03/2013
				Edad 10 Años
				Sexo F
				Acompañante MADRE INGRID GARCIA
				Telefono 30 4681196-0016434292

V. PLAN DE TRATAMIENTO

Clase	Código	Nombre	Cantidad	Situ
-Indicacion: Laboratorio	PARA AFAQUA 902210	histograma iv (hemoglobina hematocrito recuento de eritrocitos indices eritrocitarios leucograma recuento de plaquetas indices plaquetarios y morfologia electronica e histograma) automatizado	1	No Aplica
-Indicacion: Laboratorio	902045	tiempo de protombina	1	No Aplica
-Indicacion: Laboratorio	901841	glucosa en suero-ur o otro fluido diferente a orina	1	No Aplica
-Indicacion: Procedimientos	137003	insercion de lente intracelular en camera posterior sobre restos capsulares	1	Ojo derecho
-Indicacion: Procedimientos	147403	vitrectomia posterior asistida	1	Ojo derecho

MEDICAMENTOS

Código Medicamento	Via	Dosis	Cantidad
2512 BROMFENACO BODICO SOLUCION OPTALMICA 0.30000 mg	Oftalmica	Aplicar 1 Gotas Cada 12 Horas por 14 Dias	1 (UNO) Frasco (s)
-Indicacion: OJO DERECHO- APLICAR DOS SEMANAS ANTES DE CIRUGIA			
NO EXISTE INTERACCION MEDICAMENTOSA, PORQUE LOS MEDICAMENTOS FORMULADOS NO GENERAN NINGUNA INTERACCION			

Especialista: SEBASTIAN ROJAS MUNERA
Oftalmología - Retina y Vitreo

Registro Médico: 5-4595-11 - CC:1020401863



Paciente acepta términos y condiciones de la prestación de servicio y el tratamiento de datos personales según decreto 1277 ley 1561 de 2012 - Fundación Oftalmológica de Nariño - 874062261-X



ORDEN MÉDICA

Nombre FUNDACION OPTALMOLOGICA DE NARIÑO	NIT 814603281-8	Código 8200100714	Dirección Cra. 56 No. 1 Oeste 39 Barrio Colon	Teléfono Tel. 7982164
---	--------------------	----------------------	--	--------------------------

Entidad Administradora
NCEVA EPS SA-Cuauquero

Historia Clínica N°
TI080084574

Fecha y Hora
2025/07/21 10:56am

Datos del Paciente:

Identificación TI 080084574	Nombre Completo MARIANA INSUASTY GARCIA	Fecha Nacimiento 22/09/2019	Email 00	Sexo F
--------------------------------	--	--------------------------------	-------------	-----------

DIAGNOSTICO

Código	Diagnóstico	Tipo	Clase	Situ	Observación
H370	catara	Confirmado repetido	Principal	Bilateral	
H520	emfípia en atropia	Confirmado repetido	Relacionado	Ojo derecho	

PROCEDIMIENTOS

Clase	Código	Nombre	Cantidad	Situ	Observación
Precautelativa	17500	inspección de fondo ocular en cámara posterior sobre campo capsulares	1 (UNO)	Ojo derecho	
Precautelativa	14340	contacto postero anterior	1 (UNO)	Ojo derecho	
Ayuda Diagnóstica	95250	biometría ocular	2 (DOS)	Bilateral	para catara
Laboratorio	802210	hemograma y hemoglobina hematocrito recuento de eritrocitos índices eritrocitarios leucograma recuento de plaquetas índices plaquetarios y morfología electrónica e histograma (automatizado tiempo de protombina)	1 (UNO)	No Aplica	
Laboratorio	80224		1 (UNO)	No Aplica	
Laboratorio	80344	glucosa en suero o en fluido cefalorraquídeo a otros	1 (UNO)	No Aplica	

FORMULA VALIDA POR CIENTO OCHENTA (80) DIAS

Especialista: SEBASTIAN BOJAS MUÑERA
Oftalmólogo - Barras y Vitero

Registro Médico: 5-4295-11 - CC 0020401963





FORMULA MEDICA

Nombre: FUNDACION OPTALMOLOGICA DE NARIÑO N°: 814802261-R Código: 3200160714 Dirección: Cra. 36 No. 3-Deste 79 Barrio Colón
Teléfono: 01-7082164 Departamento: 32-Nariño Municipio: 001-Pasto N° de Seguridad: 4555133

Entidad Administradora: NUEVA EPS SA-Comité Administrativo Historia Clínica N°: T11080644574 Fecha y Hora: 2025/07/21 10:56am

Datos del Paciente
Identificación: T11080644574 Nombre Completo: MARIANA INSUASTY GARCIA Fecha Nacimiento: 22/05/2018 Edad: 10 Sexo: F

DIAGNÓSTICO

Código	Diagnóstico	Tipo	Clase	Sínt	Observación
0270	atopia	Confirmado repetido	Principal	Bilateral	
0330	anisotropía ex atópica	Confirmado repetido	Relacionado	(O) derecha	

MEDICAMENTOS

Código	Medicamento	Vía	Dosis/Frecuencia	Cantidad	Observación
2312	BROMFENACO SÓDICO SOLUCION OPTALMICA 0.30050 mg	Oftálmica	Aplicar 1 Gotas cada 12 horas por 14 días	1 (UNO) OJO DERECHO APLICAR DOS (DOS) OJOS IZQUIERDO	REMANAS ANTES DE CERRAR

FORMULA VALIDA POR TREINTA (30) DIAS

Especialista: SEBASTIAN ROLAS MUNERA
Oftalmología - Retina y Vitró

Registro Médico: 5-4595-11 - CC:020401863



Formula medica realizada bajo los lineamientos del decreto 2200 de 2008 en donde no se requiere presentacion control

I. EVOLUCION OPTALMOLOGICO DE CONTROL



FUNDACION OPTALMOLOGICA DE NARIÑO
Cra 30 No. 3 Oeste 70 Bello Colón - Telcel: 132 21 64
Tel: 132 21 64 Pasto Nariño - Colombia

II. INFORMACION DEL PACIENTE

Fecha Atención:	Fecha Elaboración:	Folio No:	Historia Clínica No:	Administración:			
11/06/2025	11/06/2025 15:13	4543658	TI1080064574	NUEVA EPS SA-CruzRojo			
Identificación:	Nombre 1:	Nombre 2:	Apellido 1:	Apellido 2:	Fecha Nacimiento:	Edad:	Sexo:
TI1080064574	MARJANA		INSUASTY	GARCIA	22/05/2015	10 Años	F
Ocupación:	Nivel Escolar:	Empresa:	Municipio:	Dirección:	Acompañante:	Teléfono:	
Estudiante	BASICA PRIMARIA	MESTIZO (INGENIO DE LAS ANDES)	PASTO	BEATILIANA	MADRE INGRID GARCIA	301651100-300014938	

III. PLAN DE TRATAMIENTO

Clase	Código	Nombre	Cantidad	Nota
-Indicación:				
Terapia e intervención:	400202	consulta de primera vez por otras especialidades médicas	1	No Aplica
-Indicación:		RETINA CON RESULTADOS		

Profesional: JAIRO FERNANDO GORDILO MELO
Oftalmología

Registro Médico: 1086,560100-CC-1086360100

Fundación Oftalmológica de Nariño

Specialista en Oftalmología M.D. 20161010

Paciente acepta términos y condiciones de la prestación de servicio y el tratamiento de datos personales según decreto 1077 ley 1381 de 2022. - Fundación Oftalmológica de Nariño - 614022674

1. INFORMACION DEL PACIENTE

Fecha Atencion: 11/06/2025	Fecha Elaboro: 11/06/2025 15:15	Folio No: 4543658	Historia Clínica No: T11060064574	Administradora: NUEVA EPS SA-Contributivo
Clasificación: T11060064574	Nombre 1: MARIANA	Nombre 2:	Apellido 1: INSUASTY	Apellido 2: GARCIA
Ocupación: Nivel Escolar: Etnia: Banca: BANCIA PRIMARIA	Municipio: PASTO	Dirección: K.CATELLANA	Fecha Nacimiento: 22/05/2015	Educación: 10 Años
			Acompañante: MADRE (SORD GARCIA)	Teléfono: 3014651100-0-306344892

Información de la Consulta.

 Estimación Piel: NO Síntomas Respiratoria: NO
 2. MOTIVO DE LA CONSULTA: Control

3. ENFERMEDAD ACTUAL: Paciente con antecedente de catarata congénita ambos ojos, actualmente en afasia ambos ojos, con ambliopía en ojo derecho, se había dado orden de implante secundario de lente intracocular de cámara posterior, primero de ojo derecho + soporte de soldadura para consulta a apoyo diagnóstico, no se realizó por motivos personales, al día de hoy viene a control control.

- cuenta con histeria: ambos ojos

- una pupila dilatada control hace 1 año, con tratamiento topico ocular

7. EXAMEN ESPECIALIDAD

Agudeza Visual Lejota	Sin Corrección	Con Corrección	Tipo	Agudeza visual cercana
Ojo Derecho:	20/500	20/500	PINHOLE	20/100
Ojo Izquierdo:	20/400	20/150	PINHOLE	20/100

PUPILAS

REACTIVAS AMBOS OJOS

PRESION INTRAOCULAR OJO DERECHO: 8mmHg - Hic: 15-15 PRESION INTRAOCULAR OJO IZQUIERDO: 8mmHg - Hic: 15-15

SUBJETIVO

No se toma presión intra ocular a esfalta

OBJETIVO

Balance muscular (bilateral): discreto exotropía bilateral, manifiesta al cover test y trazogramas horizontal.

Simetria cornea: ojo derecho: conjuntiva normal, cornea clara, cámara anterior amplia, senos capilares anteriores, hiza 11, proscopia pupilar, vasos capilares visibles, afagia.

ojo izquierdo: conjuntiva normal, cornea clara, cámara anterior amplia, senos capilares visibles, afagia.

Fondo de ojo: ojo derecho: vasos, clara, pupila: de fondo nuevo, refracción: 0.2, macula: normal configurada, retina: aplicada.

ojo izquierdo: vaso, clara, pupila: de fondo nuevo, refracción: 0.2, macula: normal configurada, retina: aplicada.

OBSERVACIONES

SE ATIENDE PACIENTE CON TODOS LOS ELEMENTOS DE BIOSSEGURIDAD

CONCEPTO

PACIENTE CON ANTECEDENTE DE CATARATA CONGENITA AMBOS OJOS, ACTUALMENTE EN AFAQUIA AMBOS OJOS, CON AMBLIOPÍA EN OJO DERECHO, SE SOLICITA INTERFEROMETRIA, RECUEENTO ENDOTHELIAL, DE AMBOS OJOS PARA EVALUAR POTENCIAL VISUAL, CONTROL CON RESULTADOS CON RETINA.

SE EXPLICA SIGNOS DE ALARMA Y RECONSULTA, DOLOR, PERDIDA DE LA VISION, VISION DE LUCES, MOJSCAS VORANTES, SECRECION, OTROS, SI PRESENTA ALGUNO, COMUNICARSE VIA TELEFONICA - AL PBX 7362184

SE ENTREGA INFORMACION RELACIONADA CON ESTILOS DE VIDA SALUDABLES

SE REDIRECCIONA AL AREA DE POSTCONSULTA PARA GESTION Y ENTREGA DE HISTORIA CLINICA Y SOPORTES COMPLETOS

CLAVES DE LA ACTIVIDAD FISICA

1. SI TIENE MAS DE 18 AÑOS REALICE AL MENOS 150 MINUTOS DE ACTIVIDAD FISICA MODERADA A LA SEMANA.

2. REALICE EJERCICIOS DE FORTALECIMIENTO MUSCULAR, AL MENOS DOS VECES POR SEMANA.

3. SI ES NIÑO O ADOLESCENTE DEBIE AL MENOS 60 MINUTOS DIARIOS DE ACTIVIDAD FISICA.

4. LIMITE A MENOS DE 2 HORAS AL DIA EL TIEMPO FRENTE A PANTALLAS (TELEVISION INTERNET, VIDEO JUEGOS).

5. EVITE EL USO DE TRANSPORTE MOTORIZADO TODO EL TIEMPO, PREFERA CAMENAR Y/O USAR BICICLETA.

6. AUMENTE SU NIVEL DE ACTIVIDAD FISICA, ES MAS FACIL DE LO QUE USTED CREE, CAMINE SIEMPRE QUE PUEDA.

7. PISE MBTAS REALISTAS Y AVANCE DE FORMA PROGRESIVA.

8. DISFRUTE Y DIVIERTASE CON LA ACTIVIDAD FISICA, ¡MUVASE POR SU SALUD!

CLAVES DE UNA ALIMENTACION SALUDABLE

1. INCLUYA ALIMENTOS VARIADOS Y NUTRITIVOS DIARIAMENTE.

2. REDUZCA EL CONSUMO DE GRASAS SATURADAS Y EVITE COMIDA CHATARRA.

3. CONSUMA FRUTAS Y VERDURAS, AL MENOS 5 PORCIONES AL DIA.

4. VIGILE SU PESO CORPORAL.

5. EVITE EL CONSUMO DE BEBIDAS AZUCARADAS (GASEOSAS Y BEBIDAS PROCESADAS).

6. MODERE EL USO DE SAL EN SUS COMIDAS.

7. INCLUYA ALIMENTOS INTEGRALES EN SU ALIMENTACION.

8. ALMACENE Y CONSERVE ADECUADAMENTE LOS ALIMENTOS PARA MANTENER SU CALIDAD Y FRESCURA.

DIAGNÓSTICOS

Código Diagnóstico	Tipo	Clase	Sínt	Observación
H270 afasia	Confirmado/espado	Principal	Bilateral	
H510 ambliopía exotropía	Confirmado/espado	Reflexionado	Ojo derecho	

9. PLAN DE TRATAMIENTO

Clase	Código	Nombre	Cantidad	Sínt
Ayudas Diagnosticas	950602	metriometria	2	Bilateral
Ayudas Diagnosticas	950610	recuento de células endoteliales	2	Bilateral

**ORDEN MÉDICA**

Nombre: FUNDACION OPTALMOLOGICA DE NARIÑO NI: 814002261-8 Código: E200100714 Dirección: Cra 36 No. 3 Oeste 70 Barrio Colón Teléfono: Tel. 7382164

Entidad Administradora: NUEVA EPS SA-Contributivo Historia Clínica N°: TI1080664574 Fecha y Hora: 2025/06/11 04:02pm

Datos del Paciente

Identificación: TI1080664574 Nombre Completo: MARIANA INSUASTY GARCIA Fecha Nacimiento: 22/05/2015 Edad: 10 Sexo: F

DIAGNÓSTICO

Código	Diagnóstico	Tipo	Clase	Sitio	Observación
H270	afaque	Confirmado repetido	Principal	Bilateral	
H530	ambliopía ex anisometropía	Confirmado repetido	Relacionado	Ojo derecho	

PROCEDIMIENTOS

Clase	Código	Nombre	Cantidad	Sitio	Indicación
Ayuda Diagnóstica	950602	interferometría	2 (DOS)	Bilateral	
Ayuda Diagnóstica	950610	recuento de células endocelulares	2 (DOS)	Bilateral	
Terapia e interconsulta	890202	consulta de primera vez por otras especialidades médicas	1 (UNO)	No Aplica	revisar con resultados

FORMULA VALIDA POR CIENTO OCHENTA (180) DIAS

Profesional: JAIRO FERNANDO GORDILLO ABELO
Oftalmólogo

Registro Médico: 1086360100-CC-1086360100

Fundación Oftalmológica de Nariño

Especialista en Oftalmología de Diagnóstico

(Fecha Atención: 2025-05-21)

SE REALIZA TRANSCRIPCIÓN DE ORDEN. SE DAN RECOMENDACIONES SIGNOS Y SÍNTOMAS DE ALARMA Y DE RECONSULTA SE EDUCA E INFORMA SOBRE LA IMPORTANCIA DE DIETA SALUDABLE MAS CONSUMO DE FRUTAS, VERDURAS, ADECUADA HIDRATACION, NO EXCESOS DE CARBOHIDRATOS, AZUCAR O SAL, NO ALIMENTOS RICOS EN GRASAS, REALIZAR EJERCICIO REGULAR DE MODERADA INTENSIDAD MINMO 3 VECES EN SEMANA (SEGUN EDAD), RECORDAR QUE PARA UNA BUENA HIGIENE DE SUEÑO: NO TOMAR SUSTANCIAS EXCITANTES COMO CAFE, TE, ALCOHOL, TABACO; ESPECIALMENTE DURANTE LA TARDE O AL FINAL DEL DIA, TOMAR UNA CENA LIGERA Y ESPERAR UNA O DOS HORAS PARA ACOSTARSE, EVITAR SIESTAS PROLONGADAS (NO MAS DE 20-30 MINUTOS) Y NUNCA POR LA TARDENOCHIE, MANTENER HORARIOS DE SUEÑO REGULARES, ACOSTANDOSE Y LEVANTANDOSE SIEMPRE A LA MISMA HORA, NO REALIZAR EN LA CAMA TAREAS QUE IMPLUEN ACTIVIDAD MENTAL, MANTENER UN AMBIENTE ADECUADO QUE FAVOREZCA Y AYUDE A MANTENER EL SUEÑO, TEMPERATURA ADECUADA, EVITAR RUIDOS, A DEMAS DE USO DE PROTECTOR SOLAR TRES VECES AL DIA, SE EDUCA SOBRE LA IMPORTANCIA DE EVITAR EXCESIVO USO DE ELEMENTOS ELECTRONICOS COMO TABLETS, CELULARES Y TELEVISION, ADECUADA ILUMINACION AL REALIZAR ACTIVIDADES DE LECTURA, DESCANSAR CADA HORA DESPUES DE VER TELEVISION O LECTURA, EVITAR REFLEJOS O LUZ DIRECTA Y ADECUADA POSTURA EN SUS ACTIVIDADES DE LECTURA, ADECUADA ILUMINACION EN SUS QUEHACERES DIARIOS, EVITAR LUZ TENUES, EVITAR FORTAR OJOS, ADECUA HIGIENE EN MANOS ANTES DE CONTACTO CON OJOS, EVITAR PRESTAR ELEMENTOS PERSONALES COMO LENTES, A DEMAS RECORDAR SOBRE LOS EFECTOS NOCIVOS DEL USO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, RIESGO DE DEPENDENCIA, ALTERACION EN RELACIONES FAMILIARES, ECONOMICAS, RECORDAR LA IMPORTANCIA DE REALIZAR PALISAS ACTIVAS EN LUGAR DE TRABAJO POR LO MENOS 15 MINUTOS AL DIA, SE DILIGENCIA FICHA DE NOTIFICACION POR DEFECTOS CONGENITOS

Diagnosis

DX Post: Q120 - CATARATA CONGENITA

Tipo diagnóstico: IMPRESION DIAGNOSTICA **Finalidad:** Otr

Causa Externa: Enfermedad general

Fecha: 2025-05-21 08:44:00 **Med:** JOANA MABEL VELASQUEZ CHAVEZ **Especialidad:** MEDICINA GENERAL **Reg:** 1085262542

Conducta

Ayudas Dx

73258 101000542 CONSULTA ESPECIALIZADA POR OPTALMOLOGIA PEDIATRICA

14262

Nota: TRANSCRIPCIÓN DE ORDEN POR VENCIMIENTO, ANTECEDENTE DE CATARATA CONGENITA

Fecha: 2025-05-21 08:52 **Prof:** JOANA MABEL VELASQUEZ CHAVEZ

Consultas (Fin)

Instrumentos (Inicio)

Infancia

Infancia - Valoración

Cod	7000212496
Fecha	2024-05-26 17:11:52
Hallazgos de la región ano-genital	
Mutilación genital femenina	
Criptorquidia	
Epispadias	
Hipospadias	
Varicocele	
Sinequias vulvaras	
Intersexualidad	
Notas	
Hallazgos examen oftalmoscopico	Normal
Agudeza visual	Anormal
OD	20
	70
OI	20
	30
AO	20
	20
Notas	
Inspeccion visual	Normal
Otoscoopia	Normal
Funciones de la articulación, voz, habla y desempeño comunicativo	
Notas	
Estructura del estado dentomaxilofacial	
Funcionalidad	Normal
Notas	
Riesgos Psicosociales para violencias	No
Consumo de SPA de los padres, cuidadoras	
Lesiones por consumo de SPA	
Presencia de convulsiones en el niño	
Notas	
Hemoglobina glic	

Acompañante

Sin información registrada

Motivo de Consulta

"SE LE VENCIO LA ORDEN DEL OFTALMOLOGIA PEDIATRICA"

Enfermedad Actual

PACIENTE INGRESA A LA CONSULTA POR SUS PROPIOS MEDIOS EN COMPAÑIA DE SU MADRE INGRID GARCIA CELULAR: 3004344592 DIRECCION CALLE 13 # 39-30 BARRIO LA CASTELLANA. SE ATIENDE A PACIENTE DE ACUERDO A LOS PROTOCOLOS INSTITUCIONALES. USO CORRECTO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL Y MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD, REQUERIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL EN EL MARCO DEL CONTROL Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES ESPECIALMENTE RESPIRATORIAS COMO COVID-19. PADRES NO REFIEREN SINTOMATOLOGIA AGUDA DE PIEL AL MOMENTO NO REFIERE SINTOMAS RESPIRATORIOS AGUDOS AL MOMENTO NO REFIERE FIEBRE, NO REFIERE DIFICULTAD RESPIRATORIA, NO REFIERE NEXOS EPIDEMIOLOGICOS ASOCIADOS AL MOMENTO NO REFIERE SER VICTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, NI DE ABUSO O VIOLENCIA SEXUAL NO REFIERE EN EL MOMENTO SER VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO NI DE DESPLAZAMIENTO, NO REFIERE AUTOMEDICACION, ACTUALMENTE NO REFIERE TOMA DE MEDICACION HOMEOPATICA, NATURAL O ALTERNATIVA, O DE VENTA LIBRE, NO REFIERE CONSUMO DE MULTIVITAMINICOS, NO REFIERE CONSUMO DE PRODUCTOS PARA BAJAR DE PESO, AL MOMENTO NO REFIERE REACCIONES ALERGICAS A MEDICAMENTOS. ASISTE CON REPORTE POR OFTALMOLOGIA PEDIATRICA POR ANTECEDENTE DE CATARATA CONGENITA EN MANEJO RESPECTIVO POR LA ESPECIALIDAD. ULTIMO CONTROL NOV 10 2023 EN LA CIUDAD DE CALI DR CARLOS CANO VARGAS, TIENE PENDIENTE NUEVO TRATAMIENTO QUIRURGICO, SE DIO ORDEN DE CONTROL 31/2024, FUE VALROADA, YA SE ENCONTRABA EN PROCESO PARA TRATAMIENTO, AHORA CON VENCIMIENTO DE ORDENES POR LO QUE SOLICITA TRANSCRIPCION.

Revisión de Síntomas por Sistema

Piel y anexos	Ojos	ORL	Cuello	Cardiovascular	Pulmonar
No refiere	No refiere	No refiere	No refiere	No refiere	No refiere
Digestivo	Genital/urinario	Musculoesqueleto	Neurológico	Otros	
No refiere	No refiere	No refiere	No refiere	No refiere	

Examen Físico

Signos Vitales		Erguido		Decubito		Temp	FC	FR	Sat O2	Glucom	Peso(Kg)	Talla(cm)	IMC	Glasgow	FCF
PA Sis	PA Dia	PA Sis	PA Dia	PA Sis	PA Dia										
90	60	90	60	90	60	36	72	20	95		29.5	133.5	16.78		
Cirabé	Per.Cel	Farbra	FUM												
51															

Condiciones generales

Normal

Cabeza

NORMOCÉFALA, CABELLO BIEN IMPLANTADO, CUERO CABELLUDO SIN LESIONES, NO SE PALPAN MASAS, O DEFORMIDADES

Ojos

PUPILAS ISOCÓRICAS, NORMOREACTIVAS AL ESTÍMULO DE LUZ, ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, SE EVIDENCIA PUPILA DERECHA CON DESVIACIÓN, COMPROMISO VISUAL AL ENFOQUE LEJANO UTILIZA GAFAS

Oídos

PABELLÓN AURICULAR BIEN IMPLANTADO, OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL

Nariz

FOSAS NASALES PERMEABLES, NO SE OBSERVAN NI PALPAN DEFORMIDADES

Orofaringe

MUCOSA ORAL HUMEDA, LABIOS, LENGUA Y PALADAR INTEGRO, AMIGDALAS EUTROFICAS

Cuello

CILINDRICO MÓVIL, NO SE PALPAN MASAS, NO HAY ADENOPATIAS PALPABLES, TIROIDES, LÓBULOS TIROIDEOS SIMÉTRICOS NO SE PALPAN NODULOS, MASAS O DEFORMIDADES.

Dorso

Normal

Mamas

Normal

Cardiaco

AUSCULTO CORAZÓN RÍTMICO, SIN RITMO DE GALOPE, SIN SOPLOS AUDIBLES

Pulmonar

MURMULLO VESICULAR PRESENTE, SIN RUIDOS SOBREAgregados

Abdomen

PERISTALTISMO PRESENTE, SE EVIDENCIA TIMPANISMO EN LOS CUATRO CUADRANTES, BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN MANUAL Y BIMANUAL TANTO SUPERFICIAL COMO PROFUNDA, SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL

MC BURNEY NEGATIVO, ROVSING NEGATIVO, BLUMBERG NEGATIVO

Genitales

DIFERIDO

Extremidades

SIMÉTRICAS, MÓVILES, SIN EDEMA, NO DEFORMIDADES, NO DOLOROSAS A LA MOVILIZACIÓN ACTIVA O PASIVO EN LOS EJES DE MOVIMIENTO, FUERZA MUSCULAR 5/5

Llenado Capilar - Normal

Neurológico

ALERTA, CONSCIENTE, ORIENTADO EN SUS TRES ESFERAS, SIN DETERIORO COGNITIVO, SIN FOCALIZACIONES, SIN DÉFICIT MOTOR O SENSITIVO, PARES CRANEALES SIN ALTERACIÓN, GLASGOW 15/15

Otros

Normal

Resumen y Comentarios

(Fecha Atención: 2025-05-21)

PADRE NO REFIERE
Prof. DIANA ISABEL DAVILA MENA
2024-02-01 18:24:18.036578

Otros ant. alérgicos
NO REFIERE
Prof. SILVANA KARINA MUÑOZ VALLEJO
2024-01-26 15:37:51

Alimentos
NO REFIERE
Prof. SILVANA KARINA MUÑOZ VALLEJO
2024-01-26 15:37:51

PADRE NO REFIERE
Prof. DIANA ISABEL DAVILA MENA
2024-02-01 18:24:18.036578

Ambientales
NO REFIERE
Prof. SILVANA KARINA MUÑOZ VALLEJO
2024-01-26 15:37:51.269266

PADRE NO REFIERE
Prof. DIANA ISABEL DAVILA MENA
2024-02-01 18:24:18.036578

Antibióticos
NO REFIERE
Prof. SILVANA KARINA MUÑOZ VALLEJO
2024-01-26 15:37:51.269077

Antecedentes Familiares

Otros ant. importantes
MADRE Y HERMANO CATARATA CONGENITA
ABUELA MATERNA AGY
Prof. JOANA MABEL VELASQUEZ CHAVEZ
2025-05-21 09:07:29

Otro tipo de cáncer
PADRE NO REFIERE
Prof. WALTER EDUARDO BURBANO ARCOS
2024-05-28 17:40:55

Otros ant. importantes
NO REFIERE
Prof. SILVANA KARINA MUÑOZ VALLEJO
2024-01-26 15:37:51

Otro tipo de cáncer
BISABUELO CA PULMON, CA OSEO, CA COLON
Prof. JOANA MABEL VELASQUEZ CHAVEZ
2025-05-21 09:07:29.75544

Otros ant. importantes
PADRE NO REFIERE
Prof. DIANA ISABEL DAVILA MENA
2024-02-01 18:24:18.036733

Otro tipo de cáncer
NO REFIERE
Prof. SILVANA KARINA MUÑOZ VALLEJO
2024-01-26 15:37:51.269964

Otros ant. importantes
PADRE NO REFIERE
Prof. WALTER EDUARDO BURBANO ARCOS
2024-05-28 17:40:55.624923

Otro tipo de cáncer
PADRE NO REFIERE
Prof. DIANA ISABEL DAVILA MENA
2024-02-01 18:24:18.036845

Antecedentes Odontológicos

Uso de prótesis o aparatología oral
PADRE NO REFIERE
Prof. WALTER EDUARDO BURBANO ARCOS
2024-05-28 17:40:55

Uso de prótesis o aparatología oral
PADRE NO REFIERE
Prof. DIANA ISABEL DAVILA MENA
2024-02-01 18:24:18

Enfermedades orales
PADRE NO REFIERE
Prof. WALTER EDUARDO BURBANO ARCOS
2024-05-28 17:40:55.623738

Enfermedades orales
CARIES, GINGIVITIS
Prof. DIANA ISABEL DAVILA MENA
2024-02-01 18:24:18.037617

Exodoncias
PADRE NO REFIERE
Prof. WALTER EDUARDO BURBANO ARCOS
2024-05-28 17:40:55.623457

Exodoncias
PADRE NO REFIERE
Prof. DIANA ISABEL DAVILA MENA
2024-02-01 18:24:18.037553

Antecedentes Visuales

Otro Visual
CATARATAS CONGENITAS IVU A REPETICION
Prof. WALTER EDUARDO BURBANO ARCOS
2024-05-28 17:40:55

Otro Visual
CATARATA CONGENITA
Prof. SILVANA KARINA MUÑOZ VALLEJO
2024-01-26 15:37:51.268738

Antecedentes Auditivos

Otro
CATARATAS CONGENITAS IVU A REPETICION
Prof. WALTER EDUARDO BURBANO ARCOS
2024-05-28 17:40:55

Antecedentes Anestésico

Otros
PADRE NO REFIERE
Prof. WALTER EDUARDO BURBANO ARCOS
2024-05-28 17:40:55

Alergia
PADRE NO REFIERE
Prof. WALTER EDUARDO BURBANO ARCOS
2024-05-28 17:40:55.622292

Antecedentes (Fin)

Consultas (Inicio)

Consulta - # Interno: 7061541129

Profesional: JOANA MABEL VELASQUEZ CHAVEZ - Reg
1085282542

Especialidad: MEDICINA GENERAL
Sede: CLINICA CARDIOQUIRUR SEDE PRAGA 2

Responsable
Nombre: JHOVANY INSUASTY

Fecha I: 2025-05-21 08:44:00

Ced. Habilitación: 520010089103

Parentesco: Padre o Madre

Fecha F: 2025-05-21 09:07:30

Teléfono: 3014651103

(Fecha Atención: 2025-05-21)

Datos de Identificación

Identificación TI-1030064874	Sexo FEMENINO	Genero MUJER	Religión
Nombre MARIANA INSUASTY GARCIA	Fecha Nacimiento 2015-05-22	Edad 9 Años	Discapacidad Sin Discapacidades
Etnia NINGUNA DE LAS ANTERIORES	Estado Civil	Estrato	Escolaridad NO DEFINIDO
Email	Origen	Fla. Accion NO	Ocupacion Estudiante
Dirección CONDOMINIO JUAN DE DIOS AP 303	Residencia PASTO	Ámbito Territorial R	Telefono +3014651100
Aseguradora Responsable NUEVA EPS S.A	Plan CONTRIBUTIVO	Desplazado NO	
		Tipo Usuario BENEFICIARIO	

Antecedentes (Inicio)

Antecedentes Personales

Traumatológicas MADRE NO REFIERE Prof. JOANA MABEL VELASQUEZ CHAVEZ 2025-05-21 09:07:29	Quirúrgicas TO QX POR CATARATA CONGENITA EN 2 OCASIONES Prof. JOANA MABEL VELASQUEZ CHAVEZ 2025-05-21 09:07:29.753326	Farmacológicas MADRE NO REFIERE Prof. JOANA MABEL VELASQUEZ CHAVEZ 2025-05-21 09:07:29.753963
Patológicas CATARATAS CONGENITAS IVU A REPETICION Prof. JOANA MABEL VELASQUEZ CHAVEZ 2025-05-21 09:07:29	Traumatológicas PADRE NO REFIERE Prof. WALTER EDUARDO BURBANO ARCOS 2024-05-28 17:40:55.614963	Quirúrgicas TO QX POR CATARATA CONGENITA EN 2 OCASIONES Prof. WALTER EDUARDO BURBANO ARCOS 2024-05-28 17:40:55.614664
Farmacológicos PADRE NO REFIERE Prof. WALTER EDUARDO BURBANO ARCOS 2024-05-28 17:40:55	Patológicos CATARATAS CONGENITAS IVU A REPETICION Prof. WALTER EDUARDO BURBANO ARCOS 2024-05-28 17:40:55.612413	Traumatológicas PADRE NO REFIERE Prof. DIANA ISABEL DAVILA MENA 2024-02-01 18:24:18.036337
Quirúrgicas TTO QX POR CATARATA CONGENITA EN 2 OCASIONES Prof. DIANA ISABEL DAVILA MENA 2024-02-01 18:24:18	Farmacológicos PADRE NO REFIERE Prof. DIANA ISABEL DAVILA MENA 2024-02-01 18:24:18.036779	Patológicas CATARATAS CONGENITAS IVU A REPETICION Prof. DIANA ISABEL DAVILA MENA 2024-02-01 18:24:18.034342
Traumatológicas NO REFIERE Prof. SILVANA KARINA MUÑOZ VALLEJO 2024-01-26 15:37:51	Quirúrgicas TTO QX POR CATARATA CONGENITA EN 2 OCASIONES Prof. SILVANA KARINA MUÑOZ VALLEJO 2024-01-26 15:37:51.267902	Farmacológicos NO REFIERE Prof. SILVANA KARINA MUÑOZ VALLEJO 2024-01-26 15:37:51.267504
Patológicos CATARATAS CONGENITAS IVU A REPETICION Prof. SILVANA KARINA MUÑOZ VALLEJO 2024-01-26 15:37:51		

Antecedentes Toxicológicos

Otros ant. toxicológicos MADRE NO REFIERE Prof. JOANA MABEL VELASQUEZ CHAVEZ 2025-05-21 09:07:29	Estimulantes MADRE NO REFIERE Prof. JOANA MABEL VELASQUEZ CHAVEZ 2025-05-21 09:07:29.753671	Otros ant. toxicológicos PADRE NO REFIERE Prof. WALTER EDUARDO BURBANO ARCOS 2024-05-28 17:40:55.615801
Estimulantes PADRE NO REFIERE Prof. WALTER EDUARDO BURBANO ARCOS 2024-05-28 17:40:55	Otros ant. toxicológicos NO REFIERE Prof. SILVANA KARINA MUÑOZ VALLEJO 2024-01-26 15:37:51.268829	Estimulantes NO REFIERE Prof. SILVANA KARINA MUÑOZ VALLEJO 2024-01-26 15:37:51.268395

Antecedentes Alérgicos

Otros ant. alérgicos MADRE NO REFIERE Prof. JOANA MABEL VELASQUEZ CHAVEZ 2025-05-21 09:07:29	Ambientales MADRE NO REFIERE Prof. JOANA MABEL VELASQUEZ CHAVEZ 2025-05-21 09:07:29.754667	Antibióticos MADRE NO REFIERE Prof. JOANA MABEL VELASQUEZ CHAVEZ 2025-05-21 09:07:29.754395
Alimenticios MADRE NO REFIERE Prof. JOANA MABEL VELASQUEZ CHAVEZ 2025-05-21 09:07:29	Otros ant. alérgicos PADRE NO REFIERE Prof. WALTER EDUARDO BURBANO ARCOS 2024-05-28 17:40:55.622019	Ambientales PADRE NO REFIERE Prof. WALTER EDUARDO BURBANO ARCOS 2024-05-28 17:40:55.621734
Antibióticos PADRE NO REFIERE Prof. WALTER EDUARDO BURBANO ARCOS 2024-05-28 17:40:55	Alimentos PADRE NO REFIERE Prof. WALTER EDUARDO BURBANO ARCOS 2024-05-28 17:40:55.621076	Otros ant. alérgicos PADRE NO REFIERE Prof. DIANA ISABEL DAVILA MENA 2024-02-01 18:24:18.037331
Ambientales	Antibióticos	Alimentos

Sede: CLINCA CARDIOQUIRUR SEDE PRAGA 2
Dirección: CRA 40 A # 19B -15 TORRE PRAGA PISO 3 // Teléfono: 7244303 7244303

Fecha de Atención-21/05/2025

Paciente: MARIANA INSUASTY GARCIA	ID: 1080064574	Sexo: F
Contrato: CLINICA CARDIOQUIRU DE NARIÑO SEDE PRAGA	Plan: CONTRIBUTIVO	Semanas: 4
Tipo de Usuario: BENEFICIARIO	Sede Afiliado: CLINCA CARDIOQUIRUR SEDE PRAGA 2	Rango: 1
Dirección: CONDOMINIO JUAN DE DIOS AP 363	Teléfono: / 3014661100	
Solicitada por: JOANA MABEL VELASQUEZ CHAVEZ	Dx: O120 - CATARATA CONGENITA	

Código	Procedimiento	Nota Aclaratoria
ES9029E	CONSULTA ESPECIALIZADA POR OPTALMOLOGIA PEDIATRICA	TRANSCRIPCIÓN DE ORDEN POR VENCIMIENTO: ANTECEDENTE DE CATARATA CONGENITA

Profesional: JOANA MABEL VELASQUEZ CHAVEZ - RM No. 1085282542 - Firmado Electrónicamente.

Cópi de impresión - Fecha: 21/05/2025 - Hora: 09:07 AM



autoriza: NAPS
Pancu



FORMULA MÉDICA

Nombre FUNDACION OPTALMOLOGICA DE NARIÑO **Nº** 814002261-8 **Código** 5200100714 **Dirección** Cra 36 No. 3 Oeste 70 Barrio Colon
Teléfono Tel. 7382164 **Departamento** 52-Nariño **Municipio** 001-Pasto **Nº de Solicitud** 4543233

Entidad Administradora
 NUEVA EPS SA-Contributivo

Historia Clínica Nº
 CC36756802

Fecha y Hora
 2025/06/10 04:38pm

Datos del Paciente

Identificación
 CC36756802

Nombre Completo
 INGRID GARCIA TROYA

Fecha Nacimiento
 07/08/1980

Edad
 44

Sexo
 F

DIAGNÓSTICO

Código	Diagnóstico	Tipo	Clas.	Sitio	Observación
H442	miopia degenerativa	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	
Z961	presencia de lentes intraculares (pseudofaquia)	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	CAPSULOTOMIA
H353	degeneración de la mácula y del polo posterior del ojo	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	
H335	otras desprendimiento de la retina	Confirmado repetido	Principal	Ojo derecho	ANTECEDENTE TRATADO CON SILICON
H041	otras trastornos de la glándula lagrimal	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	

MEDICAMENTOS

Código	Medicamento	Via	Dosis/Frecuencia	Cantidad	Observación
3	CARBOXIMETH.CELULOSA 0.5% SOLUCION OPTALMICA 0.5 %	Oftálmica	Aplicar 1 Gotas cada 4 horas por 60 día(s)	2 (DOS) Frasco (s)	AMBOS OJOS

FORMULA VALIDA POR TREINTA (30) DÍAS

Profesional: MARCELA AZULA CARDONA

Registro Médico: 1018405939 - CC:1018405939

REENTREGO
 NO. FUNDONAR

Formula médica realizada bajo los lineamientos del decreto 2200 de 2005 en donde no se requiere presentación comercial.

RECOMENDACIONES BÁSICAS DE AUTOCUIDADO

¿Cómo lavarse las manos?

¡Lávese las manos solo cuando estén visiblemente sucias! Si no, utilice la solución alcohólica

1



Moja las manos con agua.

2



Deposita en la palma de la mano jabón suficiente para cubrir ambas manos.

3



Frota las palmas de las manos entre sí.

4



Después, frota la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos. Repite el proceso a la inversa.

5



Con los dedos entrelazos, frota las palmas de las manos entre sí.

6



Frota el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta mientras agarras los dedos.

7



A continuación, frota con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha.

8



Frota la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la izquierda realizando un movimiento de rotación. Repite el proceso con la otra mano.

9



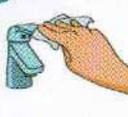
Enjuaga ambas manos con agua.

10



Séquese con una toalla desechable.

11



Utiliza la toalla para cerrar el grifo.

12



Sus manos son seguras.

Sede Pasto

Carrera 36 # 3 Oeste - 70 B/ Colón
Teléfono: (602)738 2164 Ext 4

Sede Ipiales

Cra. 7 #9-36 Centro
Celular: 300 603 2457

Correo exclusivo para cirugía:

programacioncirugia@fundonar.com

Código: F035_ML_G0
Versión: 02
Fecha: 16-07-2024



FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE NARIÑO

Sitio a operar

Ojo derecho

Ojo izquierdo



INSTRUCTIVO PARA CIRUGÍA AMBULATORIA DE OFTALMOLOGÍA

Fecha: 24-Julio/2025

Hora: pendiente

Cirujano: Maricela Azula

¿Qué es una cirugía ambulatoria?

Es un procedimiento **quirúrgico** electivo, seleccionado y programado con **anticipación**, con el fin de que la **admisión**, la cirugía y el egreso del paciente se **realicen** el mismo día.



ORDEN MÉDICA

Nombre: FUNDACION OFTALMOLOGICA DE NARIÑO NIT: 814002261-8 Código: 5200100714 Dirección: Cra 36 No. 3 Oeste 70 Barrio Colon Teléfono: Tel. 7382164

Entidad Administradora: NUEVA EPS SA-Contributivo Historia Clínica N°: CC36756802 Fecha y Hora: 2025/06/10 04:38pm

Datos del Paciente

Identificación: CC36756802 Nombre Completo: INGRID GARCIA TROYA Fecha Nacimiento: 07/08/1980 Edad: 44 Sexo: F

DIAGNÓSTICO

Código	Diagnóstico	Tipo	Clase	Sitio	Observación
H442	miopia degenerativa	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	
Z961	presencia de lentes intraoculares (pseudofaquia)	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	CAPSULOTOMIA
H353	degeneracion de la macula y del polo posterior del ojo	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	
H335	otras desprendimiento de la retina	Confirmado repetido	Principal	Ojo derecho	ANTECEDENTE TRATADO CON SILICON
H041	otras trastornos de la glandula lagrimal	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	

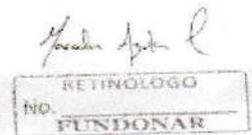
PROCEDIMIENTOS

Clase	Código	Nombre	Cantidad	Sitio	Indicación
Procedimientos	147403	vitrectomia posterior asistida	1 (UNO)	Ojo derecho	
Procedimientos	147405	vitrectomia posterior con retiro de material implantado	1 (UNO)	Ojo derecho	
Procedimientos	147401	vitrectomia via posterior con insercion de silicon o gases	1 (UNO)	Ojo derecho	
Laboratorio	902210	hemograma iv (hemoglobina hematocrito recuento de eritrocitos indices eritrocitarios leucograma recuento de plaquetas indices plaquetarios y morfologia electronica e histograma) automatizado	1 (UNO)	NoAplica	
Laboratorio	902045	tiempo de protombina	1 (UNO)	NoAplica	
Laboratorio	903841	glucosa en suero-ler u otro fluido diferente a orina	1 (UNO)	NoAplica	

FORMULA VALIDA POR CIENTO OCHENTA (80) DÍAS

Profesional: MARCELA AZULA CARDONA

Registro Médico: 1018405939 - CC:1018405939



1. EVOLUCION OPTALMOLOGICO DE CONTROL



FUNDACION OFTALMOLOGICA DE NARIÑO
Cra 36 No. 3 Oeste 70 Barrio Colon - Telefax: 736 21 64
Tel. 736 21 64 Pasto Nariño - Colombia

3. INFORMACION DEL PACIENTE

Fecha Atención	Fecha Elaboro	Folio No	Historia Clínica No	Administradora			
10/06/2025	10/06/2025 15:55	4543233	CC36756802	NUEVA EPS SA-Contributivo			
Identificación	Nombre 1	Nombre 2	Apellido 1	Apellido 2	Fecha Nacimiento	Edad	Sexo
CC36756802	ENGRID		GARCIA	TROYA	07/08/1980	44 Años	F
Ocupación	Nivel Escolar	Etnia	Municipio	Dirección	Acompañante	Telefono	
Abogados	PREGRADO	MESTIZO (NINGUNO DE LOS ANTER)	PASTO	CLL 13 N 39 30 PUEENZA TORRE		3004344592-0-3014651100	

Información de la Consulta

Sintomático Piel: NO Sintomático Respiratorio: NO
2. MOTIVO DE LA CONSULTA: Control

3. ENFERMEDAD ACTUAL: Paciente con miopía degenerativa en ambos ojos con desprendimiento de retina inferior con compromiso macular en ojo derecho por lo que se le realizó vitrectomía posterior asistida + capsulotomía posterior asistida + retinopexia + endolaser + silicon 5000 ojo derecho el 09-12-2024 dra azula, pseudofaquia en ambos ojos con capsulotomía ambos ojos en tratamiento con carboximetilcelulosa cada 4 horas en ambos ojos, usa gafas último cambio hace 2 años

7. EXAMEN ESPECIALIDAD

Agudeza visual lejana	Sin Corrección	Con Corrección	Tipo	Agudeza visual cercana
Ojo Derecho:	20/300	20/300	PINHOLE	
Ojo Izquierdo:	20/150	20/100	PINHOLE	

PUPILAS

NORMOREACTIVAS AMBOS OJOS

PRESION INTRAOCULAR OJO DERECHO: MmfHg: 14 Hrs: 15:55 PRESION INTRAOCULAR OJO IZQUIERDO: MmfHg: 14 Hrs: 15:55

SUBJETIVO

OBJETIVO

Biomicroscopia: ojo derecho: conjuntiva normal, cornea clara, cámara anterior formada, lente intraocular centrado con capsulotomía posterior

ojo izquierdo: conjuntiva normal, cornea clara, cámara anterior formada, lente intraocular con capsulotomía

fondo de ojo: ojo derecho: vitreo: silicon, papila: disco inclinado excavación: 0.6, macula: cambios pigmentarios y parches de atrofia, retina: aplicada, miopica huellas de laser superior, nasal y temporal

ojo izquierdo: vitreo: claro, papila: disco inclinado excavación: 0.4, macula: parches de atrofia, retina: aplicada; fondo miopico huellas de laser inferior

OBSERVACIONES

SE ATIENDE PACIENTE CON TODOS LOS ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD

CONCEPTO

PACIENTE CON MIOPIA DEGENERATIVA EN AMBOS OJOS, CON DESPRENDIMIENTO DE RETINA INFERIOR CON COMPROMISO MACULAR EN OJO DERECHO POR LO QUE SE LE REALIZO VITRECTOMIA POSTERIOR ASISTIDA + CAPSULOTOMIA POSTERIOR ASISTIDA + RETINOPEXIA + ENDOLASER + SILICON 5000 OJO DERECHO EL 09-12-2024 DRA AZULA, PSEUDOPHAKIA EN AMBOS OJOS CON CAPSULOTOMIA AMBOS OJOS SE DECIDE REALIZAR INTERVENCION PARA RETIRO DE SILICON POR LO CUAF SE SOLICITA RETIRO DE SILICON + VITRECTOMIA POSTERIOR + GAS O AIRE + ENDOLASER DE OJO DERECHO, SE SOLICITAN PRE QUIRURGICOS.

SE REALIZA REGISTRO DE EVALUACION DE RIESGO QUIRURGICO EN PROCEDIMIENTOS DE RETINA

POR SINTOMAS DE SUPERFICIE OCULAR EN AMBOS OJOS CONTINUAR CARBOXIMETILCELULOSA CADA 4 HORAS EN AMBOS OJOS.

SE EXPLICA SIGNOS DE ALARMA Y RECONSULTA. DOLOR, PERDIDA DE LA VISION, VISION DE LUCES, MOSCAS VOLANTES, SECRECION, OTROS, SI PRESENTA ALGUNO, COMUNICARSE CON SU EPS

SE ENTREGA INFORMACION RELACIONADA CON ESTILOS DE VIDA SALUDABLES

SE REDIRIGE AL AREA DE POSTCONSULTA PARA GESTION Y ENTREGA DE HISTORIA CLINICA Y SOPORTES COMPLETOS

CLAVES DE LA ACTIVIDAD FISICA

1. SI TIENE MAS DE 18 AÑOS REALICE AL MENOS 150 MINUTOS DE ACTIVIDAD FISICA MODERADA A LA SEMANA.
2. REALICE EJERCICIOS DE FORTALECIMIENTO MUSCULAR, AL MENOS DOS VECES POR SEMANA.
3. SI ES NIÑO O ADOLESCENTE DEDIQUE AL MENOS 60 MINUTOS DIARIOS DE ACTIVIDAD FISICA.
4. LIMITE A MENOS DE 2 HORAS AL DIA EL TIEMPO FRENTE A PANTALLAS (TELEVISION, INTERNET, VIDEO JUEGOS).
5. EVITE EL USO DE TRANSPORTE MOTORIZADO TODO EL TIEMPO. PREFIERA CAMINAR YA O USAR BICICLETA.
6. AUMENTE SU NIVEL DE ACTIVIDAD FISICA. ES MAS FACIL DE LO QUE USTED CREE. ¡CAMINE SIEMPRE QUE PUEDA!
7. FIE METAS REALISTAS Y AVANCE DE FORMA PROGRESIVA.
8. DISFRUTE Y DIVIERTASE CON LA ACTIVIDAD FISICA. ¡MUEVASE POR SU SALUD!

CLAVES DE UNA ALIMENTACION SALUDABLE

1. INCLUYA ALIMENTOS VARIADOS Y NUTRITIVOS DIARIAMENTE.
2. REDUZCA EL CONSUMO DE GRASAS SATURADAS Y EVITE COMIDA CHATARRA.
3. CONSUMA FRUTAS Y VERDURAS, AL MENOS 5 PORCIONES AL DIA.
4. VIGILE SU PESO CORPORAL.
5. EVITE EL CONSUMO DE BEBIDAS AZUCARADAS (GASEOSAS Y BEBIDAS PROCESADAS).
6. MODERE EL USO DE SAL EN SUS COMIDAS.
7. INCLUYA ALIMENTOS INTEGRALES EN SU ALIMENTACION.
8. ALMACENE Y CONSERVE ADECUADAMENTE LOS ALIMENTOS PARA MANTENER SU CALIDAD Y FRESCURA.

DIAGNOSTICOS

Código Diagnóstico	Tipo	Clase	Síntesis	Observación
H442 miopía degenerativa	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	
Z961 presencia de lentes intraoculares (pseudofaquia)	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	CAPSULOTOMIA
H353 degeneración de la macula y del polo posterior del ojo	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	
H335 otros desprendimiento de la retina	Confirmado repetido	Principal	Ojo derecho	ANTECEDENTE TRATADO CON SILICON
H041 otros trastornos de la glándula lagrimal	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	

9. PLAN DE TRATAMIENTO

Clase	Código	Nombre	Cantidad	Síntesis
-------	--------	--------	----------	----------

1. EVOLUCION OFTALMOLOGICO DE CONTROL



FUNDACION OFTALMOLOGICA DE NARIÑO
Cra 38 No. 3 Oeste 70 Barrio Colon - Telefax: 738 21 84
Tel. 738 21 64 Pasto Nariño - Colombia

1. INFORMACION DEL PACIENTE

Fecha Atención	Fecha Elaboro	Folio No	Historia Clínica No	Administradora			
10/06/2025	10/06/2025 15:55	4543233	CC36756802	NUEVA EPS SA-Contributivo			
Identificación	Nombre 1	Nombre 2	Apellido 1	Apellido 2	Fecha Nacimiento	Edad	Sexo
CC36756802	INGRID		GARCIA	TROYA	07/08/1980	44 Años	F
Ocupación	Nivel Escolar	Etnia	Municipio	Dirección	Acompañante	Telefono	
Abogados	PREGRADO	MESTIZO (NINGUNO DE LOS ANTER)	PASTO	CLL 13 N 39 30 PUBENZA TORRE		300444592-0-3014651100	

9. PLAN DE TRATAMIENTO

Clase	Código	Nombre	Cantidad	Sitio
Laboratorio	902210	hemograma iv (hemoglobina hematocrito recuento de eritrocitos indices eritrocitarios leucograma recuento de plaquetas indices plaquetarios y morfología electronica e histograma) automatizado	1	NoAplica
- Indicación:				
Laboratorio	902045	tiempo de protombina	1	NoAplica
- Indicación:				
Laboratorio	903841	glucosa en suero-icr u otro fluido diferente a orina	1	NoAplica
- Indicación:				
Procedimientos	147403	vitrectomía posterior asistida	1	Ojo derecho
- Indicación:				
Procedimientos	147405	vitrectomía posterior con retiro de material implantado	1	Ojo derecho
- Indicación:				
Procedimientos	147401	vitrectomía via posterior con insercion de silicona o gases	1	Ojo derecho
- Indicación:				

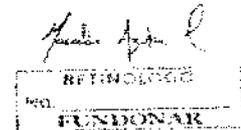
MEDICAMENTOS

Código Medicamentos	Via	Dosis	Cantidad
3 CARBOXIMETILCELULOSA 0.5% SOLUCION OFTALMICA 0.5 %	Oftalmica	Aplicar 1 Gotas Cada 4 Horas por 60 Dias	2 (DOS) Frasco (s)
- Indicación: AMBOS OJOS			

NO EXISTE INTERACCION MEDICAMENTOSA; PORQUE: LOS MEDICAMENTOS FORMULADOS NO GENERAN NINGUNA INTERACCION

Profesional: MARCELA AZULA CARDONA

Registro Médico: 1018405939 - CC:1018405939





FORMULA MÉDICA

Nombre: FUNDACION OFTALMOLOGICA DE NARIÑO Nit: 814002261-8 Código: 5200100714 Dirección: Cra 36 No. 3 Oeste 70 Barrio Colon

Teléfono: Tel. 7382164 Departamento: 52-Nariño Municipio: 001-Pasto Nº de Solicitud: 4526262

Entidad Administradora: NUEVA EPS SA-Contributivo Historia Clínica Nº: CC36756802 Fecha y Hora: 2023/04/11 08:41am

Datos del Paciente

Identificación: CC36756802 Nombre Completo: INGRID GARCIA TROYA Fecha Nacimiento: 07/08/1980 Edad: 44 Sexo: F

DIAGNÓSTICO

Código	Diagnóstico	Tipo	Clase	Sitio	Observación
H041	otros trastornos de la glándula lagrimal	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	
Z961	presencia de lentes intraoculares (pseudofinquía)	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	CAPSULOTOMIA AMBOS OJOS FIMOSIS DE LA CAPSULA OJO IZQUIERDO
H335	otros desprendimiento de la retina	Confirmado repetido	Relacionado	Ojo derecho	ANTECEDENTE TRATADO CON CIRUGIA
H102	otras conjuntivitis agudas	Confirmado nuevo	Relacionado	Ojo izquierdo	CONJUNTIVITIS BACTERIANA
H442	miopía degenerativa	Confirmado repetido	Principal	Bilateral	

MEDICAMENTOS

Código	Medicamento	Via	Dosis / Frecuencia	Cantidad	Observación
13	TOBRAMICINA+DEXAMETASONA SOLUCION OFTALMICA 0.3 % / 0.1 %	Oftálmica	Aplicar 1 Gotas cada 6 horas por 10 día(s)	1 (UNO) Frasco (s)	OJO IZQUIERDO Y SUSPENDER
3506	CARBOXIMETILCELULOSA 0.5% FRASCO 0.5%	Oftálmica	Aplicar 1 Gotas cada 4 horas por 60 día(s)	2 (DOS) Frasco (s)	AMBOS OJOS

FORMULA VALIDA POR TREINTA (30) DIAS

Profesional: MARCELA AZULA CARDONA

Registro Médico: 1018405939 - CC:1018405939

Marcela Azula Cardona
 RECIPIENTE
 140. FUNDONAR



ORDEN MÉDICA

Nombre	Nº	Código	Dirección	Teléfono
FUNDACION OFTALMOLOGICA DE NARIÑO	814002261-R	5200100714	Cra 36 No. 3 Oeste 70 Barrio Colon	Tel. 7382164

Entidad Administradora	Historia Clínica Nº	Fecha y Hora
NUEVA EPS SA-Contributivo	CC36756802	2025/04/11 08:41am

Datos del Paciente				
Identificación	Nombre Completo	Fecha Nacimiento	Edad	Sexo
CC:36756802	INGRID GARCIA TROYA	07/08/1980	44	F

DIAGNÓSTICO					
Código	Diagnóstico	Tipo	Clase	Sitio	Observación
H041	otros trastornos de la glandula lagrimal	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	
Z961	presencia de lentes intraculares (pseudofaquia)	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	CAPSULOTOMIA AMBOS OJOS FIMOSIS DE LA CAPSULA OJO IZQUIERDO
I1335	otros desprendimiento de la retina	Confirmado repetido	Relacionado	Ojo derecho	ANTECEDENTE TRATADO CON CIRUGIA
H102	otras conjuntivitis agudas	Confirmado nuevo	Relacionado	Ojo izquierdo	CONJUNTIVITIS BACTERIANA
H442	miopía degenerativa	Confirmado repetido	Principal	Bilateral	

PROCEDIMIENTOS						
Clase	Código	Nombre	Cantidad	Sitio	Indicación	
Terapia e interconsulta	890302	consulta de control o de seguimiento por otras especialidades medicas	1 (UNO)	No Aplica	retina 2 meses	

FORMULA VALIDA POR CIENTO OCHENTA (80) DIAS

Profesional: MARCELA AZELA CARDONA

Registro Médico: 1018405930 - CC:1018405930

Marcela Azela Cardona

REFINOLÓGICO
FUNDONAR

1. INFORMACION DEL PACIENTE

Fecha Atencion	Fecha Elaboro	Folio No	Historia Clinica No	Administradora			
11/04/2025	11/04/2025 07:26	4526262	CC36756802	NUEVA EPS SA-Contributivo			
Identificacion	Nombre 1	Nombre 2	Apellido 1	Apellido 2	Fecha Nacimiento	Etnia	Sexo
CC36756802	INGRID		GARCIA	TROYA	07/08/1980	44 Años	F
Ocupacion	Nivel Escolar	Etnia	Municipio	Dirección	Acompañante	Telefono	
Abogados	PREGRADO	MESTIZO (NINGUNO DE LOS ANTER)	PASTO	CLL 13 N 39 30 PUEBENZA TORRE		3004344592-0 3014651100	

Informacion de la Consulta

Sintomatico Piel: NO Sintomatico Respiratorio: NO

2. MOTIVO DE LA CONSULTA: Control

refiere dolor en ojo derecho esporádicamente y enrojecimiento en ojo izquierdo desde hace 3 días

3. ENFERMEDAD ACTUAL: Paciente con miopía degenerativa en ambos ojos, con desprendimiento de retina inferior con compromiso macular en ojo derecho por lo que se le realizó vitrectomía posterior asistida + capsulotomía posterior asistida + retinopexia + endolaser + silicon 5000 ojo derecho el 09-12-2024 día azula, pseudofaquia en ambos ojos con capsulotomía ambos ojos fimosis de la capsula ojo izquierdo

en tratamiento con carboximetilcelulosa cada 4 horas en ambos ojos

ultimo cambio de gafas hace 2 años

7. EXAMEN ESPECIALIDAD

Agudeza visual lejana	Sin Corrección	Con Corrección	Tipo	Agudeza visual cercana
Ojo Derecho:	20/200	20/140	LENTES	
Ojo Izquierdo:	20/100	20/80	LENTES	

PUPILAS

REACTIVAS AMBOS OJOS

PRESION INTRAOCULAR OJO DERECHO: MmHg: 20 Hrs: 07:26 PRESION INTRAOCULAR OJO IZQUIERDO: MmHg: 20 Hrs: 07:26

SUBJETIVO

OBJETIVO

Biomicroscopia: ojo derecho: conjuntiva normal, cornea clara but corto, cámara anterior formada, lente intraocular centrado con capsulotomía posterior

ojo izquierdo: conjuntiva hiperemia reaccion folicular tarsal, cornea clara but corto, cámara anterior formada. lente intraocular con capsulotomía y fimosis de la capsula

fondo de ojo: ojo derecho: vitreo: silicon, papila: disco inclinado excavacion: 0.6, macula: cambios pigmentarios y parches de atrofia, retina: aplicada, miopica huellas de laser superior, nasal y temporal

ojo izquierdo: vitreo: claro, papila: disco inclinado excavacion: 0.4, macula: parches de atrofia, retina: aplicada; fondo miopico huellas de laser inferior

OBSERVACIONES

SE ATIENDE PACIENTE CON TODOS LOS ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD

CONCEPTO

PACIENTE CON MIOPIA DEGENERATIVA EN AMBOS OJOS, CON DESPRENDIMIENTO DE RETINA INFERIOR CON COMPROMISO MACULAR EN OJO DERECHO POR LO QUE SE LE REALIZO VITRECTOMIA POSTERIOR ASISTIDA + CAPSULOTOMIA POSTERIOR ASISTIDA + RETINOPEXIA + ENDOLASER + SILICON 5000 OJO DERECHO EL 09-12-2024 DIA AZULA, PSEUDOFACUO EN AMBOS OJOS CON CAPSULOTOMIA AMBOS OJOS FIMOSIS DE LA CAPSULA OJO IZQUIERDO. PRESION INTRA OCULAR NORMAL AMBOS OJOS, CONJUNTIVITIS BACTERIANA DE OJO IZQUIERDO SE INICIA TRATAMIENTO CON TOBRAMICINA + DEXAMETASONA CADA 6 HORAS EN OJO IZQUIERDO POR 10 DIAS Y SUSPENDER, CONTINUAR TRATAMIENTO CON CARBOXIMETILCELULOSA CADA 4 HORAS EN AMBOS OJOS, CONTROL 2 MESES RETINA

SE EXPLICA SIGNOS DE ALARMA Y RECONSULTA, DOLOR, PERDIDA DE LA VISION, VISION DE LUCES, MOSCAS VOLANTES, SECRECIÓN, OTROS, SI PRESENTA ALGUNO, COMUNICARSE VIA TELEFÓNICA AL PBX 7382164

SE ENTREGA INFORMACIÓN RELACIONADA CON ESTILOS DE VIDA SALUDABLES

SE REDIRECCIONA AL AREA DE POSTCONSULTA PARA GESTION Y ENTREGA DE HISTORIA CLINICA Y SOPORTES COMPLETOS

DIAGNOSTICOS

Código Diagnóstico	Tipo	Clase	Sitio	Observación
H041 otros trastornos de la glándula lagrimal	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	
Z961 presencia de lentes intraoculares (pseudofaquia)	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	CAPSULOTOMIA AMBOS OJOS FIMOSIS DE LA CAPSULA OJO IZQUIERDO
H335 otros desprendimiento de la retina	Confirmado repetido	Relacionado	Ojo derecho	ANTECEDENTE TRATADO CON CIRUGIA
H102 otras conjuntivitis agudas	Confirmado nuevo	Relacionado	Ojo izquierdo	CONJUNTIVITIS BACTERIANA
H442 miopía degenerativa	Confirmado repetido	Principal	Bilateral	

9. PLAN DE TRATAMIENTO

Clase	Código	Nombre	Cantidad	Sitio
Terapia e interconsulta	890302	consulta de control o de seguimiento por otras especialidades medicas	1	No Aplica
- Indicación: RETINA 2 MESES				

MEDICAMENTOS

Código Medicamentos	Via	Dosis	Cantidad
3506 CARBOXIMETILCELULOSA 0.5% FRASCO 0.5%	Oftálmica	Aplicar 1 Gotas Cada 4 Horas por 60 Dias	2 (DOS) Frasco (s)
- Indicación: AMBOS OJOS			
13 TOBRAMICINA-DEXAMETASONA SOLUCION OFTALMICA 0.3 % / 0.1 %	Oftálmica	Aplicar 1 Gotas Cada 6 Horas por 10 Dias	1 (UNO) Frasco (s)
- Indicación: OJO IZQUIERDO Y SUSPENDER			

NO EXISTE INTERACCION MEDICAMENTOSA, PORQUE LOS MEDICAMENTOS FORMULADOS NO GENERAN NINGUNA INTERACCION



I. INFORMACION DEL PACIENTE

Fecha Atencion	Fecha Elaboro	Folio No	Historia Clínica No	Administradora			
26/03/2025	26/03/2025 15:12	4521331	CC36756802	NUEVA EPS SA-Contributivo			
Identificación	Nombre 1	Nombre 2	Apellido 1	Apellido 2	Fecha Nacimiento	Edad	Sexo
CC36756802	INGRID		GARCIA	TROYA	07/08/1980	44 Años	F
Ocupacion	Nivel Escolar	Etnia	Municipio	Dirección	Acompañante	Telefono	
Abogados	PREGRADO	MESTIZO (NINGUNO DE LOS ANTER)	PASTO	CLL 13 N 39 38 PUEBENZA TORRE		3004344592-0-3014651100	

ACTUALIZACIÓN DE HISTORIA CLINICA

Motivo de actualización: Corregir historia clínica en concepto
SE REALIZA NOTA ACLARATORIA PARA AJUSTAR DÍAS DE INCAPACIDAD.

PACIENTE CON ANTECEDENTE CATARATA CONGÉNITA AMBOS OJOS TRATADA QUIRÚRGICAMENTE , CON MIOPIA DEGENERATIVA EN AMBOS OJOS, CON DESPRENDIMIENTO DE RETINA INFERIOR CON COMPROMISO MACULAR EN OJO DERECHO POR LO QUE SE LE REALIZO VITRECTOMIA POSTERIOR ASISTIDA + CAPSULOTOMIA POSTERIOR ASISTIDA + RETINOPEXIA+ ENDOLASER + SILICON 5000 OJO DERECHO EL 09-12-2024 DRA AZULA EL DIA DE HOY CON RETINA APLICADA EN AMBOS OJOS , PSEUDOFALQUIA CORRECTA EN AMBOS OJOS CON CAPSULOTOMIA AMBOS OJOS FIMOSIS DE LA CAPSULA OJO IZQUIERDO NO CONSIDERO SOLICITA CAPSULOTOMIA POR EL MOMENTO, CONTROL RETINA 2 MESES , SE SOLICITA VALORACION POR OPTOMETRIA

SE DA INCAPACIDAD PRORROGA DE INCAPACIDAD DE 28 DIAS INICIANDO DESDE 26-03-2025 HASTA EL 19-04-2025

CONTINUAR TRATAMIENTO CON CARBOXIMETILCELULOSA CADA 4 HORAS EN AMBOS OJOS (FORMULA VIGENTE HASTA MAYO 2025)

DIAGNÓSTICOS

Código Diagnóstico	Tipo	Clase	Sitio	Observación
H041 otros trastornos de la glándula lagrimal	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	
Z961 presencia de lentes intraoculares (pseudofaquia)	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	
H442 miopia degenerativa	Confirmado repetido	Principal	Bilateral	
H335 otros desprendimiento de la retina	Confirmado repetido	Relacionado	Ojo derecho	TRATADO
H353 degeneracion de la macula y del polo posterior del ojo	Confirmado repetido	Relacionado	Ojo derecho	

Profesional: MARCELA AZULA CARDONA

Registro Médico: 1018405939 - CC:1018405939

Marcela Azula Cardona

RETINOLOGO
No. FUNDONAR



I. INFORMACION DEL PACIENTE

Fecha Atencion	Fecha Elaboro	Folio No	Historia Clínica No	Administradora			
26/03/2025	26/03/2025 15:12	4821331	CC36756802	NUEVA EPS SA-Contributivo			
Identificación	Nombre 1	Nombre 2	Apellido 1	Apellido 2	Fecha Nacimiento	Edad	Sexo
CC36756802	INGRID		GARCIA	TROYA	07/08/1980	44 Años	F
Ocupacion	Nivel Escolar	Etnia	Municipio	Dirección	Acompañante	Telefono	
Abogadas	PREGRADO	MESTIZO (NINGUNO DE LOS ANTER)	PASTO	CLL 13 N 39 30 PUBENZA TORRE		3004344592-0-3014651100	

REGISTRO DE INCAPACIDAD

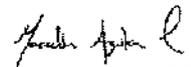
Días de incapacidad:	28	Desde:	26/03/2025	Hasta:	19/04/2025
----------------------	----	--------	------------	--------	------------

Motivo:
SE DA INCAPACIDAD PRORROGA DE INCAPACIDAD DE 28 DIAS INICIANDO DESDE 26-03-2025 HASTA EL 19-04-2025

Comentarios y/o Observaciones:
CÓDIGO PRESTADOR: 520010071401
GRUPO DE SERVICIOS: Consulta externa
MODALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Intramural
PRESUNTO ORIGEN DE INCAPACIDAD: Común
PRORROGA:1

DIAGNÓSTICOS	Código Diagnóstico	Tipo	Clase	Sitio	Observación
H041	otros trastornos de la glándula lagrimal	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	
Z961	presencia de lentes intraoculares (pseudofaquia)	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	
H442	miopía degenerativa	Confirmado repetido	Principal	Bilateral	
H335	otros desprendimiento de la retina	Confirmado repetido	Relacionado	Ojo derecho	TRATADO
H353	degeneración de la macula y del polo posterior del ojo	Confirmado repetido	Relacionado	Ojo derecho	

Profesional: MARCELA AZULA CARDONA
Registro Médico: 1018405939 - CC:1018405939






I. INFORMACION DEL PACIENTE

Fecha Atencion 19/02/2025	Fecha Elaboro 19/02/2025 15:26	Folio No 4509359	Historia Clínica No CC36756802	Administradora NUEVA EPS SA-Contributivo
Identificación CC36756802	Nombre 1 INGRID	Nombre 2	Apellido 1 GARCIA	Apellido 2 TROYA
Ocupacion Abogados	Nivel Escolar PREGRADO	Etnia MESTIZO (NINGUNO DE LOS ANTER)	Municipio PASTO	Dirección CELL 13 N 39 30 PUBENZA TORRE
				Fecha Nacimiento 07/08/1980
				Edad 44 Años
				Sexo F
				Acompañante
				Teléfono 3004344592-0-3014651100

REGISTRO DE INCAPACIDAD

Días de incapacidad: 60	Desde: 19/02/2025	Hasta: 19/04/2025
-------------------------	-------------------	-------------------

Motivo:
SE DA INCAPACIDAD POR 60 DIAS DESDE EL 19-2-2025 HASTA EL 19-4-2025 POR DISMINUCIÓN DE LA AGUDEZA VISUAL EN AMBOS OJOS Y LIMITACION PARA LA LECTURA

Comentarios y/o Observaciones:
CODIGO DE PRESTADOR 520010071401
GRUPO DE SERVICIOSN: CONSULTA EXTERNA
MODALIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: INTRAMURAL
PRESUNTO ORIGEN DE INCAPACIDAD: COMUN
PRORROGA: NO

DIAGNÓSTICOS				
Código Diagnóstico	Tipo	Clase	Sitio	Observación
H442 miopía degenerativa	Confirmado repetido	Principal	Bilateral	
H353 degeneracion de la macula y del polo posterior del ojo	Confirmado repetido	Relacionado	Ojo derecho	
H1335 otros desprendimiento de la retina	Confirmado repetido	Relacionado	Ojo derecho	TRATADO
H041 otros trastornos de la glandula lagrimal	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	
Z961 presencia de lentes intraoculares (pseudofaquia)	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	CON CAPSULOTOMIA AMBOS OJOS Y OJO IZQUIERDO FIMOSIS DE LA CAPSULA

Profesional: MARCELA AZULA CARDONA

Registro Médico: 1018405939 - CC:1018405939

Marcela Azula Cardona
RETINOLOGO
 NO. **FUNDONAR**



1. INFORMACION DEL PACIENTE

Fecha Atencion	Fecha Elaboro	Folio No	Historia Clínica No	Administradora			
19/02/2023	19/02/2023 15:26	4509359	CC36756802	NUEVA EPS SA-Contributivo			
Identificación	Nombre 1	Nombre 2	Apellido 1	Apellido 2	Fecha Nacimiento	Edad	Sexo
CC36756802	INGRID		GARCIA	TROYA	07/08/1980	44 Años	F
Ocupacion	Nivel Escolar	Etnia	Municipio	Dirección	Acompañante	Telefono	
Abogados	PREGRADO	MESTIZO (NINGUNO DE LOS ANTER)	PASTO	CLL 13 N 39 30 PUBENZA TORRE		3004344592-0-3014651100	

Información de la Consulta

Sintomático Piel: NO Sintomático Respiratorio: NO

2. MOTIVO DE LA CONSULTA: Control de cirugía

3. ENFERMEDAD ACTUAL: Paciente con antecedente catarata congénita ambos ojos tratada quirúrgicamente, con miopía degenerativa en ambos ojos, con desprendimiento de retina inferior con compromiso macular en ojo derecho por lo que se le realizó vitrectomía posterior asistida + capsulotomía posterior asistida + retinopexia + endolaser + silicon 5000 ojo derecho el 09-12-2024 dra azula refiere dolor ocular e irritación y sensación de cuerpo extraño en ambos ojos

en ojo izquierdo fimosis de capsula anterior sobre lente intraocular se sugiere pendiente dar orden de capsulotomía laser para descompresion de capsula anterior

usa gafas ultimo cambio hace 2 años

en tratamiento con carboximetilcelulosa cada hora en ambos ojos (formula vigente hasta mayo 2025)

7. EXAMEN ESPECIALIDAD

Agudeza visual lejana	Sin Corrección	Con Corrección	Tipo	Agudeza visual cercana
Ojo Derecho:	20/800	3 METROS	20/400	LENTE
Ojo Izquierdo:	20/200		20/80	LENTE

PUPILAS

REACTIVAS AMBOS OJOS

PRESION INTRAOCULAR OJO DERECHO: MmHg: 14 Hrs: 15:26 PRESION INTRAOCULAR OJO IZQUIERDO: MmHg: 16 Hrs: 15:26

SUBJETIVO

OBJETIVO

Biomicroscopia: ojo derecho: conjuntiva normal, cornea clara but corto, camara anterior formada, lente intraocular centrado con capsulotomía posterior

ojo izquierdo: conjuntiva normal, cornea clara but corto, camara anterior formada, lente intraocular centrado con capsulotomía posterior y fimosis de la capsula, vitreo anterior con sinéresis

fondo de ojo: ojo derecho: vitreo: silicon, papila: excavacion: 0.4 disco inclinado atrofia peripapilar temporal, macula: cambios pigmentarios, retina: aplicada; huellas de laser superior y temporal

ojo izquierdo: vitreo: claro, papila: excavacion: 0.3 disco inclinado, macula: normal, retina: aplicada; fondo miopico

OBSERVACIONES

SE ATIENDE PACIENTE CON TODOS LOS ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD

CONCEPTO

PACIENTE CON ANTECEDENTE CATARATA CONGÉNITA AMBOS OJOS TRATADA QUIRÚRGICAMENTE, CON MIOPIA DEGENERATIVA EN AMBOS OJOS, CON DESPRENDIMIENTO DE RETINA INFERIOR CON COMPROMISO MACULAR EN OJO DERECHO POR LO QUE SE LE REALIZO VITRECTOMIA POSTERIOR ASISTIDA + CAPSULOTOMIA POSTERIOR ASISTIDA + RETINOPEXIA + ENDOLASER + SILICON 5000 OJO DERECHO EL 09-12-2024 DRA AZULA EL DIA DE HOY CON RETINA APLICADA EN AMBOS OJOS, PSEUDOPHAKIA CORRECTA EN AMBOS OJOS CON CAPSULOTOMIA AMBOS OJOS FIMOSIS DE LA CAPSULA OJO IZQUIERDO NO CONSIDERO SOLICITA CAPSULOTOMIA POR EL MOMENTO, CONTROL RETINA 2 MESES, SE SOLICITA VALORACION POR OPTOMETRIA

SE DA INCAPACIDAD POR 60 DIAS DESDE EL 19-2-2025 HASTA EL 19-4-2025 POR DISMINUCIÓN DE LA AGUDEZA VISUAL EN AMBOS OJOS Y LIMITACION PARA LA LECTURA

CONTINUAR TRATAMIENTO CON CARBOXIMETILCELULOSA CADA 4 HORAS EN AMBOS OJOS (FORMULA VIGENTE HASTA MAYO 2025)

SE EXPLICA SIGNOS DE ALARMA Y RECONSULTA, DOLOR, PERDIDA DE LA VISIÓN, VISIÓN DE LUCES, MOSCAS VOLANTES, SECRECIÓN, OTROS, SI PRESENTA ALGUNO,

COMUNICARSE VÍA TELEFÓNICA AL PBX 7382164

SE ENTREGA INFORMACIÓN RELACIONADA CON ESTILOS DE VIDA SALUDABLES

SE REDIRECCIONA AL AREA DE POSTCONSULTA PARA GESTION Y ENTREGA DE HISTORIA CLINICA Y SOPORTES COMPLETOS

DIAGNÓSTICOS

Código Diagnóstico	Tipo	Clase	Sitio	Observación
H442 miopia degenerativa	Confirmado repetido	Principal	Bilateral	
H353 degeneracion de la macula y del polo posterior del ojo	Confirmado repetido	Relacionado	Ojo derecho	
H335 otros desprendimiento de la retina	Confirmado repetido	Relacionado	Ojo derecho	TRATADO
H041 otros trastornos de la glandula lagrimal	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	
Z961 presencia de lentes intraoculares (pseudofaquia)	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	CON CAPSULOTOMIA AMBOS OJOS Y OJO IZQUIERDO FIMOSIS DE LA CAPSULA

9. PLAN DE TRATAMIENTO

Clase	Código	Nombre	Cantidad	Sitio
Terapia e interconsulta	890302	consulta de control o de seguimiento por otras especialidades medicas	1	NoAplica
- Indicación: RETINA 2 MESES				
Terapia e interconsulta	890307	consulta de control o de seguimiento por optometria	1	NoAplica
- Indicación:				



I. INFORMACION DEL PACIENTE

Fecha Atencion	Fecha Elaboro	Folio No	Historia Clínica No	Administradora			
19/02/2025	19/02/2025 15:26	4509359	CC36756802	NUEVA EPS SA-Contributivo			
Identificación	Nombre 1	Nombre 2	Apellido 1	Apellido 2	Fecha Nacimiento	Edad	Sexo
CC36756802	INGRID		GARCIA	TROYA	07/08/1980	44 Años	F
Ocupacion	Nivel Escolar	Etnia	Municipio	Dirección	Acompañante	Telefono	
Abogados	PREGRADO	MESTIZO (NINGUNO DE LOS ANTER)	PASTO	CLL 13 N 39 30 PUBENZA TORRE		3004344592-0-3014651100	

Profesional: MARCELA AZULA CARDONA

Registro Médico: 1018405939 - CC:1018405939

Marcela Azula Cardona
 RETINOLOGO
 NO. FUNDONAR

Paciente acepta términos y condiciones de la prestación de servicio y el tratamiento de datos personales, según decreto 1377 ley 1581 de 2012. - Fundación Oftalmológica de Nariño - 814002261-8.



1. INFORMACION DEL PACIENTE

Fecha Atención	Fecha Elaboro	Folio No	Historia Clínica No	Administradora			
17/12/2024	17/12/2024 07:31	4492755	CC36756802	NUEVA EPS SA-Contributivo			
Identificación	Nombre 1	Nombre 2	Apellido 1	Apellido 2	Fecha Nacimiento	Edad	Sexo
CC36756802	INGRID		GARCIA	TROYA	07/08/1980	44 Años	F
Ocupación	Nivel Escolar	Etnia	Municipio	Dirección	Acompañante	Telefono	
Abogados	PREGRADO	MESTIZO (NINGUNO DE LOS ANTER)	PASTO	CLL 13 N 39 30 PUBENZA TORRE		3004344592-0-3014651100	

Información de la Consulta

Sintomático Piel: NO Sintomático Respiratorio: NO

2. MOTIVO DE LA CONSULTA: Vengo al control

3. ENFERMEDAD ACTUAL: Paciente con antecedente catarata congénita ambos ojos tratada quirúrgicamente, con pseudofaquia en ambos ojos, con miopía degenerativa en ambos ojos, con desprendimiento de retina inferior con compromiso macular en ojo derecho por lo que se le realizó vitrectomía posterior asistida + capsulotomía posterior asistida + retinopexia + endolaser + silicon 5000 ojo derecho el 09-12-2024 dra azula

*pendiente dar orden de control retina l mes

en tratamiento con carboximetilcelulosa cada hora en ambos ojos (formula vigente hasta mayo 2025) prednisolona cada 4 horas en ojo derecho moxifloxacino cada 6 horas en ojo derecho

se indaga a paciente si es anticoagulado niega

se indaga a paciente si es alergico niega

no requiere de incapacidad

7. EXAMEN ESPECIALIDAD

Agudeza visual lejana	Sin Corrección	Con Corrección	Tipo	Agudeza visual cercana
Ojo Derecho:	20/500	20/400	PINHOLE	
Ojo Izquierdo:	20/200	NO CORRIGE	PINHOLE	

PUPILAS

REACTIVAS AMBOS OJOS

PRESION INTRAOCULAR OJO DERECHO: MmHg: 26 Hrs: 07:31 PRESION INTRAOCULAR OJO IZQUIERDO: MmHg: 26 Hrs: 07:31

SUBJETIVO

OBJETIVO

Examen externo nistagmus ambos ojos

biomicroscopia: ojo derecho: conjuntiva puntos de entrada de trocares, cornea clara but corto, camara anterior formada amplia, lente intraocular centrado en saco capsular

ojo izquierdo: conjuntiva normal, cornea clara but corto, camara anterior formada amplia, lente intraocular centrado en saco capsular con fimosis de capsula anterior sobre lente intraocular

fondo de ojo: ojo derecho: vitreo: aceite de silicon, papila: excavacion: 0.3 atrofia peripapilar, macula: brillo disminuido, retina: aplicada en 360 grados; huellas de laser en retina periferica superior

ojo izquierdo: vitreo: claro, papila: excavacion: 0.3, macula: brillo disminuido, retina: aplicada; miopica

OBSERVACIONES

SE ATIENDE PACIENTE CON TODOS LOS ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD, UNIFORME ANTIFLUIDOS, BATA QUIRURGICA, TAPABOCAS, GUANTES, MASCARA FACIAL, CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA ATENCION LIMPIO Y PREVIAMENTE DESINFECTADOS SEGUN PROTOCOLOS PERTINENTES

CONCEPTO

PACIENTE CON ANTECEDENTE CATARATA CONGENITA AMBOS OJOS TRATADA QUIRURGICAMENTE, CON PSEUDOFACUQUIA EN AMBOS OJOS, CON MIOPIA DEGENERATIVA EN AMBOS OJOS, CON DESPRENDIMIENTO DE RETINA INFERIOR CON COMPROMISO MACULAR EN OJO DERECHO POR LO QUE SE LE REALIZO VITRECTOMIA POSTERIOR ASISTIDA + CAPSULOTOMIA POSTERIOR ASISTIDA + RETINOPEXIA + ENDOLASER + SILICON 5000 OJO DERECHO EL 09-12-2024 DRA AZULA ADECUADA EVOLUCION SIN SIGNOS DE INFECCION, RETINA APLICADA, CONTROL 1 MES RETINA

EN OJO IZQUIERDO FIMOSIS DE CAPSULA ANTERIOR SOBRE LENTE INTRAOCULAR SE SUGIERE DAR ORDEN DE CAPSULOTOMIA LASER PARA DESCOMPRESION DE CAPSULA ANTERIOR EN PROXIMO CONTROL

CONTINUAR TRATAMIENTO CON:

1. CARBOXIMETILCELULOSA CADA HORA EN AMBOS OJOS (FORMULA VIGENTE HASTA MAYO 2025)
2. PREDNISOLONA CADA 4 HORAS EN OJO DERECHO (TIENE MEDICAMENTO)
3. MOXIFLOXACINO CADA 6 HORAS EN OJO DERECHO POR 5 DIAS Y SUSPENDER (TIENE MEDICAMENTO)
4. SE ADICIONA TIMOLOL CADA 12 HORAS EN AMBOS OJOS POR HIPERTENSION OCULAR AMBOS OJOS

SE EXPLICA SIGNOS DE ALARMA Y RECONSULTA, DOLOR, PERDIDA DE LA VISION, VISION DE LUCES, MOSCAS VOLANTES, SECRECION, OTROS, SI PRESENTA ALGUNO, COMUNICARSE VIA TELEFONICA AL PBX 7382164

SE ENTREGA INFORMACION RELACIONADA CON ESTILOS DE VIDA SALUDABLES

SE REDIRECCIONA AL AREA DE POSTCONSULTA PARA GESTION Y ENTREGA DE HISTORIA CLINICA Y SOPORTES COMPLETOS

DIAGNOSTICOS

Código Diagnóstico	Tipo	Clase	Sitio	Observación
H55X nistagmo y otros movimientos oculares irregulares	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	
H041 otros trastornos de la glandula lagrimal	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	
H335 otros desprendimiento de la retina	Confirmado repetido	Relacionado	Ojo derecho	TRATADO CON CIRUGIA
H400 sospecha de glaucoma	Impresión diagnostica	Relacionado	Bilateral	HIPERTENSION OCULAR
Z961 presencia de lentes intraoculares (pseudofaquia)	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	FIMOSIS DE CAPSULA ANTERIOR SOBRE LENTE INTRAOCULAR OJO IZQUIERDO
H442 miopia degenerativa	Confirmado repetido	Principal	Bilateral	



I. INFORMACION DEL PACIENTE

Fecha Atencion	Fecha Elaboro	Folio No	Historia Clinica No	Administradora			
17/12/2024	17/12/2024 07:31	4492755	CC36756802	NUEVA EPS SA-Contributivo			
Identificacion	Nombre 1	Nombre 2	Apellido 1	Apellido 2	Fecha Nacimiento	Edad	Sexo
CC36756802	INGRID		GARCIA	TROYA	07/08/1980	44 Años	F
Ocupacion	Nivel Escolar	Etnia	Municipio	Direccion	Acompañante	Telefono	
Abogados	PREGRADO	MESTIZO (NINGUNO DE LOS ANTER)	PASTO	CLL 13 N 39 30 PUBENZA TORRE		3004344592-0-3014651100	

9. PLAN DE TRATAMIENTO

Clase	Código	Nombre	Cantidad	Sitio
Terapia e interconsulta	890376	consulta de control o de seguimiento por especialista en oftalmologia	1	No Aplica
- Indicacion: RETINA 1 MES				

MEDICAMENTOS

Código Medicamentos	Via	Dosis	Cantidad
68 TIMOLOL MALEATO 0.5% SOLUCION OFTALMICA 5 mg	Oftalmica	Aplicar 1 Gotas Cada 12 Horas por 30 Dias	1 (UNO) Frasco (s)
- Indicacion: AMBOS OJOS			

NO EXISTE INTERACCION MEDICAMENTOSA; PORQUE: LOS MEDICAMENTOS FORMULADOS NO GENERAN NINGUNA INTERACCION

Profesional: JAIRO FERNANDO GORDILLO MELO
Jefe de Prestación de Servicios

Registro Médico: 52 1595/2015 - CC:1086360100

Fundación Oftalmológica de Nariño

Bajo supervisión de Dra. Aída Eugenia Contreras
Especialista en Oftalmología RIM 25857



FORMULA MÉDICA

Nombre: FUNDACION OFTALMOLOGICA DE NARIÑO Nit: 814002261-8 Código: 520010071401 Dirección: Cra 36 No. 3 Oeste 70 Barrio Colon
Teléfono: Tel. 7382164 Departamento: 52-Nariño Municipio: 001-Pasto N° de Solicitud: 4492755

Entidad Administradora: NUEVA EPS SA-Contributivo Historia Clínica N°: CC36756802 Fecha y Hora: 2024/12/17 08:05am

Datos del Paciente

Identificación: CC36756802 Nombre Completo: INGRID GARCLA TROYA Fecha Nacimiento: 07/08/1980 Edad: 44 Sexo: F

DIAGNÓSTICO

Código	Diagnóstico	Estado	Clase	Observación
H55X	nistagmo y otros movimientos oculares irregulares	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral
H041	otros trastornos de la glándula lagrimal	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral
H335	otros desprendimiento de la retina	Confirmado repetido	Relacionado	Ojo derecho TRATADO CON CIRUGIA
H400	suspecha de glaucoma	Impresión diagnóstica	Relacionado	Bilateral HIPERTENSION OCULAR
Z961	presencia de lentes intraoculares (pseudofaquia)	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral FIMOSIS DE CAPSULA ANTERIOR SOBRE LENTE INTRAOCULAR OJO IZQUIERDO
H442	miopia degenerativa	Confirmado repetido	Principal	Bilateral

MEDICAMENTOS

Código	Medicamento	Vía	Dosis/Frecuencia	Cantidad	Observación
68	TI MOLOL M ALBATO 0.5% SOLUCION OFTALMICA 5 mg	Oftálmica	Aplicar 1 Gotas cada 12 horas por 30 día(s)	1 (UNO) FRASCO (S)	AMBOS OJOS

FORMULA VALIDA POR TREINTA (30) DIAS

Profesional: JAIRO FERNANDO GORDILLO MELO
Jefe de Prestación de Servicios

Registro Médico: 52 1595/2015 - CC:1086360100

Fundación Oftalmológica de Nariño

Bajo supervisión de Dra. Aida Eugenia Contreras
Especialista en Oftalmología RM 15857

Formula médica realizada bajo los lineamientos del decreto 2200 de 2005 en donde no se requiere presentación comercial.

Autorización Servicios



Solicitada el: 17/12/2024 00:00
 Autorizada el: 17/12/2024 08:07
 Impresa el: 17/12/2024 08:07

N° Solicitud: 1234
 N° Autorización: (POS) 1832-260129314
 Código Eps: EPS037

Afiliado: CC 36758802 GARCIA TROYA INGRID

Edad:44 Fecha Nacimiento: 07/08/1980 Tipo Afiliado: 2DO.COTIZ. (B)
 Dirección Afiliado: CL 13 39 30 BALCONES DE PUBENZA TO 1 AP 204
 Departamento: NARIÑO 52 Municipio: PASTO 001
 Teléfono Afiliado: (2)-3004344592 Celular Afiliado: 3004344592 Correo Electrónico: ingridgarcia@hotmail.com
 IPS Primaria: CLINICA CARDIOQUIRURGICA DE NARIÑO SEDE PRAGA

Solicitado por: FUNDONAR - FUNDACION OFTALMOLOGICA DE NARIÑO

Nit: 814002261 8 Código: 520010071401

Dirección: CARRERA 36 N° 3 OESTE-70 BARRIO COLON

Departamento: NARIÑO 52

Municipio: PASTO 001

Teléfono: (2)-6027382164;3004556661

Ordenado por: INSTITUCIONAL INSTITUCIONAL INSTITUCIONAL

Remitido a: FUNDONAR - FUNDACION OFTALMOLOGICA DE NARIÑO

Nit: 814002261 8 Código: 520010071401

Dirección: CARRERA 36 N° 3 OESTE-70 BARRIO COLON

Departamento: NARIÑO 52

Municipio: PASTO 001

Teléfono: (2)-6027382164;3004556661

Ubicación Paciente: CONSULTA EXTERNA

Origen: ENFERMEDAD GENERAL

Dx:	Z961	PRESENCIA DE LENTES INTRAOCULARES
Código	Cantidad	Descripción Servicio
890376	1	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA

Afiliado Cancela de C.Moderadora \$18,200

Manejo Integral Según Guía: Si

Firma Afiliado o Acudiente

Autorizador: LEIDY PAOLA CUASQUER LEIDY PAOLA CUASQUER LEIDY

Teléfono: 6027382164;3004556661

Cargo o Actividad: AUTORIZADOR IPS PORTAL WEB

Esta autorización es netamente administrativa y garantiza que el usuario tiene derecho al servicio solicitado. La pertinencia estará sujeta a la revisión de Auditoría Médica.

Valido por 180 días a partir de la fecha de Autorización.

Referencia - Cuenta Médica: 1832-324045332

Registro impreso por: LEIDY PAOLA CUASQUER LEIDY PAOLA CUASQUER

Autorización Servicios

Página 1 de 1

nueVo

Solicitada el: 04/12/2024 09:00
Autorizada el: 04/12/2024 18:53
Impresa el: 04/12/2024 18:54

N° Solicitud: 15074
N° Autorización: (FOS) 1832-258879085
Código Eps: EPS037

Afiliado: CC 36756892 GARCIA TROYA INGRID

Edad: 44 Fecha Nacimiento: 07/08/1980 Tipo Afiliado: 200.COTIZ. (B)
Dirección Afiliado: CL 13 39 30 BALCONES DE PUEENZA TO 1 AP 204
Departamento: NARIÑO 57 Municipio: PASTO 001
Teléfono Afiliado: (2)-3004344582 Celular Afiliado: 3004344582 Correo Electrónico: Ingridgerciat@hotmail.com
IPS Primaria: CLINICA CARDIOQUIRURGICA DE NARIÑO SEDE PRAGA

Solicitado por: FUNDONAR - FUNDACION OFTALMOLOGICA DE NARIÑO

Nit: 8140022618 Código: 520010071401
Dirección: CARRERA 38 N° 3 OESTE-70 BARRIO COLON
Departamento: NARIÑO 52 Municipio: PASTO 001
Teléfono: (2)-6027382164;3004656661

Ordenado por: INSTITUCIONAL INSTITUCIONAL INSTITUCIONAL

Remitido a: FUNDONAR - FUNDACION OFTALMOLOGICA DE NARIÑO

Nit: 8140022618 Código: 520010071401
Dirección: CARRERA 38 N° 3 OESTE-70 BARRIO COLON
Departamento: NARIÑO 52 Municipio: PASTO 001
Teléfono: (2)-6027382164;3004656661

Ubicación Paciente: CONSULTA EXTERNA

Origen: ENFERMEDAD GENERAL

Dx: H335 OTROS DESPRENDIMIENTOS DE LA RETINA

Código	Cantidad	Descripción Servicio
138101	1	EXTRACCION DE LENTE INTRAOCULAR (PSEUDOCRIHALINO) DE CAMARA ANTERIOR O POSTERIOR
147401	1	VITRECTOMIA VIA POSTERIOR CON INSERCIÓN DE SILICON O GASES +
147402	1	VITRECTOMIA VIA POSTERIOR CON RETINOPEXIA +
147403	1	VITRECTOMIA POSTERIOR ASISTIDA

Estancia de día(s) desde el por 0

Afiliado No Cancela Ningun Valor por concepto de Pago Moderador o Copago

Manejo Integral Según Guía: SI

Firma Afiliado o Acudiente

Autorizador: KELLY ROCIO ORTIZ

Teléfono: 6027382164;3004656661

Cargo o Actividad: AUTORIZADOR IPS PORTAL WEB

Esta autorización es netamente administrativa y garantiza que el usuario tiene derecho al servicio solicitado. La pertinencia estará sujeta a la revisión de Auditoría Médica.

Válido por 120 días a partir de la fecha de Autorización.

Referencia - Cuente Médicos: 1832-3225231

Registro impreso por: KELLY ROCIO ORTIZ

Beneficios y ventajas de la cirugía ambulatoria:

- ♥ Recuperación en su ambiente familiar.
- ♥ Fácil y pronta recuperación.
- ♥ Participación del paciente y su familia en su tratamiento.

RECOMENDACIONES PARA SU CIRUGÍA

1. Indicaciones generales:

- ♥ Seguir las instrucciones de preparación que le hayan suministrado con la programación de su cirugía.
- ♥ Tomar únicamente los medicamentos que se le hayan indicado.
- ♥ Si tiene hipertensión arterial, debe continuar en forma acostumbrada con los medicamentos que le hayan ordenado su médico tratante y no debe suspenderlo ni si quiera el día de la cirugía.
- ♥ Si usted tiene diabetes y es programado para cirugía con anestesia local, debe continuar tomando sus medicamentos habituales, incluso el día de la cirugía. Si el procedimiento requiere **anestesia general**, debe suspender los medicamentos únicamente el día de la cirugía.
- ♥ Si está tomando medicamentos anticoagulantes debe informar **ANTES** de la programación de su cirugía.

9 de diciembre

Marcia azola = 6:30 AM

2. 10 días antes de su cirugía:

- ♥ No tomar aspirina, ni medicamentos con productos naturistas.
- ♥ No aplicarse maquillaje (ni delineador, ni pestañina).
- ♥ Lavarse la cara con shampoo Johnson enfatizando la higiene de párpados y pestañas en las mañanas y en las noches antes de dormir.
- ♥ No fume ni consuma bebidas alcohólicas.
- ♥ Recuerde que el cigarrillo es nocivo para la salud y la de las demás personas.

No ajo

3. El día de la cirugía:

Desayuna: SI NO

Almuerza: SI NO

Debe asistir:

- ♥ Con acompañante mayor de edad y con disponibilidad de tiempo de 2 a 3 horas.
- ♥ Con ropa cómoda blusa de botones o cuello bien amplio y zapatos seguros.
- ♥ Sin joyas, ni objetos de valor. La Clínica no se hace responsable de su pérdida.
- ♥ Sin maquillaje, con uñas cortas y sin esmalte.
- ♥ Traer un maletín para guardar su ropa y zapatos.
- ♥ Si lleva dinero, usa prótesis dental, anteojos o lente de contacto (traer estuche), entregarlo a su acompañante.
- ♥ Recuerde presentar su documento de identificación original.

80.000 golu

4. Después del procedimiento quirúrgico:

- ♥ Aplíquese las gotas oftálmicas ordenadas por su médico.
- ♥ Realizar lavado de manos antes de aplicarse las gotas oftálmicas. (Ver Diagrama) 
- ♥ Asista al control médico.
- ♥ No frotar el ojo operado.
- ♥ Usar gafas oscuras por un mes para protegerse del polvo, el viento y el sol.
- ♥ Puede hacer actividades cotidianas, evitando esfuerzo físico como levantar cosas pesadas.
- ♥ Para algunos procedimientos especiales como cirugías de retina puede requerir posiciones especiales de la cabeza, estas serán informadas por su médico.
- ♥ No aplicarse maquillaje de 1 a 3 meses después de la cirugía.
- ♥ No ingresar a piscinas, saunas, ni ríos, ni mar durante 3 meses después de la cirugía.
- ♥ Es normal que presente ojo rojo, sensación de cuerpo extraño, comezón, lagrimeo, molestia a la luz o residuos de gotas oftálmicas que parecen secreción blanquecina.
- ♥ Sus actividades normales como: lectura; escritura, mirar televisión, uso de computadores y celulares podrá realizarlas de manera progresiva conforme se vaya sintiendo mejor.
- ♥ Alimentación normal, evitando el estreñimiento.
- ♥ Los medicamentos que tomaba antes de la cirugía continúe tomándolos normalmente.

I. INFORMACION DEL PACIENTE

Fecha Atencion	Fecha Elaboro	Folio No	Historia Clínica No	Administradora			
04/12/2024	04/12/2024 15:57	4488966	CC36756802	NUEVA.EPS SA-Contributivo			
Identificación	Nombre 1	Nombre 2	Apellido 1	Apellido 2	Fecha Nacimiento	Edad	Sexo
CC36756802	INGRID		GARCIA	TROYA	07/08/1980	44 Años	F
Ocupacion	Nivel Escolar	Etnia	Municipio	Dirección	Acompañante	Telefono	
Jubilado,	BASICA PRIMARIA	MESTIZO (NINGUNO DE LOS ANTER)	PASTO	CLL 13 N 39 30 PUBENZA TORRE		300434492-0-3014651100	

Información de la Consulta

Sintomático Piel: NO Sintomático Respiratorio: NO

2. MOTIVO DE LA CONSULTA: Miro una sombra en ojo derecho

3. ENFERMEDAD ACTUAL: Paciente con antecedente catarata congénita ambos ojos tratada quirúrgicamente , con pseudoafaquia en ambos ojos , con miopía en ambos ojos , refiere disminución de agudeza visual en ojo derecho desde hace 8 días , niega traumas oculares

refiere desde hace 8 días una sombra por el ojo derecho

usa gafas ultimo cambio hace 2 años

en tratamiento con carboximetilcelulosa cada hora en ambos ojos (formula vigente hasta mayo 2025) condroitin + hialuronato de sodio cada 4 horas en ambos ojos

se indaga a paciente si es anticoagulado niega

se indaga a paciente si es alergico niega

*no requiere incapacidad por dilatacion pupilar

7. EXAMEN ESPECIALIDAD

Agudeza visual tejana	Sin Corrección	Con Corrección	Tipo	Agudeza visual cercana
Ojo Derecho:	20/640	3 METROS	NO CORRIGE	PINHOLE
Ojo Izquierdo:	20/140	20/80	PINHOLE	

PUPILAS

REACTIVAS AMBOS OJOS

PRESION INTRAOCULAR OJO DERECHO: MmHg: 14 Hrs: 15:57 PRESION INTRAOCULAR OJO IZQUIERDO: MmHg: 14 Hrs: 15:57

SUBJETIVO

OBJETIVO

Biomicroscopia: ojo derecho: conjuntiva normal, cornea clara , camara anterior formada, lente intraocular centrado con fibrosis de la capsula

ojo izquierdo: conjuntiva normal, cornea clara , camara anterior formada, lente intraocular centrado con fibrosis de la capsula

fondo de ojo: ojo derecho: vitreo: claro, papila: nervio rosado excavacion:0.2 , macula: normal, desprendimiento de retina, dificil valorar periferia por opacidad de capsula

ojo izquierdo: vitreo: claro, papila: excavacion:0.3 disco con leve inclinacion , macula: cambios pigmentarios , retina: aplicada;miopica

OBSERVACIONES

SE ATIENDE PACIENTE CON TODOS LOS ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD, UNIFORME ANTIFLUIDOS, BATA QUIRURGICA, TAPAFOCAS, GUANTES, MASCARA FACIAL, CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA ATENCION LIMPIO Y PREVIAMENTE DESINFECTADOS SEGUN PROTOCOLOS PERTINENTES

CONCEPTO

PACIENTE CON ANTECEDENTE CATARATA CONGENITA AMBOS OJOS TRATADA QUIRURGICAMENTE , CON PSEUDOPHAQUIA EN AMBOS OJOS , CON MIOPIA DEGENERATIVA EN AMBOS OJOS, SE OBSERVA DESPRENDIMIENTO DE RETINA TOTAL EN OJO DERECHO DIFICIL VALORAR PERIFERIA POR OPACIDAD DE CAPSULA POR LO QUE NO SE ENCUENTRA DESGARRO CONSIDERO QUE SE BENEFICENCIA DE VITRECTOMIA POSTERIOR+RETINOPEXIA (EXPANSION DE RETINA CON HIPERFLORO)-ENDOLASER +GAS O SILICON OJO DERECHO + EXTRACCION DE LENTE INTRAOCULAR OJO DERECHO. SOLICITO RECUESTO ENDOTELIAL OJO DERECHO , INTERFEROMETRIA OJO DERECHO + PREQUIRURGICOS. (TODO PRIORITARIO)

NOTA: ES POSIBLE QUE POR MALA VISUALIZACION TENGA QUE EXTRAERSE EL LENTE INTRAOCULAR

CONTINUAR EN TRATAMIENTO CON CARBOXIMETILCELULOSA CADA HORA EN AMBOS OJOS (FORMULA VIGENTE HASTA MAYO 2025) POR SINTOMAS DE SUPERFICIE

SE REALIZA REGISTRO DE EVALUACION DE RIESGO QUIRURGICO EN PROCEDIMIENTOS DE RETINA

SE LE EXPLICA QUE PRESENTA UN DESPRENDIMIENTO DE RETINA. ESTA ENFERMEDAD SIN CIRUGIA, PROGRESA HACIA LA PERDIDA TOTAL DE LA VISION. CON CIRUGIA ES POSIBLE REAPLICAR LA RETINA Y SI ESTO SE LOGRA, SE VA A OBTENER RECUPERACION VISUAL. PERO NO ES POSIBLE SABER CUANTA VISION VA A TENER PORQUE ES MUY DIFICIL ESTIMAR EL GRADO DE DANO QUE LE HA OCURRIDO A LA RETINA, PERO MUY ESPORADICAMENTE LA COMPLICACION PUEDE SER TAN SEVERA QUE DEJA UNA PERDIDA MARCADA E IRREVERSIBLE DE LA VISION POR EL OJO QUE SE OPERA, ADEMAS SE EXPLICA CUIDADOS Y RECOMENDACIONES POS OPERATORIO EL PACIENTE ENTIENDE Y ACEPTA LA INFORMACION PRESENTADA

SE EXPLICA SIGNOS DE ALARMA Y RECONSULTA, DOLOR, PERDIDA DE LA VISION, VISION DE LUCES, MOSCAS VOLANTES, SECRECION, OTROS, SI PRESENTA ALGUNO, COMUNICARSE VIA TELEFONICA AL PBX 7382164

SE ENTREGA INFORMACION RELACIONADA CON ESTILOS DE VIDA SALUDABLES

SE REDIRECCIONA AL AREA DE POSTCONSULTA PARA GESTION Y ENTREGA DE HISTORIA CLINICA Y SOPORTES COMPLETOS

DIAGNOSTICOS

Código Diagnóstico	Descripción	Tipo	Clase	Sitio	Observación
Z961	presencia de lentes intraoculares (pseudoafaquia)	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	CON FIBROSIS DE LA CAPSULA
H235	otras desprendimiento de la retina	Confirmado nuevo	Principal	Ojo derecho	
H442	miopia degenerativa	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	
H1041	otros trastornos de la glándula lagrimal	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	

I. INFORMACION DEL PACIENTE

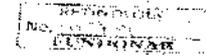
Fecha Atención	Fecha Elaboro	Folio No	Historia Clínica No	Administradora			
04/12/2024	04/12/2024 15:57	4488966	CC36756802	NUEVA EPS SA-Contributivo			
Identificación	Nombre 1	Nombre 2	Apellido 1	Apellido 2	Fecha Nacimiento	Edad	Sexo
CC36756802	INGRID		GARCIA	TROYA	07/08/1980	44 Años	F
Ocupación	Nivel Escolar	Etnia	Municipio	Dirección	Acompañante	Teléfono	
Jubilado,	BASICA PRIMARIA	MESTIZO (NINGUNO DE LOS ANTERI)	PASTO	CLL 13 N 39 30 FUBENZA TORRE		309434592-0-3014651100	

9. PLAN DE TRATAMIENTO

Clase	Código	Nombre	Cantidad	Sitio	Prioritario
Ayudas Diagnosticas - Indicación:	950610	recuento de celulas endoteliales	1	Ojo derecho	Prioritario
Ayudas Diagnosticas - Indicación:	950602	interferometria	1	Ojo derecho	Prioritario
Laboratorio - Indicación:	903841	glucosa en suero-1cr u otro fluido diferente a orina	1	NoAplica	Prioritaria
Laboratorio - Indicación:	902210	hemograma iv (hemoglobina hematocrito recuento de eritrocitos indices eritrocitarios leucograma recuento de plaquetas indices plaquetarios y morfologia electronica e histograma) automatizado	1	NoAplica	Prioritario
Laboratorio - Indicación:	902045	tiempo de protombina	1	NoAplica	Prioritario
Procedimientos - Indicación:	147401	vitrectomia via posterior con insercion de silicon o gases	1	Ojo derecho	Prioritario
Procedimientos - Indicación:	147402	vitrectomia via posterior con retinopexia	1	Ojo derecho	Prioritario
Procedimientos - Indicación:	147403	vitrectomia posterior asistida	1	Ojo derecho	Prioritario
Procedimientos - Indicación:	138101	extraccion de lente intraocular (pseudocristalino) de camera anterior o posterior	1	Ojo derecho	Prioritario

Profesional: DERLY JACKELINE VALENZUELA LEAL

Registro Médico: 251079



**ORDEN MÉDICA**

Nombre FUNDACION OFTALMOLOGICA DE NARIÑO	Nit 814002261-8	Código 520010971401	Dirección Cra 36 No. 3 Oeste 70 Barrio Colon	Teléfono Tel. 7382164
---	--------------------	------------------------	---	--------------------------

Entidad Administradora NUEVA EPS SA-Contributivo	Historia Clínica N° CC36756802	Fecha y Hora 2024/12/04 06:55pm
---	-----------------------------------	------------------------------------

Datos del Paciente

Identificación CC36756802	Nombre Completo INGRID GARCIA TROYA	Fecha Nacimiento 07/08/1980	Eduad 44	Sexo F
------------------------------	--	--------------------------------	-------------	-----------

DIAGNÓSTICO

Código	Diagnóstico	Tipo	Clase	Sitio	Observación
Z961	presencia de lentes intraoculares (pseudoftalquia)	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	CON FIBROSIS DE LA CAPSULA
H335	otros desprendimiento de la retina	Confirmado nuevo	Principal	Ojo derecho	
H442	miopia degenerativa	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	
H041	otros trastornos de la glándula lagrimal	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	

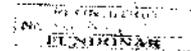
PROCEDIMIENTOS

Clase	Código	Nombre	Cantidad	Sitio	Indicación
Procedimientos	147402	vitrectomía via posterior con retinopexia	1 (UNO)	Ojo derecho	(Prioritario)
Procedimientos	147401	vitrectomía via posterior con inserción de silicon o gases	1 (UNO)	Ojo derecho	(Prioritario)
Procedimientos	138101	extracción de lente intraocular (pseudocristalino) de cámara anterior o posterior	1 (UNO)	Ojo derecho	(Prioritario)
Procedimientos	147403	vitrectomía posterior asistida	1 (UNO)	Ojo derecho	(Prioritario)
Ayudas	950610	recuento de células endoteliales	1 (UNO)	Ojo derecho	(Prioritario)
Diagnósticas					
Ayudas	950602	interferometría	1 (UNO)	Ojo derecho	(Prioritario)
Diagnósticas					
Laboratorio	902210	hemograma iv (hemoglobina hematocrito recuento de eritrocitos índices eritrocitarios leucograma recuento de plaquetas índices plaquetarios y morfología electrónica e histograma) automatizado	1 (UNO)	No Aplica	(Prioritario)
Laboratorio	902045	tiempo de protombina	1 (UNO)	No Aplica	(Prioritario)
Laboratorio	903841	glucosa en suero-ser u otro fluido diferente a orina	1 (UNO)	No Aplica	(Prioritario)

FORMULA VALIDA POR CIENTO OCHENTA (180) DIAS

Profesional: DERLY JACKLINE VALENZUELA LEAL

Registro Médico: 251079





ORDEN MÉDICA

Nombre: FUNDACION OFTALMOLOGICA DE NARIÑO NIT: 814002261-8 Código: 520010071401 Dirección: Cra 36 No. 3 Oeste 70 Barrio Colon Teléfono: Tcl. 7382164

Entidad Administradora: NUEVA EPS SA-Contributivo Historia Clínica N°: CC36756802 Fecha y Hora: 2024/12/09 12:47pm

Datos del Paciente

Identificación: CC36756802 Nombre Completo: INGRID GARCIA TROYA Fecha Nacimiento: 07/08/1980 Edad: 44 Sexo: F

DIAGNÓSTICO					
Código	Diagnóstico	Tipo	Clase	Sitio	Observación
Z961	presencia de lentes intraoculares (pseudofaquia)	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	CON FIBROSIS DE LA CAPSULA
H335	otros desprendimiento de la retina	Confirmado repetido	Principal	Ojo derecho	
H442	miopia degenerativa	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	
H1041	otros trastornos de la glandula lagrimal	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	

PROCEDIMIENTOS						
Clase	Código	Nombre	Cantidad	Sitio	Indicación	
Terapia e interconsulta	890376	consulta de control o de seguimiento por especialista en oftalmología	1 (UNO)	NoAplica	control con retinología mañana a las 8:00 am con doctora marcela azula <i>primer piso</i>	

FORMULA VALIDA POR CIENTO OCHENTA (180) DÍAS

Profesional: **MARCELA AZULA CARDONA**

Registro Médico: 1018405939 - CC:1018405939

Marcela Azula Cardona
 RETINOLOGO
 No. _____
 FUNDONAR

**FACTURAR MEDICAMENTO
EN 1° PISO.**

FORMULA MÉDICA

Nit: 814002261-8 Código: 520010071401 Dirección: Cra 36 No. 3 Oeste 70 Barrio Colon
FARMACIA LOGICA DE NARIÑO

Teléfono: Tel. 7382164 Departamento: 52-Nariño Municipio: 001-Pasto N° de Solicitud: 4490236

Entidad Administradora: NUEVA EPS SA-Contributivo Historia Clínica N°: CC36756802 Fecha y Hora: 2024/12/09 12:47pm

Datos del Paciente

Identificación: CC36756802 Nombre Completo: INGRID GARCIA TROYA Fecha Nacimiento: 07/08/1980 Edad: 44 Sexo: F

DIAGNÓSTICO

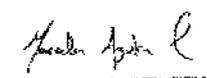
Código	Diagnóstico	Tipo	Clase	Sitio	Observación
Z961	presencia de lentes intraoculares (pseudofaquia)	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	CON FIBROSIS DE LA CAPSULA
H335	otros desprendimiento de la retina	Confirmado repetido	Principal	Ojo derecho	
H442	miopía degenerativa	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	
H041	otros trastornos de la glándula lagrimal	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	

MEDICAMENTOS

Código	Medicamento	Via	Dosis/ Frecuencia/	Cantidad	Observación
5	1) PREDNISOLONA 1% SOLUCION OFTALMICA 1%	Oftalmica	Aplicar 1 Gotas cada 4 horas por 30 día(s)	1 (UNO) Frasco (s)	APLICAR EN OJO DERECHO 1 GOTTA CADA 4 HORAS POR 30 DIAS
44	2) MOXIFLOXACINA CLORHIDRATO SOLUCION OFTALMICA 0.5%	Oftalmica	Aplicar 1 Gotas cada 6 horas por 10 día(s)	1 (UNO) Frasco (s)	APLICAR EN OJO DERECHO 1 GOTTA CADA 6 HORAS POR 10 DIAS
148	ACETAMINOFEN TABLETA 500 mg	Oral	Formar 1 Tableta cada 6 horas por 3 día(s)	10 (DIEZ) Tableta	VIA ORAL

**Servicio Farmacéutico
FUNDONAR**

FORMULA VALIDA POR TREINTA (30) DIAS

Firma: 

Profesional: MARCELA AZULA CARDONA Registro Médico: 1018405939 - CC:1018405939

RECIBIDO

DESCRIPCION QUIRURGICA

FUNDACION OFTALMOLOGICA DE NARIÑO
Cra 38 No. 3 Oeste 70 Barrio Colon - Telefax: 738 21 64
Tel. 738 21 64 Pasto Nariño - Colombia

I. INFORMACION DEL PACIENTE

Fecha Atencion	Fecha Elaboro	Folio No	Historia Clínica No	Administradora
09/12/2024	09/12/2024 11:02	4490236	CC36756802	NUEVA EPS SA-Contributivo
Identificación	Nombre 1	Nombre 2	Apellido 1	Apellido 2
CC36756802	INGRID		GARCIA	TROYA
Demencia	Nivel Escolar	Etnia	Municipio	Dirección
Abogados	PREGRADO	MESTIZO (NINGUNO DE LOS ANTER)	PASTO	CLL 13 N 39 30 PUBENZA TORRE
				Fecha Nacimiento
				07/08/1980
				Edad
				44 Años
				Sexo
				F
				Acompañante
				Telefono
				3004344592-6-3014651100

Información del Procedimiento

ANESTESIOLOGO(A):	YANIRA PATRICIA FUERTES CEBALLOS	TIPO ANESTESIA:	GENERAL
CIRCULANTE DE QUIROFANO:	HAIVER ARLEX CHAPID MEDICIS	No LENTE INTRAOCULAR:	NA
INSTRUMENTADOR(A):	ELSA MARIELA FUERTES		

SITIO: Ojo derecho	147401-VITRECTOMIA VIA POSTERIOR CON INSERCIÓN DE SILICON O GASES
SITIO: Ojo derecho	147402-VITRECTOMIA VIA POSTERIOR CON RETINOPEXIA
SITIO: Ojo derecho	147403-VITRECTOMIA POSTERIOR ASISTIDA
SITIO: Ojo derecho	136505-CAPSULOTOMIA ASISTIDA

II. EXAMEN ESPECIALIDAD

DESCRIPCION DE LA INTERVENCION QUIRURGICA

SE ATIENDE PACIENTE CON TODOS LOS ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD UNIFORME ANTIPLUIDOS, BATA QUIRURGICA, TAPABOCAS QUIRURGICO, GUANTES ESTERILES, GORRO, POLAINAS, CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA ATENCION, SEGUN PROTOCOLO ESTABLECIDO.

SE REVISIA HISTORIA CLINICA EN SISTEMA, DATOS DEL PACIENTE, PROCEDIMIENTO A REALIZAR.

PREVIO ANESTESIA PERIBULBAR POR ANESTESIOLOGIA

hallazgos OJO DERECHO: CONJUNTIVA SANA, CORNEA TRANSPARENTE, CAMARA ANTERIOR FORMADA, LENTE EN SULCUS CENTRADO OPACIDAD DE CAPSULA POSTERIOR, FONDO DE OJO: DESPRENDIMIENTO DE RETINA INFERIOR DESDE HORA 3 A HORA 5 CON COMPROMISO MACULAR, DESGARRO INFERIOR EN HORA 4.

SOBRE OJO DERECHO:

- * ASEPSIA, ANTISEPSIA CON YODOPOVIDONA 0.5%
- * CAMPOS QUIRURGICOS, TEGADERM Y BLEFAROSTATO
- * TRES ESCLEROTOMIAS 23 G: SUPERONASAL, SUPEROTEMPORAL E INFEROTEMPORAL
- * CANULA DE INFUSION EN ESCLEROTOMIA INFEROTEMPORAL, SE VERIFICA QUE ESTA EN LA CAVIDAD Y SE ABRE.
- * VITRECTOMIA POSTERIOR CENTRAL Y DESPRENDIMIENTO DE LA HIALOIDES POSTERIOR GUIADA POR TRIAMCINOLONA.
- * CAPSULOTOMIA POSTERIOR ASISTIDA CON VITREOFAGO
- * INYECCION DE PERFLUOROCARBONO PARCIAL PARA ESTABILIZAR POLO POSTERIOR
- * AFINADO DE LA BASE DEL VITREO BAJO INDENTACION Y VISUALIZACION DIRECTA
- * SE TERMINA DE INYECTAR PERFLUOROCARBONO HASTA LLENAR LA CAVIDAD, Y SE LOGRA EXPANSION Y RETINOPEXIA COMPLETA DE LA RETINA.
- * INTERCAMBIO PERFLUOROCARBONO - AIRE
- * ENDOLASER EN 360° RODRANDO DESGARROS.
- * INYECCION DE SILICON 5000
- * RETIRO DE CANULAS ESCLERALES
- * CIERRE DE ESCLEROTOMIAS CON VICRYL 8-0
- * DEXAMETASONA MÁS CEFALOTINA SUBCONJUNTIVAL.
- * OCLUSIÓN Y CONO PROTECTOR.
- NO COMPLICACIONES

NOTA: PACIENTE SE RETIRA MANANA EN CONTROL POS OPERATORIO, PACIENTE DEBE PERMANECER EN POSICION BOCA ABAJO POR 15 DIAS, NO DORMIR DE LADO OPERADO.

COMPLICACIONES: NO

EVENTO ADVERSO: NO

POS-OPERATORIO VITRECTOMIA POSTERIOR ASISTIDA + CAPSULOTOMIA POSTERIOR ASISTIDA + RETINOPEXIA + ENDOLASER + SILICON 5000 OJO DERECHO

MUESTRAS ENVIADAS A LABORATORIO: NO

TIEMPOS ENVIADOS A PATOLOGIA: NO

DIAGNOSTICOS

Código Diagnóstico	Tipo	Clase	Sitio	Observación	
3961	presencia de lentes intraoculares (pseudofaquia)	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	CON FIBROSIS DE LA CAPSULA
0323	otras desprendimiento de la retina	Confirmado repetido	Principal	Ojo derecho	
1342	miopia degenerativa	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	
1041	otras trastornos de la glandula lagrimal	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	

9. PLAN DE TRATAMIENTO

Código	Nombre	Cantidad	Sitio
Terapia o Interconsulta 890376	consulta de control o de seguimiento por especialista en oftalmología	1	No Aplica

Indicación: CONTROL CON RETINOLOGIA MANANA A LAS 8:00 AM CON DOCTORA MARCELA AZULA

MEDICAMENTOS

Código Medicamentos	Via	Dosis	Cantidad
143 ACETAMINOFEN TABLETA 500 mg	Oral	Tomar 1 Tableta Cada 6 Horas por 3 Dias	10 (DIEZ) Tableta

I. DESCRIPCION QUIRURGICA



FUNDACION OFTALMOLOGICA DE NARIÑO
Cra 36 No. 3 Oeste 70 Barrio Colón - Pasto - Colombia
Tel: 738 21 64 Fax: 738 21 64

II. INFORMACION DEL PACIENTE

Fecha Atención	Fecha Elaboro	Folio No	Historia Clínica No	Administradora			
09/12/2024	09/12/2024 11:02	4490236	CC36756802	NUEVA EPS SA-Contributivo			
Identificación	Nombre 1	Nombre 2	Apellido 1	Apellido 2	Fecha Nacimiento	Edad	Sexo
CC36756802	INGRID		GARCIA	TROYA	07/08/1980	46 Años	F
Ocupación	Nivel Escolar	Etnia	Municipio	Dirección	Acompañante	Telefono	
Abogados	PREGRADO	MESTIZO (NINGUNO DE LOS ANTER)	PASTO	CLL 13 N 39 30 PUBENZA TORRE		3004344592-6-3615631116	

MEDICAMENTOS

Código Medicamentos	Via	Dosis	Cantidad
44 MOXIFLOXACINA CLORHIDRATO SOLUCION OFTALMICA 0.5%	Oftálmica	Aplicar 1 Gotas Cada 6 Horas por 10 Días	1 (UNO) Frasco (s)
- Indicación: APLICAR EN OJO DERECHO 1 GOTA CADA 6 HORAS POR 10 DIAS			
5 PREDNISOLONA 1% SOLUCION OFTALMICA 1%	Oftálmica	Aplicar 1 Gotas Cada 4 Horas por 30 Días	1 (UNO) Frasco (s)
- Indicación: APLICAR EN OJO DERECHO 1 GOTA CADA 4 HORAS POR 30 DIAS			

NO EXISTE INTERACCION MEDICAMENTOSA; PORQUE: LOS MEDICAMENTOS FORMULADOS NO GENERAN NINGUNA INTERACCION

Profesional: MARCELA AZULA CARDONA

Registro Médico: 1018405939 - CC:1018405939

Handwritten signature and stamp

EL INFORMANTE		EL PACIENTE						
Fecha Atencion	Fecha Elaboro	Folio No	Historia Clínica No	Administradora				
09/12/2024	09/12/2024 11:02	4490236	CC36756802	NUEVA EPS SA-Contributivo				
Identificación	Nombre 1	Nombre 2	Apellido 1	Apellido 2	Fecha Nacimiento	Edad	Sexo	
CC36756802	INGRID		GARCIA	TROYA	07/08/1980	44 Años	F	
Ocupación	Nivel Escolar	Etnia	Municipio	Dirección	Acompañante	Telefono		
Abogado	PREGRADO	MESTIZO (NINGUNO DE LOS ANTER)	PASTO	CLL 13 N 39 30 PUBENZA TORRE		3004344582-0-3014651100		

REGISTRO DE INCAPACIDAD

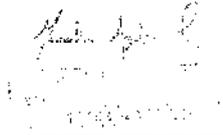
Días de Incapacidad:	30	Desde:	09/12/2024	Hasta:	07/01/2025
----------------------	----	--------	------------	--------	------------

Motivo:
VITRECTOMIA POSTERIOR ASISTIDA + CAPSULOTOMIA POSTERIOR ASISTIDA + RETINOPEXIA + ENDOLASER + SILICON 5000 OJO DERECHO

Recomendaciones y/o Observaciones:
 REPOSO EN CASA. APLICAR GOTAS SEGUN PLAN DE TRATAMIENTO
 CÓDIGO PRESTADOR :520018071401
 GRUPO DE SERVICIOS: CIRUGIA
 MODALIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: INTRAMURAL
 PRESUNTO ORIGEN DE INCAPACIDAD: COMUN
 PRIORIDAD: NO

DIAGNÓSTICOS	Tipo	Clase	Sitio	Observación
396.1 presencia de lentes intraculares (pseudofaquia)	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	CON FIBROSIS DE LA CAPSULA
363.5 otros desprendimiento de la retina	Confirmado repetido	Principal	Ojo derecho	
36.2 miopía degenerativa	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	
362.1 otros trastornos de la glándula lagrimal	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	

Profesional: MARCELA AZUELA CARDONA
 Registro Médico: 1018405939 - CC: 1018405939



Paciente: CC36756802 - GARCIA TROYA INGRID

Número de cita: 2133528

Fecha cita: 17/12/24 07:40

Tipo cita: CONTROL OFTALMOLOGIA Estado: Asignada

Especialidad: OFTALMOLOGIA

Profesional: JAIRO GORDILLO

Sede: SEDE PRINCIPAL

Dirección: Cra 36 No. 3 Oeste 70 Barrio Colon - Telefax: 738 21 64

Recomendacione Traer cédula y carnet original y copia, autorización vigente, remisión o historia clínica.
2 horas de permanencia en la clínica.
Retirar lentes de contacto antes de la consulta.

I. EVOLUCION OFTALMOLOGICO DE CONTROL.



FUNDACION OFTALMOLOGICA DE NARIÑO
Cra 36 No. 3 Oeste 70 Barrio Colon - Telefax: 738 21 64
Tel. 738 21 64 Pasto Nariño - Colombia

1. INFORMACION DEL PACIENTE

Fecha Atención	Fecha Elaboro	Folio No	Historia Clinica No	Administradora			
10/12/2024	10/12/2024 08:30	4490512	CC36756802	NUEVA EPS SA-Contributivo			
Identificación	Nombre 1	Nombre 2	Apellido 1	Apellido 2	Fecha Nacimiento	Edad	Sexo
CC36756802	INGRID		GARCIA	TROYA	07/08/1980	44 Años	F
Ocupacion	Nivel Escolar	Etnia	Municipio	Dirección	Acompañante	Teléfono	
Abogados	PREGRADO	MESTIZO (NINGUNO DE LOS ANTER)	PASTO	CLL 13 N 39 30 TUBENZA TORRE		3004244592-0-3014651100	

Información de la Consulta

Sintomatia Piel: NO Sintomatia Respiratorio: NO

2. MOTIVO DE LA CONSULTA: Pos operatorio

3. ENFERMEDAD ACTUAL: Paciente con antecedente catarata congénita ambos ojos tratada quirúrgicamente , con pseudofaquia en ambos ojos , con miopía degenerativa en ambos ojos, con desprendimiento de retina inferior con compromiso macular en ojo derecho por lo que el día de hoy pos operatorio de vitrectomía posterior asistida +capsulotomía posterior asistida + retinapexia+ endolaser + silicon 5000 ojo derecho el 09-12-2024 dra azulá , aun no inicia tratamiento ordenado en cirugía

por síntomas de superficie en tratamiento con carboximetilcelulosa cada hora en ambos ojos (fórmula vigente hasta mayo 2025)

se indaga a paciente si es anticoagulado mega
se indaga a paciente si es alérgico niega

**se corrobora que la fórmula medica es la misma a la que se ordeno en cirugía. ** no requiere incapacidad

7. EXAMEN ESPECIALIDAD

Agudeza visual lejana	Sin Corrección	Con Corrección	Tipo	Agudeza visual cercana
Ojo Derecho:	20/640	20/500	PINHOLE	
Ojo Izquierdo:	20/140	20/80	PINHOLE	

PUPILAS

NORMOREACTIVAS AMBOS OJOS

PRESION INTRAOCULAR OJO DERECHO: MmHg: 12 Hrs: 08:30 PRESION INTRAOCULAR OJO IZQUIERDO: MmHg: - Hrs: 08:30

SUBJETIVO

Solo se valora ojo operado

OBJETIVO

Biomicroscopia: ojo derecho: conjuntiva puntos de víeril nasal y temporal , pobre dilatación farmacológica lente intraocular centrado

fondo de ojo: ojo derecho: vítreo: silicon en cavidad , papila disco refinado excavacion: 0.2 , macula: cambios pigmentarios, retina: aplicada: huellas de laser 360 difícil ver periferia por pobre dilatación farmacológica

OBSERVACIONES

SE ATIENDE PACIENTE CON TODOS LOS ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD, UNIFORME ANTIFLUIDOS, BATA QUIRÚRGICA, TAPABOCAS, GUANTES, MASCARA FACIAL, CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN LIMPIO Y PREVIAMENTE DESINFECTADOS SEGÚN PROTOCOLOS PERTINENTES

CONCEPTO

PACIENTE CON ANTECEDENTE CATARATA CONGÉNITA AMBOS OJOS TRATADA QUIRÚRGICAMENTE , CON PSEUDOFACIA EN AMBOS OJOS , CON MIOPIA DEGENERATIVA EN AMBOS OJOS, CON DESPRENDIMIENTO DE RETINA INFERIOR CON COMPROMISO MACULAR EN OJO DERECHO POR LO QUE EL DIA DE HOY POS OPERATORIO DE VITRECTOMIA POSTERIOR ASISTIDA +CAPSULOTOMIA POSTERIOR ASISTIDA + RETINOPEXIA+ ENDOLASER + SILICON 5000 OJO DERECHO EL 09-12-2024 DRA AZULA CON ADECUADA EVOLUCIÓN CLÍNICA, DEBE INICIAR TRATAMIENTO TOPICO ORDENADO EN CIRUGIA , POR SÍNTOMAS DE SUPERFICIE EN TRATAMIENTO CON CARBOXIMETILCELULOSA CADA HORA EN AMBOS OJOS (FORMULA VIGENTE HASTA MAYO 2025) , SOLICITO VALORACIÓN POR OFTALMOLOGÍA 1 SEMANA ,SE EXPLICA QUE LOS PUNTOS SE CAEN SOLOS, DAR ORDEN DE CONTROL RETINA 1 MES

SE DAN RECOMENDACIONES DE MANTENER CABEZA HACIA ABAJO SOLO LEVANTARLA PARA LA APLICACIÓN DE GOTAS.

SE EXPLICA SIGNOS DE ALARMA Y RECONSULTA, DOLOR, PERDIDA DE LA VISIÓN, VISIÓN DE LUCES, MOSCAS VOLANTES, SECRECIÓN, OTROS, SI PRESENTA ALGUNO, COMUNICARSE VIA TELEFÓNICA AL PBX 7382164

SE ENTREGA INFORMACIÓN RELACIONADA CON ESTILOS DE VIDA SALUDABLES

SE REDIRIGE AL ÁREA DE POSTCONSULTA PARA GESTIÓN Y ENTREGA DE HISTORIA CLÍNICA Y SOPORTES COMPLETOS.

DIAGNÓSTICOS

Código Diagnóstico	Descripción	Tipo	Clase	Sitio	Observación
Z961	presencia de lentes intraoculares (pseudofaquia)	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	
H335	otros desprendimiento de la retina	Confirmado repetido	Relacionado	Ojo derecho	TRATADO
Z988	otros estados postquirúrgicos especificados	Confirmado nuevo	Principal	Ojo derecho	VITRECTOMIA POSTERIOR ASISTIDA + CAPSULOTOMIA POSTERIOR ASISTIDA + RETINOPEXIA+ ENDOLASER + SILICON 5000
H041	otros trastornos de la glándula lagrimal	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	

9. PLAN DE TRATAMIENTO

Clase	Código	Nombre	Cantidad	Sitio
Terapia e interconsulta	#90376	consulta de control o de seguimiento por especialista en oftalmología	1	NoAplica
- Indicación. OFTALMOLOGIA 1 SEMANA				

I. EVOLUCION OFTALMOLOGICO DE CONTROL.



FUNDACION OFTALMOLOGICA DE NARIÑO
Cra 36 No. 3 Oeste 70 Barrio Colon - Telefax: 738 21 84
Tel. 738 21 84 Pasto Nariño - Colombia

I. INFORMACION DEL PACIENTE

Fecha Atencion	Fecha Elabore	Folio No	Historia Clínica No	Administradora			
10/12/2024	10/12/2024 08:30	4490512	CC36756802	NUEVA EPS SA-Contributivo			
Identificación	Nombre 1	Nombre 2	Apellido 1	Apellido 2	Fecha Nacimiento	Edad	Sexo
CC36756802	INGRID		GARCIA	TROYA	07/08/1980	44 Años	F
Ocupacion	Nivel Escolar	Etnia	Municipio	Dirección	Acompañante	Telefono	
Ahogados	PREGRADO	MESTIZO (NINGUNO DE LOS ANTER)	PASTO	CLL 13 N 39 30 PUBESZA TORRE		3004344592-0-2014651100	

Profesional: MARCELA AZULA CARDONA

Registro Médico: 1018405939 - CC:1018405939

Marcela Azula Cardona

 FUNDONAR

Paciente acepta términos y condiciones de la prestación de servicio y el tratamiento de datos personales según decreto 1377 ley 1581 de 2012. - Fundación Oftalmológica de Nariño - 814002261-8.



1. EVOLUCION OFTALMOLOGICO DE CONTROL

1. INFORMACION DEL PACIENTE

Fecha Atencion	Fecha Elaboro	Folio No	Historia Clínica No	Administradora			
18/11/2024	18/11/2024 14:44	4483170	CC36756802	NUEVA EPS SA-Contributivo			
Identificación	Nombre 1	Nombre 2	Apellido 1	Apellido 2	Fecha Nacimiento	Edad	Sexo
CC36756802	INGRID		GARCIA	TROYA	07/08/1980	44 Años	F
Ocupacion	Nivel Escolar	Etnia	Municipio	Dirección	Acompañante	Telefono	
Jubilado,	BASICA PRIMARIA	MESTIZO (NINGUNO DE LOS ANTER)	PASTO	CLL 13 N 39 30 PUBENZA TORRE		3004344592-8-	

Informacion de la Consulta

Sintomatico Piel: NO Sintomatico Respiratorio: NO

2. MOTIVO DE LA CONSULTA: Nueva valoracion retina

3. ENFERMEDAD ACTUAL: Paciente con antecedente catarata congénita ambos ojos tratada quirurgicamente , asiste a retomar controles, en tratamiento con carboximetilcelulosa cada hora en ambos ojos , usa gafas ultimo cambio hace 2 años

se indaga a paciente si es anticoagulado niega

se indaga a paciente si es alergico niega

si requiere de incapacidad el día de hoy

7. EXAMEN ESPECIALIDAD

Agudeza visual lejana	Sin Corrección	Con Corrección	Tipo	Agudeza visual cercana
Ojo Derecho:	20/300	20/60	LENTE	
Ojo Izquierdo:	20/250	20/60	LENTE	

PUPILAS

REACTIVAS AMBOS OJOS

PRESION INTRAOCULAR OJO DERECHO: MmHg: 14 Hrs: 14:44 PRESION INTRAOCULAR OJO IZQUIERDO: MmHg: 16 Hrs: 14:44

SUBJETIVO

OBJETIVO

Biomicroscopia: ojo derecho: conjuntiva normal, cornea clara leucoma nasal y temporal , camara anterior formada, iris con poca dilatacion farmacologica , lente intraocular centrado con fimosis de capsula anterior

ojo izquierdo: conjuntiva normal, cornea clara , camara anterior formada, iris con atrofia del estroma temporal , lente intraocular centrado

fondo de ojo: ojo derecho: vítreo: claro, papila: excavacion:0.4 disco inclinado , atrofia peripapilar temporal , macula: perdida del brillo , retina: aplicada; miopica

ojo izquierdo: vítreo: claro, papila: excavacion:0.3 disco con leve inclinacion , macula: cambios pigmentarios , retina: aplicada;miopica

OBSERVACIONES

SE ATIENDE PACIENTE CON TODOS LOS ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD, UNIFORME ANTIFLUIDOS, BATA QUIRÚRGICA, TAPABOCAS, GUANTES, MASCARA FACIAL, CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN LIMPIO Y PREVIAMENTE DESINFECTADOS SEGÚN PROTOCOLOS PERTINENTES

CONCEPTO

PACIENTE CON ANTECEDENTE CATARATA CONGÉNITA AMBOS OJOS TRATADA QUIRURGICAMENTE , CON PSEUDOFALCIA CORRECTA EN AMBOS OJOS , CON MIOPIA EN AMBOS OJOS , RETINA DE AMBOS OJOS SIN LESIONES QUE REQUIERAN TRATAMIENTO , SE DECIDE CONTINUAR CONTROLES POR OFTALMOLOGÍA GENERAL CADA 6 MESES , Y POR RETINA DOY ALTA PERO SUGUIERO CONTROLES ANUALES POR ESTA ESPECIALIDAD .

POR SINTOMAS DE SUPERFICIE OCULAR CONTINUAR EN TRATAMIENTO CON CARBOXIMETILCELULOSA CADA HORA EN AMBOS OJOS POR 6 MESES, DOY ORDEN DE CONTROL POR OFTALMOLOGIA EN 6 MESES. ENVIO A OPTOMETRIA PARA ACTUALIZACION DE GAFAS

DOY INCAPACIDAD POR EL DIA DE HOY POR DILATAION PUPILAR

SE EXPLICA SIGNOS DE ALARMA Y RECONSULTA, DOLOR, PERDIDA DE LA VISIÓN, VISIÓN DE LUCES, MOSCAS VOLANTES, SECRECIÓN, OTROS, SI PRESENTA ALGUNO, COMUNICARSE VÍA TELEFÓNICA AL PBX 7382164

SE ENTREGA INFORMACIÓN RELACIONADA CON ESTILOS DE VIDA SALUDABLES

SE REDIRECCIONA AL AREA DE POSTCONSULTA PARA GESTION Y ENTREGA DE HISTORIA CLINICA Y SOPORTES COMPLETOS

DIAGNÓSTICOS

Código Diagnóstico	Tipo	Clase	Sitio	Observación
Z961 presencia de lentes intraoculares (pseudofaquia)	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	
H041 otros trastornos de la glandula lagrimal	Confirmado repetido	Principal	Bilateral	
H521 miopia	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	
H353 degeneracion de la macula y del polo posterior del ojo	Confirmado nuevo	Relacionado	Bilateral	OJO DERECHO PERDIDA DEL BRILLO MACULAR, CAMBIOS PIGMENTARIOS OJO IZQUIERDO
H527 trastorno de la refraccion- no especificado	Confirmado nuevo	Relacionado	Bilateral	

9. PLAN DE TRATAMIENTO

Clase	Código	Nombre	Cantidad	Sitio
Terapia e interconsulta	890207	consulta de primera vez por optometria	1	NoAplica
- Indicación:				
Terapia e interconsulta	890276	consulta de primera vez por especialista en oftalmologia	1	NoAplica
- Indicación:		6 MESES OFTALMOLOGIA		

MEDICAMENTOS

Código Medicamentos	Via	Dosis	Cantidad
3506 CARBOXIMETILCELULOSA 0.5% 15 ML FRASCO 0.5%	Oftálmica	Aplicar 1 Gotas Cada 1 Horas por 180 Dias	6 (SEIS) Frasco (s)
- Indicación:		AMBOS OJOS	

1. EVOLUCIÓN OFTALMOLOGICO DE CONTROL



FUNDACION OFTALMOLOGICA DE NARIÑO
Cra 36 No. 3 Oeste 70 Barrio Colón - Telefax: 738 21 64
Tel. 738 21 64 Pasto Nariño - Colombia

1. INFORMACION DEL PACIENTE

Fecha Atencion 18/11/2024	Fecha Elabore 18/11/2024 14:44	Folio No 4483170	Historia Clínica No CC36756802	Administradora NUEVA EPS SA-Contributivo
Identificación CC36756802	Nombre 1 INGRID	Nombre 2	Apellido 1 GARCIA	Apellido 2 TROYA
Ocupacion Jubilado,	Nivel Escolar BASICA PRIMARIA	Etnia MESTIZO (NINGUNO DE LOS ANTER)	Municipio PASTO	Dirección CLL 13 N 39 30 PUBENZA TORRE
				Fecha Nacimiento 07/08/1980
				Acompañante
				Edad 44 Años
				Sexo F
				Telefono 3004344592-0

NO EXISTE INTERACCION MEDICAMENTOSA; PORQUE: LOS MEDICAMENTOS FORMULADOS NO GENERAN NINGUNA INTERACCION

Profesional: MARCELA AZULA CARDONA

Registro Médico: 1018405939 - CC:1018405939

RETINOLOGO
No. FUNDONAR

Paciente acepta términos y condiciones de la prestación de servicio y el tratamiento de datos personales, según decreto 1377 ley 1581 de 2012. - Fundación Oftalmológica de Nariño - 814002261-8.



FORMULA MÉDICA

Nombre: FUNDACION OPTALMOLOGICA DE NARIÑO Nit: 814002261-8 Código: 520010071401 Dirección: Cra 36 No. 3 Oeste 70 Barrio Colon

Teléfono: Tel. 7382164 Departamento: 52-Nariño Municipio: 001-Pasto Nº de Solicitud: 4483170

Entidad Administradora: NUEVA EPS SA-Contributivo Historia Clínica Nº: CC36756802 Fecha y Hora: 2024/11/18 04:45pm

Datos del Paciente

Identificación: CC36756802 Nombre Completo: INGRID GARCIA TROYA Fecha Nacimiento: 07/08/1980 Edad: 44 Sexo: F

DIAGNÓSTICO

Código	Descripción	Tipo	Relacionado	Bilateral	Observación
Z961	presencia de lentes intraoculares (pseudofaquia)	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	
H041	otros trastornos de la glándula lagrimal	Confirmado repetido	Principal	Bilateral	
H521	miopia	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	
H353	degeneración de la macula y del polo posterior del ojo	Confirmado nuevo	Relacionado	Bilateral	OJO DERECHO PERDIDA DEL BRILLO MACULAR, CAMBIOS PIGMENTARIOS OJO IZQUIERDO
H527	trastorno de la refracción- no especificado	Confirmado nuevo	Relacionado	Bilateral	

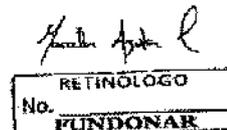
MEDICAMENTOS

Código	Medicamento	Vía	Dosis / Frecuencia	Cantidad	Observación
3506	CARBOXIMETILCELULOSA 0.5% 15 ML FRASCO 0.5%	Oftálmica	Aplicar 1 Gotas cada 1 horas por 180 día(s)	6 (SEIS) Frasco (s)	AMBOS OJOS

FORMULA VALIDA POR TREINTA (30) DÍAS

Profesional: MARCELA AZULA CARDONA

Registro Médico: 1018405939 - CC:1018405939



Formula médica realizada bajo los lineamientos del decreto 2200 de 2005 en donde no se requiere presentación comercial.



ORDEN MÉDICA

Nombre: FUNDACION OPTALMOLOGICA DE NARIÑO Nit: 814002261-8 Código: 520010071401 Dirección: Cra 36 No. 3 Oeste 70 Barrio Colon Teléfono: Tel. 7382164

Entidad Administradora: NUEVA EPS SA-Contributivo Historia Clínica Nº: CC36756802 Fecha y Hora: 2024/11/18 04:45pm

Datos del Paciente

Identificación: CC36756802 Nombre Completo: INGRID GARCIA TROYA Fecha Nacimiento: 07/08/1980 Edad: 44 Sexo: F

DIAGNÓSTICO

Código	Descripción	Tipo	Relacionado	Bilateral	Observación
Z961	presencia de lentes intraoculares (pseudofaquia)	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	
H041	otros trastornos de la glándula lagrimal	Confirmado repetido	Principal	Bilateral	
H521	miopia	Confirmado repetido	Relacionado	Bilateral	
H353	degeneración de la macula y del polo posterior del ojo	Confirmado nuevo	Relacionado	Bilateral	OJO DERECHO PERDIDA DEL BRILLO MACULAR, CAMBIOS PIGMENTARIOS OJO IZQUIERDO
H527	trastorno de la refracción- no especificado	Confirmado nuevo	Relacionado	Bilateral	

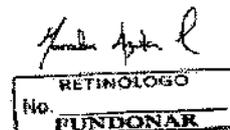
PROCEDIMIENTOS

Terapia e interconsulta	Código	Descripción	Cantidad	Observación
Terapia e interconsulta	890207	consulta de primera vez por optometría	1 (UNO)	No Aplica
Terapia e interconsulta	890276	consulta de primera vez por especialista en oftalmología	1 (UNO)	No Aplica 6 meses oftalmología

FORMULA VALIDA POR CIENTO OCHENTA (180) DÍAS

Profesional: MARCELA AZULA CARDONA

Registro Médico: 1018405939 - CC:1018405939



Acción De Tutela No. 2025-00202-00 Accionante: Ingrid García Troya Accionados: UARIV y CNSC

Desde Ayde Marcela Cabrera Lossa <acabrerl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 22/07/2025 15:22

Para ingridgarcia@hotmail.com <ingridgarcia@hotmail.com>; Notificaciones Judiciales -- CNSC <notificacionesjudiciales@cncs.gov.co>; Notificaciones Juridica UARIV <notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@icbf.gov.co>; Luis Alfonso Beltran Pantoja <labeltran@procuraduria.gov.co>; Juzgado 18 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <admin18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (243 KB)

AT-2025-00202-00 Admite niega medida concurso de méritos(1).pdf;

 [C01Principal](#)

SEÑORES
INGRID GARCIA TROYA
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL UNIDAD DE VICTIMAS UARIV
DEFENSORIA DE FAMILIA ICBF
PROCURADURIA DE FAMILIA
JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD BOGOTA
LA CIUDAD

SE NOTIFICA ACCIÓN DE TUTELA PARA QUE SE LE DE CONTESTACIÓN DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO PARA ELLO.

SE NIEGA MEDIDA PROVISIONAL.

Atentamente,



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Correo electrónico: acabrerl@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Palacio de Justicia, Piso 4 Oficina 404
Teléfono: 7237992 - 3145227703

ESTE ES EL CORREO OFICIAL PARA ACCIONES DE TUTELA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, POR FAVOR RESPONDA A ESTE BUZÓN Y ABSTÉNGASE DE ENVIAR RESPUESTAS AL OTRO CORREO INSTITUCIONAL